

REPÚBLICA DE CHILE



# CÁMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA 352<sup>a</sup>, EXTRAORDINARIA

Sesión 45<sup>a</sup>, en miércoles 2 de marzo de 2005  
(Ordinaria, de 10.39 a 14.33 horas)

Presidencia de los señores Ascencio Mansilla, don Gabriel; Letelier Norambuena, don Felipe, y Ojeda Uribe, don Sergio.

Secretario, el señor Loyola Opazo, don Carlos.  
Prosecretario, el señor Álvarez Álvarez, don Adrián.

**REDACCIÓN DE SESIONES**  
**PUBLICACIÓN OFICIAL**

**ÍNDICE**

- I.- ASISTENCIA
- II.- APERTURA DE LA SESIÓN
- III.- ACTAS
- IV.- CUENTA
- V.- ORDEN DEL DÍA
- VI.- PROYECTOS DE ACUERDO
- VII.- INCIDENTES
- VIII.- DOCUMENTOS DE LA CUENTA
- IX.- OTROS DOCUMENTOS DE LA CUENTA

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
<b>I. Asistencia</b> .....	9
<b>II. Apertura de la sesión</b> .....	13
<b>III. Actas</b> .....	13
<b>IV. Cuenta</b> .....	13
<b>V. Orden del Día.</b>	
- Mayores exigencias para la inscripción y porte de armas de fuego. Modificación de la ley N° 17.798, sobre control de armas. Tercer trámite constitucional. Integración de la Comisión Mixta .....	13
- Modificación del Estatuto Docente en lo relativo a la concursabilidad del cargo de director. Tercer trámite constitucional.....	24
<b>VI. Proyectos de acuerdo</b> .....	42
- Titulares de principales diarios regionales en set de prensa diaria para diputados. (Votación).....	43
- Revisión de políticas estatales relativas a escuelas de educación especial .....	43
- Financiamiento de sistema para atención de personas sordomudas en reparticiones públicas .....	45
- Penas accesorias para autores de hechos de violencia en manifestaciones públicas .....	46
- Modificación del seguro de vida de ex imponentes de la ex Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.....	47
<b>VII. Incidentes.</b>	
- Asignación de recursos para reparación de puentes en Décima Región. Oficio...	49
- Labor de la Conaf y de los brigadistas forestales en incendio de Torres del Paine. Oficios .....	50
- Cobro de peaje en vías concesionadas. Oficios .....	51
- Respaldo a creación de Comisión investigadora del incendio del Parque Nacional Torres del Paine .....	51
- Réplica a intervención del diputado Juan Pablo Letelier .....	54
- Alcances sobre violencia intrafamiliar .....	55
- Compensación de daño previsional y traslado a las AFP de fondos rezagados en el INP. Oficios.....	56
- Reconocimiento a labor de organismos y entidades en recientes incendios forestales. Oficios.....	57
- Legalidad de propuesta de gobierno regional de la Novena Región. Oficio....	57
- Construcción de colector de aguas lluvias en sector Vespucio-Recoleta. Oficios .....	58

	Pág.
- Aumento de cupos en programas de empleo para comuna de Loncoche. Oficio .....	60
- Antecedentes sobre propaganda de reforma procesal penal. Oficio .....	60
- Informe sobre legalidad de plan regulador de Pucón. Oficio.....	61
- Pavimentación de camino de acceso a puente en comuna de Angol. Oficio ...	62
<b>VIII. Documentos de la Cuenta.</b>	
1. Mensaje de S. E. el Vicepresidente de la República por el cual modifica el Código de Procedimiento Civil y la ley N° 19.799, sobre documento electrónico, firma electrónica y los servicios de certificación de dichas firmas. (boletín N° 3797-19) .....	63
2. Oficio de S. E. el Vicepresidente de la República por el cual comunica que retira la urgencia que hiciera presente para el despacho de los siguientes proyectos:	
a) Modifica los Códigos Procesal Penal y Penal. (boletín N° 3465-07).	
b) Reforma constitucional sobre elecciones de Diputados y Senadores, composición del Senado, integración y atribuciones del Tribunal Constitucional, Fuerzas Armadas, Consejo de Seguridad Nacional, Plebiscito y otras materias que indica. (boletines N°s 2526-07 y 2534-07).	
c) Introduce modificaciones a la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional (boletín N° 3203-06).	
d) Modifica la ley General de Servicios Sanitarios en materia de licitación dentro del límite urbano. (boletín N° 3590-09).	
e) Fusiona los escalafones femeninos y masculinos de oficiales de Carabineros de Chile. (boletín N° 3694-02).	
f) Modifica la ley N° 17.798, sobre control de armas, estableciendo mayores exigencias para inscribir un arma, prohibiendo el porte de las mismas, y realiza otras modificaciones. (boletín N° 2219-02) .....	66
3. Oficio de S. E. el Presidente de la República por el cual hace presente la urgencia, con calificación de “suma”, para el despacho del proyecto que modifica los Códigos Procesal Penal y Penal. (boletín N° 3465-07).....	66
- Oficios de S. E. el Presidente de la República mediante los cuales hace presente la urgencia, con calificación de “simple”, para el despacho de los siguientes proyectos:	
4. Fusiona los escalafones femeninos y masculinos de oficiales de Carabineros de Chile. (boletín N° 3694-02).....	67
5. Establece un impuesto específico a la actividad minera (boletín N° 3772-08)	67
6. Introduce modificaciones a la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional. (boletín N° 3203-06).....	67
7. Modifica la ley General de Servicios Sanitarios, en materia de licitación. (boletín N° 3590-09) .....	68
8. Modifica la ley sobre control de armas, estableciendo mayores exigencias para inscribir un arma, prohibiendo el porte de las mismas y realiza otras modificaciones. (boletín N° 2219-02).....	68

	Pág.
9. Oficio del honorable Senado por el cual comunica que ha aprobado las enmiendas propuestas por la Cámara de Diputados al proyecto que establece asignaciones que indica para funcionarios municipales y jueces de policía local. (boletín N° 3736-06) (S) .....	69
- Oficios del honorable Senado por los cuales comunica que ha aprobado, con modificaciones, los siguientes proyectos:	
10. Modifica la ley General de Servicios Sanitarios en materia de licitación de la provisión del servicio sanitario dentro del límite urbano (boletín N° 3590-09) ...	69
11. Modifica la ley sobre control de armas, con el objeto de establecer mayores exigencias para inscribir un arma y prohibir el porte de la misma, entre otras modificaciones. (boletín N° 2219-02).....	70
12. Introduce diversas modificaciones en la ley N° 18.290, en materia de tránsito terrestre. (boletín N° 999-15. (24.901).....	78
13. Modificación de normas del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, relativas a la calidad de la construcción. (boletín N° 3418-14).....	101
14. Informe de la Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social recaído en el proyecto que modifica la ley N° 19.175, en lo relativo a la estructura y funciones de los Gobiernos Regionales. (boletín N° 3203-06). .....	103
- Oficios del Tribunal Constitucional por los cuales remite copia autorizada de las sentencias recaídas en los siguientes proyectos:	
15. Sustituye la ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. (boletín N° 2439-20).....	105
16. Modifica la ley N° 18.175, en materia de fortalecimiento de la transparencia en la administración privada de las quiebras, fortalecimiento de la labor de los síndicos y de la Superintendencia de Quiebras. (boletín N° 3180-03).....	123
 <b>IX. Otros documentos de la Cuenta.</b>	
- Certificado médico presentado por el Diputado señor Ulloa por el cual se acredita que, a causa de un accidente, permanecerá en reposo por un plazo no inferior a 4 meses.	
1. Comunicación:	
- Del diputado señor Robles quien, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 de la Constitución Política de la República y 35 del Reglamento de la Corporación, solicita autorización para ausentarse del país por un plazo superior a 30 días a contar del 23 de enero para dirigirse al Parlamento Europeo.	
2. Oficios:	
<b>Contraloría General de la República</b>	
- Señor Bayo, investigación en el Consejo Regional de la Cultura y las Artes en la Región de La Araucanía.	
- Señor Espinoza, investigación de proyecto de la asociación de municipios de la cuenca del Lago, en la provincia de Lanquihue.	

- Señora Cristi, antecedentes sobre licitación de juegos infantiles y mesas de ping pong de cemento para la Región Metropolitana.
- Señor Prieto, sumario administrativo por eventual malversación en el gobierno regional del Maule.
- Señor Ascencio, legalidad del arrendamiento de un predio perteneciente al Liceo Galvarino Riveros Cárdenas de Castro, a una empresa de taxis colectivos.
- Señor Alvarado, incompatibilidad que podría afectar a consejero regional con la municipalidad de Curaco de Vélez.
- Señor García, antecedentes de ganadores concurso para el programa Puente.
- Señor García, investigación en la municipalidad de Freire respecto de la venta de terrenos para sepulturas.
- Señor Delmastro, fondos destinados por el Ministerio de Vivienda.
- Señor Girardi, investigación sumaria en la municipalidad de La Unión.
- Señor Von Mühlenbrock, antecedentes de sumario administrativo contra Director Regional de Serviu de la Décima Región.

#### **Ministerio de Agricultura**

- Señor Navarro, situación de santuario Ríos Cruces.
- Señor Jarpa, medidas de protección del precio del trigo de pequeños agricultores.
- Señor Jaramillo, estudio de efectos producidos por explotación de planta de celulosa.

#### **Ministerio de Defensa Nacional**

- Señor Navarro, volcamiento de embarcación menor ocurrida en la isla Santa María el 28.10.04.
- Señor García, robo de camiones e incremento de fiscalización carretera.
- Señor Ulloa, contratación de personal en retiro de carabineros dados de baja por invalidez.
- Señor Quintana, detención de estudiante de Cherquenco, comuna de Vilcún, por Carabineros.
- Señor Urrutia, suspensión de reunión de agricultores el 16 de noviembre de 2004 en la ciudad de Linares.
- Señor Navarro, fiscalización de comercio de fuegos artificiales.
- Señor Navarro, información respecto de servicios turísticos de navegación.

#### **Ministerio del Interior**

- Señora Caraball, funcionamiento de máquinas electrónicas para juegos de azar.
- Señor Jaramillo, aplicación de programas de empleo en Décima Región.
- Señor Ibáñez, creación de nuevas comunas en Viña del Mar y Valparaíso.
- Señor José Pérez, aumento de funcionarios de Investigaciones y de Carabineros en la provincia de Biobío.
- Señor Recondo, ceremonia de entrega de 56 subsidios rurales y títulos de dominio para pobladores de Los Muermos.
- Señor Felipe Letelier, retribución económica a vocales de mesa.
- Señor Ramón Pérez, nómina de personal recontratado en la Administración Pública.

**Ministerio de Obras Públicas**

- Señor Ulloa, inversiones para caleta Tumbes de Talcahuano.
- Señor Kuschel, beneficios de la construcción del puente Bicentenario
- Señor Navarro, información sobre inversiones para mejoramiento de infraestructura portuaria y otros proyectos en favor de caletas.
- Señor Jaramillo, construcción de un atraveso subterráneo en la Ruta 5 sur.
- Señor Juan Pablo Letelier, recursos para expropiación de terrenos para construcción de camino.
- Señor Kuschel, mejoramiento de la ruta de Chinquihue a Trapén, comuna de Puerto Montt.
- Señor Navarro, información sobre legislación relativa a la construcción en terrenos fiscales y en bordes costeros.
- Señor Navarro, reubicación de plaza de peaje de Chaimávida.
- Señor Quintana, prohibición para transitar por Cuesta Las Raíces a vehículos con sustancias peligrosas.
- Señor Delmastro, obras en el cauce del río Cruces en la comuna de Lanco.
- Señor Navarro, fiscalización de relleno Santa Alicia, en comuna de Coronel.
- Señor Delmastro, construcción de ductos de aguas lluvia en barrios bajos de Valdivia.
- Señor Kuschel, instalación de agua potable rural en cada una de las comunas de la provincia de Llanquihue.
- Señor Felipe Letelier, información sobre corredor comercial con Argentina a la altura de Ñuble.
- Señor Felipe Letelier, entrega de mayores recursos a la Dirección de Vialidad y construcción de camino entre Chile y Argentina en la Octava Región.
- Señor Navarro, supervisión y fiscalización de medidores de agua potable en comunas Penco y Coronel.
- Señor Víctor Pérez, información sobre proyecto "Camino Internacional Ruta 60 CH".

**Ministerio de Hacienda**

- Señor Ramón Pérez, medidas que ha tomado el servicio Regional de Aduanas para impedir robo de automóviles en las zonas fronterizas.
- Señor Navarro, cierre de vertedero ubicado en el sector de Boyero, Padre las Casas, Temuco.
- Señor Burgos, información sobre mecanismos de prepago de préstamos de consumo.
- Señor Navarro, información sobre sociedades Maqval Ltda y Armaq S.A.
- Señor Delmastro, anulación de cobro de contribuciones de bienes raíces.
- Señora Caraball, investigación sobre legalidad de funcionamiento de máquinas electrónicas para juegos de azar.
- Señor Villouta, investigación sobre legalidad de funcionamiento de máquinas electrónicas para juegos de azar.

**Ministerio de Salud**

- Señor Sánchez, información sobre posible contagio de virus del VIH de paciente en la ciudad de Aisén.

- Señor Delmastro, efectos en la salud humana de las hormonas usadas en la crianza de cerdos y de pollos.
- Señor Becker, antecedentes sobre hospital Manquehue, de la comuna de Padre las Casas.



I. ASISTENCIA

-Asistieron los siguientes señores diputados: (106)

NOMBRE	(Partido*	Región	Distrito)
Accorsi Opazo, Enrique	PPD	RM	24
Aguiló Melo, Sergio	PS	VII	37
Alvarado Andrade, Claudio	UDI	X	58
Álvarez Zenteno, Rodrigo	UDI	XII	60
Allende Bussi, Isabel	PS	RM	29
Araya Guerrero, Pedro	PDC	II	4
Ascencio Mansilla, Gabriel	PDC	X	58
Barros Montero, Ramón	UDI	VI	35
Bauer Jouanne, Eugenio	UDI	VI	33
Bayo Veloso, Francisco	RN	IX	48
Becker Alvear, Germán	RN	IX	50
Bertolino Rendic, Mario	RN	IV	7
Burgos Varela, Jorge	PDC	RM	21
Bustos Ramírez, Juan	PS	V	12
Caraball Martínez, Eliana	PDC	RM	27
Cardemil Herrera, Alberto	RN	RM	22
Ceroni Fuentes, Guillermo	PPD	VII	40
Cornejo Vidaurrazaga, Patricio	PDC	V	11
Correa De la Cerda, Sergio	UDI	VII	36
Cristi Marfil, María Angélica	IND-UDI	RM	24
Cubillos Sigall, Marcela	UDI	RM	21
Delmastro Naso, Roberto	IND-RN	IX	53
Díaz Del Río, Eduardo	UDI	IX	51
Dittborn Cordua, Julio	UDI	RM	23
Egaña Respaldiza, Andrés	UDI	VIII	44
Encina Moriamez, Francisco	PS	IV	8
Errázuriz Eguiguren, Maximiano	RN	RM	29
Escalona Medina, Camilo	PS	VIII	46
Espinoza Sandoval, Fidel	PS	X	56
Forni Lobos, Marcelo	UDI	V	11
Galilea Carrillo, Pablo	RN	XI	59
Galilea Vidaurre, José Antonio	RN	IX	49
García García, René Manuel	RN	IX	52
García-Huidobro Sanfuentes, Alejandro	UDI	VI	32
Girardi Lavín, Guido	PPD	RM	18
González Román, Rosa	UDI	I	1
González Torres, Rodrigo	PPD	V	14
Guzmán Mena, Pía	RN	RM	23
Hales Dib, Patricio	PPD	RM	19
Hernández Hernández, Javier	UDI	X	55

Ibáñez Santa María, Gonzalo	UDI	V	14
Ibáñez Soto, Carmen	RN	V	13
Jaramillo Becker, Enrique	PPD	X	54
Jarpa Wevar, Carlos Abel	PRSD	VIII	41
Jeame Barrueto, Víctor	PPD	VIII	43
Kast Rist, José Antonio	UDI	RM	30
Kuschel Silva, Carlos Ignacio	RN	X	57
Leal Labrín, Antonio	PPD	III	5
Leay Morán, Cristián	UDI	RM	19
Letelier Morel, Juan Pablo	PS	VI	33
Letelier Norambuena, Felipe	PPD	VIII	42
Longton Guerrero, Arturo	RN	V	12
Longueira Montes, Pablo	UDI	RM	17
Lorenzini Basso, Pablo	PDC	VII	38
Martínez Labbé, Rosauro	RN	VIII	41
Masferrer Pellizzari, Juan	UDI	VI	34
Melero Abaroa, Patricio	UDI	RM	16
Mella Gajardo, María Eugenia	PDC	V	10
Meza Moncada, Fernando	PRSD	IX	52
Molina Sanhueza, Darío	UDI	IV	9
Monckeberg Díaz, Nicolás	RN	VIII	42
Montes Cisternas, Carlos	PS	RM	26
Mora Longa, Waldo	PDC	II	3
Moreira Barros, Iván	UDI	RM	27
Mulet Martínez, Jaime	PDC	III	6
Muñoz D'Albora, Adriana	PPD	IV	9
Navarro Brain, Alejandro	PS	VIII	45
Norambuena Farías, Iván	UDI	VIII	46
Ojeda Uribe, Sergio	PDC	X	55
Olivares Zepeda, Carlos	PDC	RM	18
Ortiz Novoa, José Miguel	PDC	VIII	44
Palma Flores, Osvaldo	RN	VII	39
Paredes Fierro, Iván	IND-PS	I	1
Paya Mira, Darío	UDI	RM	28
Pérez Arriagada, José	PRSD	VIII	47
Pérez Lobos, Aníbal	PPD	VI	35
Pérez Opazo, Ramón	IND-UDI	I	2
Pérez San Martín, Lily	RN	RM	26
Pérez Varela, Víctor	UDI	VIII	47
Prieto Lorca, Pablo	IND-UDI	VII	37
Quintana Leal, Jaime	PPD	IX	49
Recondo Lavanderos, Carlos	UDI	X	56
Riveros Marín, Edgardo	PDC	RM	30
Robles Pantoja, Alberto	PRSD	III	6
Rojas Molina, Manuel	UDI	II	4
Rossi Ciocca, Fulvio	PS	I	2

Saa Díaz, María Antonieta	PPD	RM	17
Saffirio Suárez, Eduardo	PDC	IX	50
Salaberry Soto, Felipe	UDI	RM	25
Salas De la Fuente, Edmundo	PDC	VIII	45
Seguel Molina, Rodolfo	PDC	RM	28
Sepúlveda Orbenes, Alejandra	PDC	VI	34
Silva Ortiz, Exequiel	PDC	X	53
Soto González, Laura	PPD	V	13
Tapia Martínez, Boris	PDC	VII	36
Tohá Morales, Carolina	PPD	RM	22
Tuma Zedan, Eugenio	PPD	IX	51
Uriarte Herrera, Gonzalo	UDI	RM	31
Urrutia Bonilla, Ignacio	UDI	VII	40
Varela Herrera, Mario	UDI	RM	20
Vargas Lyng, Alfonso	RN	V	10
Venegas Rubio, Samuel	PRSD	V	15
Vilches Guzmán, Carlos	RN	III	5
Villouta Concha, Edmundo	PDC	IX	48
Von Mühlenbrock Zamora, Gastón	UDI	X	54
Walker Prieto, Patricio	PDC	IV	8

-Concurrió, también, el senador señor Jaime Naranjo.

-Asistieron, además, los ministros del Interior, don José Miguel Insulza; de Economía, Fomento y Reconstrucción, don Jorge Rodríguez; de Educación Pública, don Sergio Bitar; del Trabajo y Previsión Social, don Ricardo Solari, y de la Secretaría General de la Presidencia, don Eduardo Dockendorff.



## II. APERTURA DE LA SESIÓN

*-Se abrió la sesión a las 10.39 horas.*

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

## III. ACTAS

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- El acta de la sesión 39ª se declara aprobada.

El acta de la sesión 40ª queda a disposición de las señoras diputadas y de los señores diputados.

## IV. CUENTA

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- El señor Prosecretario va a dar lectura a la Cuenta.

*-El señor **ÁLVAREZ** (Prosecretario) da lectura a la Cuenta.*

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- Junto con dar la bienvenida a las señoras diputadas y señores diputados y desearles un fructífero trabajo en su labor legislativa, aprovecho la oportunidad de enviar un saludo al diputado señor Jorge Ulloa, quien sufrió un grave accidente del cual se está recuperando. Según el certificado médico recibido en la Corporación, estará impedido de concurrir a la Cámara durante los próximos cuatro meses.

Esperamos que tenga una pronta mejoría y le enviamos los saludos de la Mesa y de las honorables señoras diputadas y señores diputados.

## V. ORDEN DEL DÍA

**MAYORES EXIGENCIAS PARA LA INSCRIPCIÓN Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO. Modificación de la ley N° 17.798, sobre control de armas. Tercer trámite constitucional. Integración de Comisión Mixta.**

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- En el Orden del Día, corresponde ocuparse de las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto que modifica la ley N° 17.798, sobre control de armas, estableciendo mayores exigencias para inscribir un arma, prohibiendo el porte de las mismas, y realiza otras modificaciones.

*Antecedentes:*

*-Modificaciones del Senado, boletín N° 2219-02. Documentos de la Cuenta N° 11.*

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Jorge Burgos.

El señor **BURGOS**.- Señor Presidente, quiero plantear algunas consideraciones que, a mi juicio, justifican con creces que las modificaciones del Senado sean rechazadas por la Cámara de Diputados, de manera que el proyecto vaya a comisión mixta.

Vale la pena recordar que su origen fue una moción de los diputados señores Juan Pablo Letelier, Carlos Montes y Juan Bustos para reformar la ley sobre control de armas y que fue aprobado prácticamente en forma unánime en su primer trámite constitucional, ya que sólo en un par de artículos hubo un grado de disenso en la votación.

Su idea central es desincentivar la tenencia y adquisición de armas de fuego por los particulares, para prevenir frecuentes situaciones graves y cuasi delictuales que derivan del desconocimiento de su manejo. Además se sabe que las armas de particulares, por lo general, van a parar a manos de delincuentes.

Algunas de las modificaciones del Sena-

do, incorporan cambios interesantes, pero otras importan más bien un incentivo a la posesión de armas.

A mi juicio, están en la línea incorrecta las siguientes:

En el artículo 1º, número 2, la que incide en la letra g), por cuanto excluye a los polígonos de tiro de la fiscalización por parte de la Dirección General de Movilización Nacional. Esa exclusión existe, pero se trata de mejorar la ley actual para prevenir.

Número 6, porque disminuye los requisitos para poseer armas. Pretende que para inscribir una sea suficiente el hecho de acompañar cualquier certificado de médico que acredite estar en buenas condiciones físicas o síquicas. Pero sabemos que en Chile es corriente la obtención, con bastante facilidad de certificados médicos, a la hora de acreditar ciertas circunstancias. En materia de posesión de armas esto puede ser muy negativo.

La modificación considera que tener una licencia de conducir vehículos motorizados podría ser suficiente requisito para habilitar la inscripción de armas. ¡Por favor!. Los ejemplos de personas que conducen mal son demasiados, y serían muchísimos más los que se agregarían por el manejo de armas. Esto parece una propuesta de Charlton Heston, presidente de la Sociedad del Rifle en Estados Unidos, pero no corresponde en un proyecto serio y que pretende prevenir el uso de armas.

También propongo rechazar íntegramente el numeral 8, por un problema de redacción que se presenta con motivo de la nueva frase que se propone en la letra 4, que es “y las empresas que presten servicio de vigilancia privada o aquéllas que posean vigilantes privados”. Hay que mejorarla en la comisión mixta, porque tampoco era buena la redacción que aprobó la Cámara de Diputados.

Lo mismo respecto del numeral 10, porque rebaja la penalidad en relación con la posesión írrita o ilícita de cartuchos y muni-

ciones, lo que no es bueno.

También se debe rechazar el artículo 2º transitorio que se propone, puesto que el Senado pretende con él que los actuales poseedores de armas no cumplan con ningún requisito, lo que carece de lógica si se establecen exámenes -cada cinco años propone la Cámara y seis el Senado, modificación que también rechazamos-, generales para todo el mundo. No se puede presumir que por el hecho de tener un arma inscrita se cumplen todos los requisitos. Eso no puede ser, no tiene lógica y va en la línea incorrecta en cuanto a tener una ley menos permisiva.

En consecuencia, por las razones expresadas sucintamente es bueno rechazar las modificaciones del Senado a que me he referido, a fin de que el proyecto de ley vuelva a su sentido natural y social de prevención.

He dicho.

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Juan Pablo Letelier.

El señor **LETELIER** (don Juan Pablo).- Señor Presidente, en primer lugar, los autores del proyecto estamos muy satisfechos de que su tramitación, después de largos años, esté llegando a término.

Con los diputados Montes y Bustos, en su oportunidad, propusimos la moción en el convencimiento de que en el país no habrá más seguridad ni orden público si las personas están más armadas. La cifra de armas de fuego existentes es alarmante en relación con la población. Estamos hablando de pistolas y revólveres, no de armas de caza, que se utilizan principalmente en las zonas rurales.

La cifra negra de tenencia de armas de fuego en nuestro país es escandalosa. El diputado Luksic, haciendo referencia a una conversación informal con ciertas autoridades, mencionó entre 600 mil y un millón de armas inscritas en manos de ciudadanos.

Incluso, algunos creen que podrían ser más.

En verdad, estamos frente a una situación alarmante, por cuanto más de un tercio de las armas requisadas a los delincuentes han sido sustraídas de viviendas de personas que ni siquiera saben como utilizarlas. Está demostrado que no se tiene más seguridad por poseer un arma en la casa.

El proyecto pretende dificultar que personas que no saben, que carecen de la preparación profesional, técnica o síquica adecuada para usarlas, tengan armas de fuego en sus hogares. Bajo ese prisma, en su primer trámite, se redujeron en forma significativa los requisitos para inscribir un arma.

Pero quiero detenerme en el numeral 6) de las modificaciones al artículo 1°. Aquí hay una más de fondo. En principio, se planteó que nadie debía tener más de un arma de fuego en su casa. No hay razón para que sea de otra manera. Insisto, no estamos hablando de armas de caza ni ni deportivas, respecto de las cuales compartimos que deben tener otro tratamiento. Pero el Senado propone establecer una cifra ilimitada en materia de tenencia de armas por parte de los ciudadanos. Ése es un tema de fondo que debe ser debatido. No entendemos en lo más mínimo la lógica que encierra esa propuesta.

Si a lo dicho se suma la posibilidad de reducir los requisitos que, después de un largo debate, concordamos en la Cámara entre todos los sectores políticos, en verdad es aún más sorpresiva la modificación propuesta, porque no sólo se quiere relativizar en relación con los mecanismos para establecer que una persona cuenta con idoneidad para tener un arma de fuego en su casa, sino que se llega a una situación hasta casi absurda al plantear que la aptitud física y síquica compatible con el uso de armas se acreditará con un certificado médico, y que se entenderá que cumple dicho requisito el que sea titular de una licencia para conducir vehículos motorizados que se encuentre vigente.

Se estaría insinuando, por parte del Sena-

do, que manejar un vehículo es equivalente a tener un arma; pero, con todo respeto, entendemos que son cosas distintas. Para manejar vehículos, las personas dan exámenes específicos. Tener un arma, en cambio, es otra cosa.

Hay una opción valórica, política, ética y moral de la sociedad, y nosotros queremos insistir en ella. A diario, la prensa destaca, quizás en forma más exagerada de lo que es en verdad, cómo el mal uso de armas de fuego causa un sentimiento de inseguridad en la población. En consecuencia, no podemos ser cómplices de que cualquier persona, la que quiera, tenga un arma de fuego con sólo cumplir requisitos tan nimios y mínimos como los que propone el Senado.

En el primer trámite constitucional, la Cámara acordó establecer cinco requisitos para tener un arma de fuego. La propuesta original consideraba más de once, entendiendo que con esta iniciativa de ley se propone el porte, pero para la tenencia establecimos requisitos aún más estrictos. Por lo tanto, creemos que a lo menos se debe respetar el acuerdo político que se generó en dicho trámite.

Quiero plantear una duda, porque quizás tengamos una apreciación distinta respecto de quiénes deben tener un arma de fuego, más allá de demostrar la idoneidad síquica y, por sobre todo, de aprobar un examen que indique que se tienen los conocimientos para el uso de armas.

Respecto de la modificación al requisito establecido en la letra d) del número 6) del artículo 1°, quiero destacar que una de las materias que nos preocupan dice relación con el tipo de delitos en los cuales pueden haber participado las personas, entre ellos, los de violencia intrafamiliar, que muchas veces significan sanciones no necesariamente privativas de libertad. Hay una gran cantidad de casos de muerte que se producen en los hogares como consecuencia de la violencia intrafamiliar. Por esa razón, nosotros

queremos -fue parte del acuerdo que planteamos en su momento- que se evite que personas que acostumbran golpear a sus seres queridos y que tienen una inclinación a la violencia, tengan acceso a un arma de fuego. Entendemos que contar con ella tiene que ver con una autorización que debe dar la sociedad a los buenos ciudadanos que creen que, a través de ese mecanismo, van a estar más seguros.

Quiero subrayar el rechazo a la modificación del número 6) del artículo 1º, porque creo que es ahí donde está la parte medular de este proyecto.

Nos sumamos a otras inquietudes expresadas. Así, por ejemplo, no entendemos por qué, en el número 2), letra b), del artículo 1º, se quiere excluir a los polígonos de tiro como recintos que estén sometidos a control por parte de las autoridades correspondientes, tal como ocurre con otras instancias. Creemos que deben ser objeto de fiscalización y control, y, en consecuencia, estimamos que esa materia también debe ir a comisión mixta.

Ojalá en la Cámara pudiésemos concordar unánimemente los requisitos mínimos establecidos en el primer trámite constitucional y, de esa forma, rechazar en forma unánime el número 6) del artículo 1º.

He dicho.

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Antonio Leal.

El señor **LEAL**.- Señor Presidente, se ha ido creando un consenso en relación a la forma de abordar las modificaciones introducidas por el honorable Senado.

Este proyecto es importante. No me referiré al conjunto de la iniciativa, dado que ya lo hice en su momento. En la Comisión de Defensa Nacional tuvimos un amplio debate y logramos un acuerdo sustantivo en el sentido de buscar la manera de limitar la tenencia de armas y otorgar plazos para inscribir

las no inscritas. La cifra entregada por el colega Juan Pablo Letelier es verdadera. Los antecedentes que poseemos también indican que hay entre 600 mil y 800 mil armas no inscritas y que existe producción de armas hechas que son las que más se utilizan en los delitos, especialmente en las regiones.

Respecto de las armas inscritas, en la Comisión de Defensa Nacional y, posteriormente, aquí en la Sala hubo consenso en cuanto a exigir exámenes físico y síquico para autorizar la posesión de un arma inscrita, y rigidizar la penalidad cuando se permita su tenencia y porte o traslado. La inmensa mayoría de las personas la portan con extrema facilidad sin contar con esa autorización.

Naturalmente, los exámenes físico y síquico no pueden ser reemplazados por los requeridos para la obtención de la licencia de conducir, puesto que son distintos. La crónica delictual está plagada de personas que, por tener armas inscritas, cometieron un delito sin ser delincuentes habituales. Esto se relaciona con el problema de fuertes presiones psicológicas que existen en la sociedad chilena, con las marcadas tendencias hacia la violencia en determinados sectores de la sociedad, por lo que debiéramos adoptar todas las medidas para prever que una persona sometida psicológicamente a este tipo de presiones no tenga autorización para tener un arma inscrita, por el mal uso que pueda hacer de ella. Recuerdo que, hace pocos meses, en la comuna de Las Condes, un arrendatario, que tenía un arma legalmente inscrita, mató a la propietaria del inmueble y a otras personas debido a que padecía un fuerte deterioro síquico.

Por tanto, debiéramos ratificar el requisito de este tipo de exámenes que aprobamos por gran mayoría durante el primer trámite constitucional, y volver a discutir el tema en Comisión Mixta.

Sin embargo, es importante la incorporación del Senado en cuanto a mayores facultades operativas a Carabineros para detectar



la posesión de armas y su fiscalización. No obstante, soy partidario de que en la comisión mixta se discuta la posibilidad de que Carabineros pueda ingresar a un domicilio mediante el simple anuncio al juez de garantía cuando existe la evidencia de que allí hay armas. En la redacción propuesta por el Senado no se plantea esa circunstancia.

Si logramos afinar este proyecto en los términos en que han concordado varios señores diputados y señoras diputadas, y si se parece a lo que aprobamos durante su primer trámite, con algunas modificaciones valiosas del Senado -como ésta sobre la capacidad fiscalizadora de Carabineros-, podremos contar con un gran instrumento para limitar el uso indiscriminado de las armas, para que la gente no se acostumbre a tener varias armas e inscribirlas. Recuerdo también que, hace tres semanas, en un robo perpetrado en una casa de la comuna de Vitacura, los delincuentes se llevaron cuatro armas, de las cuales dos están inscritas y dos no lo están. Los propios delincuentes se nutren de las armas que encuentran en las casas donde realizan los robos. De manera que estamos ante un tema que debemos limitar y este proyecto de ley va a ser un impulso importante para impedir la circulación de armas y garantizar que las facultades físicas y psicológicas de los autorizados a poseerlas sean las adecuadas.

He dicho.

El señor **ASCENCIO** (Presidente).  
Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

*-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre este proyecto en los siguientes términos:*

El señor **ASCENCIO** (Presidente).-  
Corresponde votar las enmiendas introducidas por el Senado al proyecto que modifica la ley N° 17.798.

Se ha solicitado votar una a una las modificaciones.

El señor **LETELIER** (don Juan Pablo).-  
Señor Presidente, punto de Reglamento.

El señor **ASCENCIO** (Presidente).-  
Tiene la palabra el diputado señor Juan Pablo Letelier, para un asunto de Reglamento.

El señor **LETELIER** (don Juan Pablo).-  
Señor Presidente, no sé si existirá acuerdo unánime para que la Sala adopte una posición común frente al tema. El diputado Burgos hizo una propuesta respecto de cuatro o cinco puntos. Es importante tener presente que el Senado introdujo modificaciones a un proyecto respecto del cual hubo un acuerdo político en la Comisión de Defensa Nacional de la Cámara. Por lo tanto, si hubiese acuerdo, podríamos votar el resto de las disposiciones en un solo paquete, excepto estos cinco puntos.

El señor **ASCENCIO** (Presidente).-  
Tiene la palabra el diputado señor Alberto Cardemil.

El señor **CARDEMIL**.- Señor Presidente, entiendo lo planteado por el diputado señor Juan Pablo Letelier. Pero la idea era que el proyecto, en su totalidad, fuera a comisión mixta, y así evitar una votación farragosa, pero parece que eso no es posible. Entonces, estamos con votaciones cruzadas. Por ello, lo mejor es resolverlo votando una a una las disposiciones.

El señor **ASCENCIO** (Presidente).-  
Se suspende la sesión y cito a reunión de Comités.

*-Transcurrido el tiempo de suspensión:*

El señor **ASCENCIO** (Presidente).-  
Se reanuda la sesión.

En votación las modificaciones del Senado, con excepción de los números 2), letra b); 5), 6), 8), 10) y 10) bis del artículo 1º permanente y del artículo 2º transitorio.

*-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 97 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.*

El señor **ASCENCIO** (Presidente).-  
**Aprobadas.**

*-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Accorsi, Aguiló, Alvarado, Álvarez, Allende (doña Isabel), Araya, Ascencio, Barros, Bauer, Bayo, Becker, Bertolino, Burgos, Bustos, Cardemil, Ceroni, Cornejo, Correa, Cristi (doña María Angélica), Cubillos (doña Marcela), Delmastro, Díaz, Dittborn, Egaña, Encina, Errázuriz, Espinoza, Forni, Galilea (don Pablo), Galilea (don José Antonio), García (don René Manuel), García-Huidobro, González (doña Rosa), González (don Rodrigo), Guzmán (doña Pía), Hales, Hernández, Ibáñez (don Gonzalo), Ibáñez (doña Carmen), Jaramillo, Jarpa, Kast, Kuschel, Leal, Leay, Letelier (don Juan Pablo), Letelier (don Felipe), Longton, Longueira, Lorenzini, Martínez, Masferrer, Melero, Mella (doña María Eugenia), Meza, Molina, Monckeberg, Montes, Mora, Moreira, Navarro, Norambuena, Ojeda, Olivares, Ortiz, Palma, Paredes, Pérez (don José), Pérez (don Aníbal), Pérez (don Ramón), Pérez (doña Lily), Pérez (don Víctor), Prieto, Quintana, Recondo, Riveros, Robles, Rojas, Rossi, Saa (doña María Antonieta), Saffirio, Salas, Seguel, Sepúlveda (doña Alejandra), Silva, Soto (doña Lautá), Tohá (doña Carolina), Tuma, Uriarte, Urrutia, Varela, Vargas, Venegas, Vilches, Villouta, Von Mühlenbrock y Walker.

El señor **ASCENCIO** (Presidente).-  
Se deja constancia de que se alcanzó el quórum requerido.

En votación la modificación al número 2), letra b) del artículo 1º.

*-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 47 votos; por la negativa, 42 votos. No hubo abstenciones.*

El señor **ASCENCIO** (Presidente).-  
**Aprobada.**

*-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Alvarado, Álvarez, Barros, Bauer, Bayo, Becker, Cardemil, Cornejo, Correa, Cristi (doña María Angélica), Cubillos (doña Marcela), Delmastro, Dittborn, Egaña, Errázuriz, Espinoza, Forni, Galilea (don Pablo), Galilea (don José Antonio), García (don René Manuel), García-Huidobro, González (doña Rosa), Guzmán (doña Pía), Hernández, Ibáñez (don Gonzalo), Ibáñez (doña Carmen), Kast, Kuschel, Leay, Longueira, Masferrer, Melero, Molina, Mora, Moreira, Norambuena, Palma, Pérez (don Ramón), Pérez (doña Lily), Pérez (don Víctor), Quintana, Recondo, Rojas, Uriarte, Urrutia, Varela y Von Mühlenbrock.

*-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:*

Accorsi, Aguiló, Allende (doña Isabel), Araya, Ascencio, Burgos, Bustos, Ceroni, Díaz, Encina, González (don Rodrigo), Hales, Jaramillo, Jarpa, Leal, Letelier (don Juan Pablo), Letelier (don Felipe), Lorenzini, Mella (doña María Eugenia), Meza, Montes, Navarro, Ojeda, Ortiz, Paredes, Pérez (don José), Pérez (don Aníbal), Riveros, Robles, Rossi, Saa (doña María Antonieta), Saffirio, Salas, Seguel, Sepúlveda (doña Alejandra),

Silva, Soto (doña Laura), Tohá (doña Carolina), Tuma, Venegas, Villouta y Walker.

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- En votación la modificación al número 5) del artículo 1º, que requiere 58 votos para su aprobación.

*-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 46 votos; por la negativa, 46 votos. No hubo abstenciones.*

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- Se va a repetir la votación.

*-Repetida la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 46 votos; por la negativa, 48 votos. No hubo abstenciones.*

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- Rechazada la modificación al número 5) del artículo 1º.

*-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Accorsi, Aguiló, Allende (doña Isabel), Araya, Ascencio, Burgos, Bustos, Ceroni, Díaz, Encina, Espinoza, Galilea (don José Antonio), González (don Rodrigo), Hales, Jaramillo, Jarpa, Leal, Letelier (don Juan Pablo), Letelier (don Felipe), Mella (doña María Eugenia), Meza, Montes, Navarro, Ojeda, Olivares, Ortiz, Paredes, Pérez (don José), Pérez (don Aníbal), Quintana, Riveros, Robles, Rossi, Saa (doña María Antonieta), Saffirio, Salas, Seguel, Sepúlveda (doña Alejandra), Silva, Soto (doña Laura), Tohá (doña Carolina), Tuma, Vargas, Venegas, Villouta y Walker.

*-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:*

Alvarado, Álvarez, Barros, Bauer, Bayo, Becker, Bertolino, Cardemil, Correa, Cubillos (doña Marcela), Delmastro, Dittborn, Egaña, Errázuriz, Forni, Galilea (don Pablo), García (don René Manuel), García-Huidobro, González (doña Rosa), Guzmán (doña Pía), Hernández, Ibáñez (don Gonzalo), Ibáñez (doña Carmen), Kast, Kuschel, Leay, Longton, Longueira, Martínez, Masferrer, Melero, Molina, Monckeberg, Mora, Moreira, Norambuena, Palma, Pérez (don Ramón), Pérez (doña Lily), Pérez (don Víctor), Prieto, Recondo, Rojas, Uriarte, Urrutia, Varela, Vilches y Von Mühlenbrock.

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- El número 6) del artículo 1º requiere de 58 votos para su aprobación.

En votación.

El señor **CARDEMIL**.- Señor Presidente, el número 6) tiene varias letras, y cada una debe ser votada por separado.

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- Señor diputado, los diputados de la Concertación pidieron que se votara el numeral 6) completo.

El señor **CARDEMIL**.- Pero nosotros no estamos de acuerdo.

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- Se votará de acuerdo a como lo solicita el diputado señor Cardemil.

En votación el numeral 6), con excepción de las letras c), d) y e), nueva, y del inciso cuarto.

*-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa 52 votos; por la negativa, 44 votos. No hubo abstenciones.*

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- No se alcanzó el quórum.

Rechazado el numeral 6), con las excepciones señaladas.

*-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Alvarado, Álvarez, Barros, Bauer, Becker, Bertolino, Cardemil, Cornejo, Correa, Cristi (doña María Angélica), Cubillos (doña Marcela), Delmastro, Dittborn, Egaña, Errázuriz, Forni, Galilea (don Pablo), Galilea (don José Antonio), García (don René Manuel), García-Huidobro, González (doña Rosa), Guzmán (doña Pía), Hernández, Ibáñez (don Gonzalo), Ibáñez (doña Carmen), Kast, Kuschel, Leay, Longton, Longueira, Martínez, Masferrer, Melero, Molina, Monckeberg, Mora, Moreira, Norambuena, Palma, Paya, Pérez (don Ramón), Pérez (doña Lily), Pérez (don Víctor), Prieto, Recondo, Rojas, Uriarte, Urrutia, Varela, Vargas, Vilches y Von Mühlenbrock.

*-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:*

Accorsi, Aguiló, Allende (doña Isabel), Araya, Ascencio, Burgos, Bustos, Ceroni, Díaz, Encina, Espinoza, González (don Rodrigo), Hales, Jaramillo, Jarpa, Leal, Letelier (don Juan Pablo), Letelier (don Felipe), Mella (doña María Eugenia), Meza, Montes, Navarro, Ojeda, Olivares, Ortiz, Paredes, Pérez (don José), Pérez (don Aníbal), Quintana, Riveros, Robles, Rossi, Saa (doña María Antonieta), Saffirio, Salas, Seguel, Sepúlveda (doña Alejandra), Silva, Soto (doña Laura), Tohá (doña Carolina), Tuma, Venegas, Villouta y Walker.

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- En votación las letras c), d) y e), nueva, y el inciso cuarto.

El señor **CARDEMIL**.- Señor Presidente, cada letra debe ser votada por separado.

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- Se procederá como usted señala, señor diputado.

En votación la letra c) del numeral 6).

*-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 52 votos; por la negativa, 46 votos. No hubo abstenciones.*

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- **Rechazada.**

*-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Alvarado, Álvarez, Barros, Bauer, Bayo, Becker, Bertolino, Cardemil, Correa, Cristi (doña María Angélica), Cubillos (doña Marcela), Delmastro, Dittborn, Egaña, Errázuriz, Forni, Galilea (don Pablo), Galilea (don José Antonio), García (don René Manuel), García-Huidobro, González (doña Rosa), Guzmán (doña Pía), Hernández, Ibáñez (don Gonzalo), Ibáñez (doña Carmen), Kast, Kuschel, Leay, Longton, Longueira, Martínez, Masferrer, Melero, Molina, Monckeberg, Mora, Moreira, Norambuena, Palma, Paya, Pérez (don Ramón), Pérez (doña Lily), Pérez (don Víctor), Prieto, Recondo, Rojas, Uriarte, Urrutia, Varela, Vargas, Vilches y Von Mühlenbrock.

*-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:*

Accorsi, Aguiló, Allende (doña Isabel), Araya, Ascencio, Burgos, Bustos, Ceroni, Cornejo, Díaz, Encina, Espinoza, González (don Rodrigo), Hales, Jaramillo, Jarpa, Leal, Letelier (don Juan Pablo), Letelier (don

Felipe), Mella (doña María Eugenia), Meza, Montes, Muñoz (doña Adriana), Navarro, Ojeda, Olivares, Ortiz, Paredes, Pérez (don José), Pérez (don Aníbal), Quintana, Riveros, Robles, Rossi, Saa (doña María Antonieta), Saffirio, Salas, Seguel, Sepúlveda (doña Alejandra), Silva, Soto (doña Laura), Tohá (doña Carolina), Tuma, Venegas, Villouta y Walker.

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- En votación la letra d) del numeral 6).

*-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 1 voto; por la negativa, 84 votos. No hubo abstenciones.*

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- **Rechazada.**

*-Votó por la afirmativa el diputado señor Galilea (don José Antonio).*

*-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:*

Accorsi, Aguiló, Alvarado, Álvarez, Allende (doña Isabel), Araya, Ascencio, Barros, Bauer, Bayo, Becker, Bertolino, Burgos, Bustos, Cardemil, Ceroni, Correa, Cristi (doña María Angélica), Cubillos (doña Marcela), Delmastro, Dittborn, Egaña, Encina, Errázuriz, Espinoza, Forni, Galilea (don Pablo), García (don René Manuel), García-Huidobro, González (doña Rosa), Guzmán (doña Pía), Hales, Ibáñez (don Gonzalo), Ibáñez (doña Carmen), Jaramillo, Jarpa, Kast, Kuschel, Leal, Leay, Letelier (don Juan Pablo), Letelier (don Felipe), Longton, Longueira, Masferrer, Mella (doña María Eugenia), Meza, Montes, Moreira, Muñoz (doña Adriana), Navarro, Norambuena, Ojeda, Olivares, Ortiz, Palma, Paredes, Paya, Pérez (don José), Pérez (don Aníbal), Pérez (don Ramón), Pérez (doña Lily), Pérez (don Víctor), Prieto, Recondo, Riveros,

Lily), Prieto, Quintana, Recondo, Riveros, Robles, Rojas, Rossi, Saa (doña María Antonieta), Salas, Seguel, Silva, Soto (doña Laura), Tohá (doña Carolina), Tuma, Uriarte, Urrutia, Varela, Venegas, Vilches, Villouta, Von Mühlenbrock y Walker.

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- En votación la letra e), nueva, del numeral 6).

*-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 3 votos; por la negativa, 84 votos. No hubo abstenciones.*

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- **Rechazada.**

*-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Bayo, Galilea (don José Antonio) y Vargas.

*-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:*

Aguiló, Alvarado, Álvarez, Allende (doña Isabel), Araya, Ascencio, Barros, Bauer, Becker, Bertolino, Burgos, Bustos, Cardemil, Ceroni, Correa, Cristi (doña María Angélica), Cubillos (doña Marcela), Díaz, Dittborn, Egaña, Encina, Errázuriz, Forni, García (don René Manuel), García-Huidobro, González (doña Rosa), Guzmán (doña Pía), Hales, Hernández, Ibáñez (don Gonzalo), Ibáñez (doña Carmen), Jaramillo, Jarpa, Kast, Kuschel, Leay, Letelier (don Juan Pablo), Letelier (don Felipe), Longueira, Martínez, Masferrer, Melero, Mella (doña María Eugenia), Meza, Molina, Monckeberg, Montes, Moreira, Muñoz (doña Adriana), Navarro, Norambuena, Ojeda, Olivares, Ortiz, Palma, Paredes, Paya, Pérez (don José), Pérez (don Aníbal), Pérez (don Ramón), Pérez (doña Lily), Pérez (don Víctor), Prieto, Recondo, Riveros,

Robles, Rojas, Rossi, Saa (doña María Antonieta), Saffirio, Salas, Seguel, Sepúlveda (doña Alejandra), Silva, Soto (doña Laura), Tuma, Uriarte, Urrutia, Varela, Venegas, Vilches, Villouta, Von Mühlenbrock y Walker.

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- En votación el inciso cuarto del numeral 6).

*-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 2 votos; por la negativa, 95 votos. No hubo abstenciones.*

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- **Rechazado.**

*-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Galilea (don José Antonio) y González (don Rodrigo).

*-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:*

Accorsi, Aguiló, Alvarado, Álvarez, Allende (doña Isabel), Araya, Ascencio, Barros, Bauer, Bayo, Becker, Bertolino, Burgos, Bustos, Cardemil, Ceroni, Cornejo, Correa, Cristi (doña María Angélica), Cubillos (doña Marcela), Delmastro, Díaz, Dittborn, Egaña, Encina, Errázuriz, Espinoza, Forni, Galilea (don Pablo), García (don René Manuel), García-Huidobro, González (doña Rosa), Guzmán (doña Pía), Hales, Hernández, Ibáñez (don Gonzalo), Ibáñez (doña Carmen), Jaramillo, Jarpa, Kast, Kuschel, Leal, Leay, Letelier (don Juan Pablo), Letelier (don Felipe), Longton, Longueira, Martínez, Masferrer, Melero, Mella (doña María Eugenia), Meza, Molina, Monckeberg, Montes, Moreira, Muñoz (doña Adriana), Navarro, Norambuena, Ojeda, Olivares, Ortiz, Palma, Paredes,

Paya, Pérez (don José), Pérez (don Aníbal), Pérez (don Ramón), Pérez (doña Lily), Pérez (don Víctor), Prieto, Quintana, Recondo, Riveros, Robles, Rojas, Rossi, Saa (doña María Antonieta), Saffirio, Salas, Seguel, Sepúlveda (doña Alejandra), Silva, Soto (doña Laura), Tohá (doña Carolina), Tuma, Uriarte, Urrutia, Varela, Vargas, Venegas, Vilches, Villouta, Von Mühlenbrock y Walker.

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- La modificación del Senado al numeral 8) requiere para su aprobación del voto afirmativo de 58 señores diputados.

En votación.

*-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 51 votos; por la negativa, 45 votos. No hubo abstenciones.*

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- **Rechazada.**

*-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Alvarado, Álvarez, Barros, Bauer, Bayo, Becker, Bertolino, Cardemil, Cornejo, Correa, Cristi (doña María Angélica), Cubillos (doña Marcela), Delmastro, Dittborn, Egaña, Errázuriz, Forni, Galilea (don José Antonio), García (don René Manuel), García-Huidobro, González (doña Rosa), Guzmán (doña Pía), Hernández, Ibáñez (don Gonzalo), Ibáñez (doña Carmen), Kast, Kuschel, Leay, Longton, Longueira, Martínez, Masferrer, Melero, Molina, Mora, Moreira, Norambuena, Palma, Paya, Pérez (don Ramón), Pérez (doña Lily), Pérez (don Víctor), Prieto, Recondo, Rojas, Uriarte, Urrutia, Varela, Vargas, Vilches y Von Mühlenbrock.

*-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:*

Accorsi, Aguiló, Allende (doña Isabel), Araya, Ascencio, Burgos, Bustos, Ceroni, Díaz, Encina, Espinoza, González (don Rodrigo), Hales, Jaramillo, Jarpa, Leal, Letelier (don Juan Pablo), Letelier (don Felipe), Mella (doña María Eugenia), Meza, Montes, Muñoz (doña Adriana), Navarro, Ojeda, Olivares, Ortiz, Paredes, Pérez (don José), Pérez (don Aníbal), Quintana, Riveros, Robles, Rossi, Saa (doña María Antonieta), Saffirio, Salas, Seguel, Sepúlveda (doña Alejandra), Silva, Soto (doña Laura), Tohá (doña Carolina), Tuma, Venegas, Villouta y Walker.

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- En votación la modificación del Senado al número 10).

*-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 52 votos; por la negativa, 44 votos. No hubo abstenciones.*

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- **Aprobada.**

*-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Alvarado, Álvarez, Barros, Bauer, Bayo, Becker, Bertolino, Cardemil, Cornejo, Correa, Cristi (doña María Angélica), Cubillos (doña Marcela), Delmastro, Dittborn, Egaña, Errázuriz, Forni, Galilea (don Pablo), Galilea (don José Antonio), García (don René Manuel), García-Huidobro, González (doña Rosa), Guzmán (doña Pía), Hernández, Ibáñez (don Gonzalo), Ibáñez (doña Carmen), Kast, Kuschel, Leay, Longton, Longueira, Martínez, Masferrer, Melero, Molina, Monckeberg, Moreira, Norambuena, Palma, Paya, Pérez (don Ramón), Pérez (doña Lily),

Pérez (don Víctor), Prieto, Recondo, Rojas, Uriarte, Urrutia, Varela, Vargas, Vilches y Von Mühlenbrock.

*-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados.*

Accorsi, Aguiló, Allende (doña Isabel), Araya, Ascencio, Burgos, Bustos, Ceroni, Díaz, Encina, Espinoza, González (don Rodrigo), Hales, Jaramillo, Jarpa, Leal, Letelier (don Juan Pablo), Letelier (don Felipe), Mella (doña María Eugenia), Meza, Montes, Muñoz (doña Adriana), Navarro, Ojeda, Ortiz, Paredes, Pérez (don José), Pérez (don Aníbal), Quintana, Riveros, Robles, Rossi, Saa (doña María Antonieta), Saffirio, Salas, Seguel, Sepúlveda (doña Alejandra), Silva, Soto (doña Laura), Tohá (doña Carolina), Tuma, Venegas, Villouta y Walker.

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- En votación el número 10 bis, nuevo, de las modificaciones del Senado.

*-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 1 voto; por la negativa, 88 votos. No hubo abstenciones.*

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- **Rechazado.**

*-Votó por la afirmativa el diputado señor Vilches.*

*-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:*

Accorsi, Aguiló, Alvarado, Álvarez, Allende (doña Isabel), Araya, Ascencio, Bauer, Bayo, Becker, Bertolino, Burgos, Bustos, Cardemil, Ceroni, Correa, Cubillos (doña Marcela), Delmastro, Dittborn, Egaña, Encina, Errázuriz, Espinoza, Forni, Galilea (don Pablo), Galilea (don José Antonio), García (don René Manuel),

García-Huidobro, González (doña Rosa), González (don Rodrigo), Guzmán (doña Pía), Hales, Hernández, Ibáñez (don Gonzalo), Ibáñez (doña Carmen), Jaramillo, Jarpa, Kast, Kuschel, Leal, Leay, Letelier (don Juan Pablo), Letelier (don Felipe), Longueira, Martínez, Masferrer, Melero, Mella (doña María Eugenia), Meza, Molina, Monckeberg, Montes, Moreira, Muñoz (doña Adriana), Navarro, Norambuena, Ojeda, Olivares, Ortiz, Palma, Paredes, Paya, Pérez (don Aníbal), Pérez (doña Lily), Pérez (don Víctor), Prieto, Quintana, Recondo, Riveros, Robles, Rojas, Rossi, Saa (doña María Antonieta), Saffirio, Salas, Seguel, Sepúlveda (doña Alejandra), Silva, Soto (doña Laura), Tohá (doña Carolina), Tuma, Uriarte, Urrutia, Varela, Venegas, Villouta, Von Mühlenbrock y Walker.

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- En votación la modificación del Senado al artículo 2° transitorio.

*-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 49 votos; por la negativa, 42 votos. No hubo abstenciones.*

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- **Aprobada.**

*-Por fallas en el sistema electrónico, la votación de este proyecto no fue impresa.*

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- Despachado el proyecto.

Señores diputados, ¿habría acuerdo para integrar la Comisión Mixta encargada de resolver las discrepancias suscitadas durante la tramitación de este proyecto de ley con los diputados señores Eugenio Bauer, Jorge Burgos, Antonio Lea, Alberto Cardemil y José Pérez?

Acordado.

**MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO DOCENTE EN LO RELATIVO A LA CONCURSABILIDAD DEL CARGO DE DIRECTOR. Tercer trámite constitucional.**

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- Corresponde conocer las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley, originado en mensaje, que modifica el estatuto docente, con el fin de establecer la concursabilidad de los cargos de directores.

*Antecedentes:*

*-Modificaciones del Senado, boletín N° 3623-04, sesión 39ª, en 12 de enero de 2005. Documentos de la Cuenta N° 5.*

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el diputado señor Enrique Jaramillo.

El señor **JARAMILLO**.- Señor Presidente, en la educación no sólo existe el problema de la concursabilidad de los cargos de directores de establecimientos educacionales. Si bien se está atacando con firmeza la deserción escolar para evitar la marginalización social de las nuevas generaciones, todavía debemos dar un paso importante en cuanto a asegurar la igualdad para todos los estudiantes, lo que supone mejorar sustantivamente la calidad y forma de los contenidos educativos, especialmente en el sector público municipalizado.

Hemos tardado muchos años en esta tarea, como consecuencia directa de la mala política o decisión errada de municipalizar la educación básica y media. Estas modificaciones son un ejemplo de errores en asuntos tan delicados. Y los errores siempre se pagan caros.

Pero, hay que mirar hacia el futuro para seguir avanzando y hoy lo hacemos tratando de lograr algo que es básico, esencial, cual es que quienes sirvan como directores de escuelas y liceos sean los docentes más idó-



neos; no, simplemente quienes sean designados a través del poder discrecional de autoridades políticas del momento. Sólo con directores capaces la educación pública podrá salir adelante.

En la enseñanza privada, subvencionada o pagada, si un director hace mal su trabajo es despedido; hay flexibilidad que permite seleccionar a los mejores en los cargos; pero bien sabemos que en el sector público eso no ocurre.

Las modificaciones de la cámara alta pueden ser respaldadas en su totalidad. A través de ellas no sólo se establece concursabilidad que da garantías de que los cargos los sirvan los mejores, sino, además, se respeta la dignidad de los actuales directivos que tendrán derecho a concursar junto a otros colegas, en un sistema transparente e igualitario, y, además, en el caso de no mantenerse en su cargo, podrán optar por desempeñar otras funciones, acorde con su actual jerarquía, hasta que puedan jubilar.

Queda en evidencia que la intención del Ejecutivo y del Congreso Nacional es asegurar la calidad de las funciones directivas en la educación pública y no hacer una caza de brujas, como en algún momento se dijo en la discusión anterior.

El Partido por la Democracia va a respaldar las modificaciones introducidas de la Cámara alta que son bastante interesantes y meritorias.

He dicho.

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Manuel Rojas.

El señor **ROJAS**.- Señor Presidente, es clara la importancia de la concursabilidad de los directores en la calidad de la educación, pero no sé si es clave, puesto que hay otros factores que pueden ser mucho más preponderantes.

Es justo reconocer que hay algunos aspectos que nos complican en este proyecto. Por ejemplo, los recursos que cada municipio, especialmente de comunas muy pequeñas, deberá destinar para indemnizar al director que no tenga horas o jornadas asimiladas en un establecimiento educacional. Lamentablemente, les estamos traspasando a los municipios un problema más.

Comparto la concursabilidad, puede ser válida; pero, cuando no existe la posibilidad de pagar a ese director las horas correspondientes, en especial en comunas tan pequeñas como las que represento -Taltal, Sierra Gorda, María Elena, San Pedro de Atacama, en la zona altiplánica-, es un lujo tener a una persona con 44 horas sin cumplir una función docente determinada. No sabemos qué papel podrá jugar dentro de la malla curricular o del programa educativo, de acuerdo con las necesidades del recurso humano de cada municipio, comuna o escuela. Aquí hay un problema que durante la discusión lo hemos planteado constantemente: qué pasa con los recursos en este tipo de situaciones. Creo que los representantes de las municipalidades tendrán que decir algo al respecto.

Me parece positivo que se acepte lo que propusimos acerca del número de directores en los concursos. Si bien se exige un listado de cinco personas, se sabe que en comunas chicas ni siquiera hay dos. Entonces, se acepta que en comunas con menos de diez mil habitantes, el número de postulantes preseleccionados podrá ser inferior a cinco con un mínimo de dos si no hubiere más postulantes que cumplan con los requisitos. Entendemos que la educación y los procesos no son iguales en una comuna y otra; por lo tanto, eso se ajusta a una realidad.

Asimismo, nos parece bastante positivo que la comisión calificadora sea determinante en la propuesta que presente al alcalde. En el articulado se establece que el alcalde deberá nombrar a quién figure en el primer lugar pondera-

do en el respectivo concurso. Eso nos parece bastante positivo. Es más, si por alguna razón el postulante que obtuvo la mayor ponderación en el concurso no es el que requiere el municipio, el alcalde podrá, por resolución fundada, nombrar a quien figure en el segundo lugar del concurso. En ella se consignarán las razones de tal nombramiento. No obstante, no me cabe la menor duda de que el alcalde dará prioridad a quien figure en el primer lugar.

El nombramiento o contrato de los directores tendrá una vigencia de cinco años, al término del cual se deberá efectuar un nuevo concurso, en el que podrá postular el director en ejercicio. En ese sentido, es importante que este proyecto sea aprobado con prontitud, porque hemos conocido casos de establecimientos educacionales en los que el cargo de director ha estado vacante durante uno o dos años, siendo asumida dicha función por el funcionario encargado de la UTP o por el subdirector. De acuerdo con esta iniciativa, el reemplazo del director titular no podrá prolongarse más allá del término del año escolar, desde que el cargo se encuentre vacante.

Esperamos que las modificaciones del Senado sean aprobadas. No creo que establecer normas para la concursabilidad de los cargos de directores de establecimientos educacionales municipales sea la panacea para mejorar la calidad de la educación, pero sí ayuda. Por eso apoyaremos la iniciativa.

He dicho.

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Rosaura Martínez.

El señor **MARTÍNEZ**.- Señor Presidente, como a esta Cámara le consta, ante este proyecto, de reciente data, pero cuya materia ha estado presente durante la discusión de diferentes iniciativas, he mantenido una postura inalterable en lo referente a la defensa de los directores de los establecimientos

educacionales en ejercicio.

Una de las modificaciones del Senado establece una nueva gradualidad, que comienza el año próximo y concluye en 2008, al disponer en la letra c) del inciso primero del artículo 37 transitorio que “las municipalidades y corporaciones municipales llamarán a concurso para renovar aquellos directores y jefes de departamento de administración de educación municipal que los sirvan por menos de 15 años al 31 de diciembre de 2004.”.

Lo más significativo es que se crea un sistema que tiende a mejorar la educación pública y a remediar sus debilidades y problemas, con el objeto de que el país disponga de un sistema educativo de calidad que responda a las expectativas y anhelos de progreso de nuestras comunidades, particularmente de aquellas de menores recursos, que merecen recibir del Estado y, particularmente, de las municipalidades y gobiernos locales un servicio de excelencia.

Soy un firme defensor de la educación pública. También reconozco las bondades de la educación particular y el gran aporte que hace al país, y por eso hay que fortalecerla, estimularla y reconocerla. Pero Chile necesita de ambas, y allí está el rol subsidiario del Estado. Lo concreto y real es que, lamentablemente, la educación pública administrada por los municipios atraviesa por momentos de dificultades, pues no sólo no avanza, sino que, en muchos casos, retrocede. ¿Es posible una educación pública o municipal de calidad y excelencia? ¿Son las condiciones socioeconómicas determinantes para los aprendizajes, en el sentido de que los alumnos más privados económicamente de la sociedad están condenados a aprender lo básico? Esas son las interrogantes que nos debemos plantear, y las respuestas a ellas son más evidentes y sencillas de lo que pudiera imaginarse. La experiencia, que en esto ayuda mucho, nos demuestra que, no obstante las dificultades que existen en el entorno, hay escuelas y liceos municipales de excelencia, cuya calidad edu-

cional es, incluso, superior a la de establecimientos educacionales pagados.

Por otro lado, tenemos la valiosa experiencia de los establecimientos administrados por la Sociedad de Instrucción Primaria, en sectores extremadamente pobres. Es decir, es posible que nuestros niños y jóvenes de sectores de mucho esfuerzo y sacrificio accedan a una educación de calidad y de excelencia. Pero si es así, ¿dónde está el problema?

Aquí comienza la gama de explicaciones según sean los intereses de cada uno de los actores involucrados. Sin pretender entrar en ese abanico de cuestiones, en más de una ocasión he señalado, en esta Sala y al interior de la Comisión de Educación, que los profesores que laboran en los establecimientos municipales no tienen la mayor responsabilidad en materia de educación y de rendimiento. No estoy liberándolos, sino que de observar la realidad, de sostener conversaciones y, en alguna medida, de haber sido administrador de educación en Chillán hace algunos años, me he formado la convicción de que con el afán de mostrar resultados inmediatos se han hecho muchos experimentos que no son imputables a los profesores.

Hago estas reflexiones no con el afán de entorpecer el desarrollo de un proyecto que considero bien intencionado en sus propósitos. No creo que la iniciativa tenga una finalidad perversa o persecutoria con personas que accedieron a la superioridad de los establecimientos en un momento determinado, porque sería nefasto para los que queremos construir y revelaría una ignorancia supina, toda vez que hay directores que, si bien están adscritos al régimen jurídico vigente, ingresaron vía concurso público y con las disposiciones consignadas en el Estatuto Docente de 1991. Por tanto, no son válidos algunos argumentos que los caricaturizan como representantes del gobierno militar, amigos de los alcaldes de la época y sin méritos profesionales.

Pero estos profesionales y el directorio

nacional del Colegio de Profesores -lo sé, porque he conversado con muchos de ellos en mi región y en otras- lo único que quieren es ser evaluados en el desempeño de sus cargos, ya que jamás ha estado en sus propósitos mantenerse indefinidamente en ellos. Por el contrario, siempre han planteado este mecanismo.

En consecuencia, debemos ser extremadamente rigurosos y serios al analizar estas materias; de lo contrario equivocamos la raíz del problema. En ese orden de ideas, creo que el proyecto en cuestión, reconociendo y valorando los esfuerzos y contribuciones que esta Cámara y el Senado han realizado para mejorarlo, tal como lo señalé en agosto pasado, no va al fondo del problema. Se trata de que quien desempeñe el cargo de director de un establecimiento por méritos derivados de sus antecedentes objetivos y evaluado mediante mecanismos transparentes que se encuentran actualmente en el cuerpo legal vigente, y que la modificación que estamos analizando lo burocratiza con esto de las quinas, debe permanecer en él mientras cumpla con los parámetros de excelencia previamente establecidos para cada uno de los establecimientos educacionales del país, medidos a través de instrumentos de calidad, suministrados y administrados por instancias técnicas del Ministerio de Educación u otras entidades de las muchas existentes en el país.

El guarismo de los cinco años no me convence. Me pueden decir que en tal o cual país se aplican mecanismos similares, pero ello no lo hace idóneo para nuestra realidad. No es relevante la cantidad de años, sino que lo es el desempeño funcionario.

Estoy cierto que cada uno de nosotros conoce en sus comunas directores o jefes de departamentos de educación que han accedido a los cargos por concurso público, al amparo de la ley N° 19.410, del 2 de septiembre de 1995, que estableció los cinco años, y que a muy corto plazo no sólo han

resultado más deficientes que los anteriores, sino que prácticamente han destruido sistemas que sin ser de excelencia, al menos eran normales. Y ahí están, porque los alcaldes prefieren que terminen su período. ¿No es mejor poner remedio en el menor plazo posible a una administración de mala calidad para evitar daños menores? Evidentemente que sí. En cinco años son varias las generaciones condenadas por malos líderes. De partida es toda la enseñanza media.

A un director incompetente no se le puede esperar cinco años, sino que debe cesar al siguiente año escolar. Sin duda, la comunidad podría así monitorear permanentemente el trabajo de una función tan delicada e importante, validada en toda la investigación educacional moderna como sustantiva en el trabajo educativo y de incidencia directa en las denominadas escuelas efectivas o exitosas.

Considero una aberración establecer determinados períodos, y sentaríamos un pésimo precedente en el sentido de que los directores actualmente en ejercicio serían virtualmente removidos mediante la concursabilidad por la sola variable -no hay otra- de tener una determinada cantidad de años en el cargo. La norma no alude a nada más, sólo al número de años.

¿Es ése el fundamento moderno para seleccionar al personal? ¿No es mejor, más justo y más de fondo evaluar el desempeño de los directores? Creo que no hay mayor discusión sobre esto.

Junto con estas consideraciones y dada la importancia de profesionalizar cada vez más la función docente directiva, especialmente la de director, me preocupa lo que establece el inciso tercero de la letra b) del artículo 32 del texto aprobado por el Senado, referido al nombramiento que el alcalde deberá efectuar de acuerdo con los resultados del concurso público. Me preocupa que, por resolución fundada, pueda nombrar a quien figure en el segundo lugar.

Y digo que me preocupa, porque no se

observa una razón técnica de fondo que entregue tan significativa facultad a la autoridad política, aun cuando sea bajo el concepto de razón fundada. Es más, el mismo proyecto entrega un conjunto de atribuciones a las comisiones calificadoras para evaluar las competencias de idoneidad del postulante, tal como lo preceptúa la letra b) en comento. ¿Qué más razón fundada que aquellas?

Me temo que esto se traduzca en concursos permanentes, con sus sesgos y privilegios, ocasionando más dificultades a la Contraloría General de la República.

Por tales razones votaré en contra del texto en debate, pues no se orienta a superar las dificultades que hoy tiene la educación municipal.

He dicho.

El señor **LETELIER**, don Felipe (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado Jaime Quintana.

El señor **QUINTANA**.- Señor Presidente, estamos ante un proyecto tremendamente importante, porque perfecciona el Estatuto Docente, lo que es una gran noticia justo al inicio del año escolar 2005, que se inaugura mañana con la presencia del Presidente de la República y del ministro de Educación, que se encuentra en esta Sala y a quien saludamos.

La concursabilidad y las otras normas que componen esta iniciativa fueron aprobadas por ambas Cámaras. Sin embargo, debido a un requerimiento formulado ante el Tribunal Constitucional, se le introdujeron algunas modificaciones.

Es cierto que la concursabilidad conlleva el elemento de la gradualidad en el retiro, pero al mismo tiempo se consagran una serie de garantías para los directores actualmente en ejercicio a nuestro juicio, las modificaciones del Senado han ido un poco lejos. No debemos perder de vista que el objetivo central del proyecto es que muchos directores, tal vez no todos, sean renovados, objetivo que no tiene

que ver con la edad o con la cantidad de años que lleven en el cargo, como algunos colegas de la Oposición han planteado. Lo central del asunto -y ese es el esfuerzo que está haciendo el Ministerio de Educación- es mejorar la calidad de la educación, y la de los directores y jefes de departamentos de administración de educación municipal -que también podrán ser renovados con este mecanismo- le impriman un sello fundamental a ese esfuerzo, particularmente a la educación municipalizada.

También veo bastante disminuida la intervención de los alcaldes en cuanto al nombramiento de un integrante de la quina.

Por otro lado, se establecen normas especiales de resguardo para los directores que aún permanezcan en sus cargos y que no concursen, manteniéndoles su designación o contrato en la dotación docente hasta cumplir la edad de jubilación, lo cual no me parece mal por cuanto el proyecto incorpora el concepto de que el cargo de director pasa a ser parte importante de la carrera docente. Por eso que esta iniciativa constituye una buena noticia para las generaciones venideras de profesores. Hay que entenderlo así: el liderazgo pedagógico que ejerce el director juega un papel gravitante en la generación de las condiciones para una educación de calidad.

Así las cosas, quiero entender las razones que tuvo el Senado al introducir estas modificaciones que, a mi juicio, no son menores, ya que, por ejemplo, difiere los plazos de retiro desde 2005, 2006 y 2007, texto aprobado por la Cámara de Diputados, hasta 2006, 2007 y 2008.

He dicho.

El señor **LETELIER**, don Felipe (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor José Antonio Kast.

El señor **KAST**.- Señor Presidente, si bien la Unión Demócrata Independiente respaldará el proyecto, no podemos dejar pasar ciertas cuestiones. Por ejemplo, la

forma cómo se planteó el tema de la concursabilidad. Se incluyó en el proyecto de ley de jornada escolar completa, ampliándose el objetivo original. Ejerciendo su derecho, un grupo de senadores requirió el pronunciamiento del Tribunal Constitucional sobre la materia, el cual reconoció que dicha incorporación no correspondía.

Luego de rechazado el proyecto, el Ministerio, a mi juicio de manera muy apresurada, lo reenvió a la Cámara de Diputados con calificación de discusión inmediata, por lo que tuvimos sólo un día para analizarlo y no pudimos escuchar a la Asociación Nacional de Directores ni a los alcaldes. Es decir, en un día debimos resolver una iniciativa trascendental para la educación chilena. Hemos cuestionado en forma permanente al Gobierno respecto de su forma de legislar en materia educacional, ya que lo hace en forma apresurada, y eso no lo podemos dejar pasar.

El proyecto tuvo su segundo trámite constitucional en el Senado en forma bastante más serena, ya que no se le aplicó allí el mismo criterio que a la Cámara de Diputados. Se analizó durante varios días y los senadores llegaron a un consenso para perfeccionarlo.

Entre las fórmulas acordadas se encuentran la postergación por un año de la aplicación de este sistema; el establecimiento de un concurso público de antecedentes y oposición para proveer las vacantes de directores, la que se desarrollará de la siguiente manera:

En la primera etapa, la comisión calificadora preseleccionará una quina de postulantes, de acuerdo con sus antecedentes.

En la segunda etapa, los postulantes deberán presentar una propuesta de trabajo para el establecimiento ante la comisión calificadora, lo cual nos parece bien.

Consideramos la concursabilidad como un buen sistema, pero no el mejor. El diputado Rosauro Martínez tiene razón al decir que no es conveniente que el director deba

dejar automáticamente su cargo por haberlo ejercido determinado número de años, y que debe aplicarse la evaluación considerada en el Estatuto Docente, cuerpo normativo que hemos cuestionado en forma reiterada.

Pero hace años se legisló sobre la concursabilidad, por lo que, en algún minuto, hay que homologar las normas, unificar el criterio y aplicar un solo sistema para todos los directores.

Como bien señaló el diputado Rosauro Martínez, esto no es la solución, porque un director bien evaluado debiera permanecer en su cargo. Ésa es una de las críticas que le hicimos al proyecto de ley. Nunca nos entregaron antecedentes técnicos que señalaran que los directores que llevaban diez, quince o veinte años en sus funciones lo estuvieran haciendo mal. Más aún, los quince mejores establecimientos educacionales públicos dependientes de las municipalidades o corporaciones tienen directores que llevan muchos años en sus cargos, lo que también da una cierta estabilidad al establecimiento educacional.

Una seria falencia de la iniciativa, que aquí no se ha mencionado, es que los directores no tienen posibilidades de armar su propio equipo. Aquí se da el peor de los mundos: el cargo de director es concursable cada cinco años, pero los profesores son inamovibles, debido a un Estatuto Docente dictado ya hace varios años. Ésa es una muy mala disposición, porque un director no puede lograr resultados en su escuela en cinco años si no ha conformado su propio equipo de dirección. Por ejemplo, no puede sancionar a un profesor que lo está haciendo mal o premiar a otro que lo está haciendo bien. Resulta injusto -como lo es en toda actividad humana-, que una persona que hace bien su trabajo vea que su colega que lo hace mal gana lo mismo que él. Ésa es una falla importante en la educación. Insisto en que el Ministerio debió señalar en el proyecto que en la concursabilidad debe considerarse el desempeño de los directores. Les aseguro que

nos encontraríamos con grandes sorpresas si revisamos los resultados que han obtenido en sus escuelas algunos directores que han concursado a los cargos en las pruebas Simce, Timss, Pisa, etcétera.

Un acuerdo importante alcanzado en el Senado dice relación con el financiamiento de las indemnizaciones o con la mantención de los cargos de directores. Como ésta es una materia de iniciativa del Ejecutivo y no del Congreso, los senadores plantearon la posibilidad de que, a fines de este año, cuando se discuta el proyecto de ley de Presupuestos, se incluya una glosa para traspasar los fondos necesarios a los municipios, con los cuales harán frente a este nuevo gasto en educación. El ministro de Educación anunció que el proyecto de ley de la subvención diferenciada llegará muy pronto al Congreso y que en él se incluirá algo de esto. Porque los municipios no pueden seguir asumiendo gastos asociados a indemnizaciones como ésta; no tienen los recursos. Actualmente, la subvención que se les otorga es muy baja, como lo reconocen todos los sectores.

Como dije, votaremos favorablemente, no sin antes hacer presente que la forma en que se legisló nos parece equivocada y que los resultados de la educación no van a depender de este cambio, porque los directores no tienen ninguna posibilidad de ejercer su autoridad de acuerdo con lo que establece el Estatuto Docente. Esperamos que, a futuro, las normas que se envíen al Congreso acojan algunos planteamientos que hemos hecho al Ministerio.

He dicho.

El señor **LETELIER**, don Felipe (Vicepresidente).- Tiene la palabra el ministro Sergio Bitar.

El señor **BITAR** (ministro de Educación).- Señor Presidente, valoro mucho el acuerdo unánime al cual se arribó en el Senado tanto con Renovación Nacional como con la UDI,

además de los partidos de la Concertación, para que una materia tan trascendente para el país y la opinión pública como ésta tenga consenso nacional.

Respecto de la consulta del diputado señor Quintana sobre las restricciones a las nominaciones que pueda hacer el alcalde, el artículo 32 permanente, sobre concursabilidad, aplicable a quienes ya están sujetos a la concursabilidad con posterioridad a la ley de 1995 y para aquellos que ingresen a este sistema con anterioridad a dicho año, fue mejorado y aprobado por la Cámara y el Senado, por cuanto se restringen las posibilidades que temen los directores y muchos profesores, en cuanto a que haya una interferencia más bien partidista en la designación. De manera que, como está contemplado en la ley, será una comisión la que decidirá y propondrá, después de un concurso que consta de dos etapas: la de antecedentes y la de oposición. En el concurso de oposición se elegirá a uno, y sólo bajo circunstancias fundadas, como puede ser alguna información delicada que no se haya conocido antes, el alcalde puede designar al segundo.

Este punto nos parece importante. No forma parte de las normas en que hubo diferencias entre la Cámara y el Senado, por cuanto ambas estuvieron de acuerdo sobre esa materia.

Como lo han manifestado algunos señores diputados, una de las modificaciones más importante del Senado, que no decía relación con la intención original del Ejecutivo, pero que estuvimos dispuestos a apoyar para llegar a un consenso, se refiere a las protecciones adicionales que se establecen respecto de las horas de trabajo y de la renta de los directores que pierdan el concurso o desisten de participar en él. Asimismo, se hace un reconocimiento -ese fue mi compromiso- a los directores que durante mucho tiempo han realizado una labor abnegada en pro de la educación, para lo cual se reevalúa positivamente en la primera fase del concur-

so, a fin de que puedan, por derecho propio, integrar la quina de la comisión calificadora si deciden concursar con otros cuatro candidatos nuevos. A mi juicio, estos dos puntos son los más importantes, además de la modificación al artículo 37 transitorio, inciso primero, que pospone el inicio del llamado a concurso hasta 2006, pues la idea original era aprobar el proyecto de ley en 2004, para que comenzara a regir en 2005.

Quiero aclarar esta situación y valorar que la Cámara de Diputados y el Senado llegaran a un consenso en una materia clave para la calidad de la educación pública chilena.

He dicho.

El señor **LETELIER**, don Felipe (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Germán Becker.

El señor **BECKER**.- Señor Presidente, Renovación Nacional siempre ha defendido la labor de los directores de los colegios municipales que, tal como señaló el diputado Rosauro Martínez, muchas veces hacen maravillas con muy pocos recursos.

El proyecto que modifica el Estatuto Docente, con el objeto de establecer la concursabilidad de los cargos de directores de los establecimientos municipales es absolutamente necesario, pues los directores no deben ser inamovibles, vitalicios, sino que se deben postular al cargo cada cinco años, a través de un nuevo proyecto para el respectivo colegio.

En mi opinión y en el de la mayoría de los diputados de Renovación Nacional, entre ellos el diputado Martínez, si bien esta disposición no es la panacea, pues no mejora la calidad de la educación chilena, va en el sentido correcto.

Además, el proyecto resguarda a los directores que pierdan los concursos o que decidan no repostular a su cargo.

Entre los cambios introducidos por el

Senado al proyecto, destaco el artículo 37 transitorio, inciso primero, que posterga en un año, como dijo el ministro de Educación, el llamado a concurso, debido al atraso que ha sufrido la tramitación de la iniciativa. El llamado a concurso se efectuará en 2006.

Por otra parte, me parece importante destacar que, a diferencia de lo que ocurría antes, los directores cesarán en sus cargos al término del año escolar, febrero del año siguiente, y no durante el desarrollo de éste. Es importante que la ley lo establezca para claridad de los interesados.

También destaco la modificación del Senado al artículo 38 transitorio, inciso primero, que establece una compensación por la pérdida de la inamovilidad de sus cargos para los directores que no concursen o que, haciéndolo, no sean elegidos para un nuevo período de cinco años. A éstos se les otorga el derecho a ser designados o contratados hasta cumplir la edad de jubilación en alguna de las funciones a que se refiere el artículo 5° de esta ley, en establecimientos educacionales de la misma municipalidad o corporación, con igual número de horas a las que servían como director, sin necesidad de concursar, o podrán optar a la misma indemnización señalada para el régimen permanente. En consecuencia, respecto al texto aprobado por la Cámara de Diputados, la nueva redacción del Senado significa que los directores podrán permanecer en la dotación docente, independientemente de si existe cupo en ella, hasta cumplir la edad de jubilación, momento en que se suprime el cargo que estaban desempeñando o, si lo prefieren, a percibir la indemnización.

Otra modificación importante del Senado que, tengo entendido, la propusieron senadores de Renovación Nacional, establece que, en razón de su trayectoria y en especial consideración a su experiencia, los directores que deban concursar como efecto de la aplicación del artículo 37 transitorio integrarán directamente la quina a que se refiere el



artículo 32 y que en aquellas comunas que tengan menos de diez mil habitantes, a las que alude el inciso segundo de dicho artículo, el nombre del director antes referido se agregará a la listas de postulantes cuando ésta esté integrada por menos de cinco postulantes, de manera que no tendrán que postular a la quina, sino que la integrarán directamente, lo cual nos parece positivo.

En general, al igual que ocurrió en el Senado, la mayoría de los diputados de Renovación Nacional votará favorablemente.

He dicho.

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Sergio Correa.

El señor **CORREA**.- Señor Presidente, buena señal es que, después del receso veraniego, reiniciemos nuestras actividades discutiendo un proyecto de ley relacionado con la educación, la que, sin duda, ha estado presente en forma permanente en la agenda de la discusión nacional, dado que los resultados obtenidos por nuestros alumnos en las diferentes pruebas que han debido rendir no han sido de los mejores.

Nos encontramos discutiendo una iniciativa que establece la concursabilidad de los cargos de director en los establecimientos educacionales municipalizados y de jefe de los departamentos de administración de educación municipal. Como se recordará -lo señaló el diputado Kast-, el Tribunal Constitucional, ante una presentación hecha por varios señores senadores, ya se pronunció respecto de esta materia y objetó que se legislara respecto de ella en el proyecto de ley relativo a la jornada escolar completa. Ésa es la razón por la que se ha debido presentar nuevamente la iniciativa, lo que demuestra que se está legislando en forma algo precipitada, tal como han expresado los diputados que me antecieron en el uso de la palabra.

El objetivo de esta iniciativa es mejorar

la calidad de la educación, para lo cual la concursabilidad de los cargos públicos, especialmente el de director de un establecimiento educacional, es una idea adecuada, pero sólo en la medida en que se respeten los derechos de los profesores que no resulten elegidos. Las modificaciones introducidas por el Senado apuntan precisamente en esa dirección, porque establecen los debidos resguardos a fin de evitar que los profesores que no sean elegidos queden sin trabajo o no puedan jubilar.

Pero la calidad de la educación pasa por muchos otros aspectos que tienen que ver con el Estatuto Docente, lo cual, a nuestro juicio, rigidiza de manera importante la educación municipal. En efecto, en estos días hemos podido apreciar que en distintos establecimientos de educación municipal no se ha recontratado a numerosos profesores que prestaban sus servicios en ellos a través de contratos de plazo fijo. Ello se debe a que está disminuyendo el número de alumnos en los colegios municipales, ya que los padres de esos estudiantes, naturalmente, prefieren matricularlos en colegios de la educación particular subvencionada. Pero cuando disminuye el número de alumnos también disminuyen los ingresos, lo cual hace imposible financiar el sistema. Es decir, estamos ante una situación perversa.

Estamos de acuerdo con que exista y se potencie la educación particular subvencionada, pero no debemos dejar que muera la educación municipal, por inercia o mala calidad, por lo cual se hace necesario reformar el Estatuto Docente, aunque no sólo en el aspecto relacionado con la elección de los directores, sino también en muchos otros que tienen que ver con situaciones que rigidizan la educación municipal e impiden que los colegios municipales puedan competir adecuadamente con los particulares subvencionados.

He dicho.

El señor **ASCENCIO** (Presidente).-

Tiene la palabra el diputado señor Carlos Olivares.

El señor **OLIVARES.**- Señor Presidente, en mi calidad de presidente de la Comisión de Educación, me permito intervenir en el debate para entregar algunos antecedentes sobre las modificaciones introducidas por el honorable Senado a la iniciativa legal aprobada en primer trámite constitucional por la Cámara.

En primer término, cabe hacer presente y recordar que la idea de legislar en esta materia fue discutida y aprobada por el Congreso con motivo del debate del proyecto que modificaba la ley sobre jornada escolar completa, que en su articulado contenía la concursabilidad de los cargos de directores de establecimientos educacionales municipales nombrados con anterioridad al 2 de septiembre de 1995, fecha de la publicación de la ley N° 19.410, modificando para tal efecto el Estatuto Docente, contenido en el decreto con fuerza de ley N° 1, de Educación, de 1997.

Esta materia fue excluida del texto aprobado por el Congreso Nacional por sentencia del Tribunal Constitucional, por estimársela ajena a las ideas matrices del proyecto. Por tal motivo, el Ejecutivo debió proponer la iniciativa legal en debate que legisla sobre la concursabilidad de los cargos de directores. La premura por resolver este tema motivó que el Ejecutivo solicitara la urgencia con calificación de “discusión inmediata” para el despacho de este proyecto en la honorable Cámara, razón por la cual fue despachado con el certificado reglamentario exigido en esta circunstancia y, además, porque el tema había sido debatido y aprobado por el Congreso en la oportunidad que señalé.

Entrando en materia, sobre las modificaciones introducidas por el honorable Senado, es necesario consignar que el proyecto está estructurado en un artículo único que introduce modificaciones al decreto con

fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Educación. A este artículo único el honorable Senado intercaló los siguientes números 1 y 2, nuevos:

Por el N° 1, ha reemplazado el artículo 32 del decreto con fuerza de ley aludido, por el siguiente:

“Artículo 32.- Las vacantes de Directores serán provistas mediante concurso público de antecedentes y oposición. Estos concursos se desarrollarán en dos etapas:

“a) En la primera etapa, la Comisión Calificadora preseleccionará una quina de postulantes, de acuerdo con sus antecedentes, y

“b) En la segunda etapa, los postulantes preseleccionados deberán presentar una propuesta de trabajo para el establecimiento, sin perjuicio de rendir otras pruebas, las que serán establecidas a través del llamado a concurso para el cargo, que la Comisión Calificadora considere necesarias para evaluar las competencias y la idoneidad del postulante.

“En aquellas comunas que tengan menos de diez mil habitantes, el número de postulantes preseleccionados podrá ser inferior a cinco, con un mínimo de dos si no hubiera más postulantes que cumplan con los requisitos.

“La Comisión Calificadora a que se refiere el artículo 31 bis precedente, evaluará los antecedentes presentados, los resultados de las pruebas realizadas y la propuesta de trabajo presentada y, conforme a ella, emitirá un informe fundado que detalle el puntaje de cada postulante que se presentará al Alcalde, quien deberá nombrar a quien figure en el primer lugar ponderado en el respectivo concurso. No obstante, por resolución fundada, podrá nombrar a quien figure en el segundo lugar de dicho concurso.

“El nombramiento o contrato de los Directores tendrá una vigencia de cinco años, al término del cual se deberá efectuar un nuevo concurso, en el que podrá postular el Director en ejercicio.

“El reemplazo del Director titular no podrá prolongarse más allá del término del año escolar, desde que el cargo se encuentre vacante, al cabo del cual obligatoriamente deberá llamarse a concurso. Cuando el reemplazo del Director titular se deba a que éste se encuentra realizando estudios de post-título o post-grado, su reemplazo podrá extenderse hasta el plazo máximo señalado en el inciso tercero del artículo 40 de la presente ley.

“El Director que no vuelva a postular o que haciéndolo pierda el concurso, seguirá desempeñándose, en el caso de existir disponibilidad en la dotación docente, en algunas de las funciones a que se refiere el artículo 5º de esta ley, en establecimientos educacionales de la misma Municipalidad o Corporación. En tal caso, deberá ser designado o contratado con el mismo número de horas que servía como Director, sin necesidad de concursar. Si lo anterior, dada la dotación docente, no fuera posible, tendrá derecho a los beneficios establecidos en el inciso tercero del artículo 73 de esta ley.”

Como se puede observar, se regula pormenorizadamente el desarrollo de los concursos y, según el análisis que he podido hacer de las disposiciones aprobadas por la honorable Cámara de Diputados, contenidas en el proyecto sobre jornada escolar completa, aquéllas son idénticas o similares a estas últimas, con dos diferencias: la que dice relación con las comunas con menos de 10 mil habitantes, en cuyo caso no se exige la formación de una quina, y la que se refiere a los directores que no repostulen o hayan perdido el concurso, en circunstancias de que la modificación del Senado hace obligatorio, y no optativo, que sigan desempeñándose en algunas de las funciones a que se refiere el artículo 5º de esta ley en establecimientos educacionales de la misma municipalidad o corporación, y deberán ser designados o contratados con el mismo número de horas que servían como directores.

A continuación, el honorable Senado agregó los artículos 37, 38 y 39 transitorios, nuevos.

El artículo 37 transitorio establece la gradualidad de los llamados a concurso para los cargos de directores y jefes de departamento de administración de educación municipal, Daem, en los mismos términos en que había sido aprobada en el proyecto de la Cámara de Diputados, similar al aprobado por el Congreso al modificar la ley sobre jornada escolar completa, con la diferencia de que se posterga del 2005 a 2006 el llamado a concurso para renovar directores y jefes de Daem que tengan más de veinte años de servicio en el cargo al 31 de diciembre de 2004; de 2006 a 2007, a quienes hayan servido entre quince y veinte años al 31 de diciembre de 2004, y de 2007 a 2008 para renovar aquellos directores y jefes de Daem que los sirvan por menos de quince años al 31 de diciembre de 2004. Es decir, los tres períodos se corrieron en un año.

El artículo 38 transitorio establece: “Los directores a que se refiere al artículo anterior que no postulen al cargo o que haciéndolo no sean elegidos por un nuevo período de cinco años, tendrán derecho a ser designados o contratados hasta cumplir la edad de jubilación en alguna de las funciones a que se refiere el artículo 5º de esta ley, en establecimientos educacionales de la misma Municipalidad o Corporación, con igual número de horas a las que servían como director, sin necesidad de concursar, o podrán optar a la indemnización establecida en el inciso final del artículo 32. Dicho cargo se suprimirá en la dotación docente cuando se cumpla el requisito de edad de jubilación antes señalado.

“Asimismo, los jefes de Departamento de Administración de Educación Municipal a que se refiere el artículo anterior, cualquiera sea su denominación, que no postulen al cargo o que haciéndolo no sean nombrados por un nuevo período de cinco años, tendrán derecho a ser

designados o contratados hasta cumplir la edad de jubilación en algunas de las funciones a que se refiere el artículo 5° de esta ley, en establecimientos educacionales de la misma municipalidad, con igual número de horas a las que servía en el cargo anterior, sin necesidad de concursar, o podrán optar a la indemnización establecida en el inciso final del artículo 32. Dicho cargo se suprimirá en la dotación docente cuando se cumpla el requisito de edad de jubilación antes señalado”.

La sustitución propuesta por el Senado se diferencia con la norma aprobada por la Cámara en que los directores que no postulen o que haciéndolo no sean elegidos por un nuevo período de cinco años, tendrán derecho a ser designados o contratados hasta cumplir la edad de jubilación, requisito que no contemplaba la disposición aprobada por la Cámara. El cargo en que sean incorporados se suprimirá en la dotación docente cuando cumplan el requisito de edad de jubilación antes señalado.

La misma norma será aplicada a los jefes de Daem, cualquiera que sea su denominación, que no postulen al cargo o que haciéndolo no sean nombrados por un nuevo período de cinco años.

Finalmente, el honorable Senado agregó un artículo 39 transitorio del siguiente tenor: “Los directores que deban concursar como efecto del artículo 37 transitorio, en razón de su trayectoria y en especial consideración de su experiencia, integrarán la quina a que se refiere el artículo 32 de esta ley, cuando concursen al cargo de director que actualmente sirven.

“En aquellas comunas que tengan menos de 10.000 habitantes a que alude el inciso segundo del artículo 32 y cuya lista de postulantes preseleccionados sea inferior a 5, el nombre del director antes referido se agregará a dicha lista, cuando concursen al cargo de director que actualmente sirven.

“Los directores que resulten nombrados de acuerdo con este artículo ejercerán su

cargo por 5 años, estarán afectos al artículo 70 bis de este Estatuto y a todas las demás disposiciones que rigen a los directores.”.

Con esta norma se termina de regular el régimen de concursabilidad de los directores. El sentido y alcance de otras modificaciones de menor entidad puede entenderse fácilmente de la lectura del boletín comparado que los señores diputados tienen en su poder.

Por las razones expuestas, la honorable Cámara debiera aprobar las modificaciones del honorable Senado.

He dicho.

El señor **LETELIER**, don Felipe (Vicepresidente).- Tiene la palabra la diputada señora María Antonieta Saa.

La señora **SAA** (doña María Antonieta).- Señor Presidente, es muy importante aprobar por unanimidad las modificaciones, como creo es el espíritu que existe al respecto, porque el proyecto es fundamental para nuestra educación.

Hemos dado pasos importantes en la reforma educacional, pero todavía hay problemas en el avance del aprendizaje de nuestros niños y niñas.

Los directores de los colegios son los líderes educacionales, de manera que deben ser absolutamente activos, capaces de armar equipos, de llevar adelante el proyecto educacional del colegio, de entusiasmar no sólo a los profesores y a los alumnos, sino también a los padres; y de establecer relaciones para desarrollar los objetivos educacionales con entusiasmo y no sólo llevar las cuentas de los colegios o ser los encargados de implementar normas disciplinarias. Ellos deben hacer de la educación un proceso dinámico.

Por eso, es muy importante la concursabilidad de los directores. En el país hay muy buenos directores, pero hace más de veinte años que no son sometidos a una evaluación respecto a la forma en que están ejerciendo

el cargo.

Durante estos últimos años hemos pasado de una idea de educación vertical y autoritaria a una mucho más dinámica, horizontal y democrática. El director es esencial en el proceso educativo, razón por la que hemos insistido desde hace años en la necesidad de llamar a concurso para ocupar dicho cargo, idea que siempre había sido rechazada, debido a que se estimaba mucho más importante la propiedad del cargo que el proceso educativo propiamente tal. En los años noventa ocupé el cargo de alcaldesa de Conchalí, de manera que fui testigo de que había muchos directores absolutamente cansados, sin entusiasmo y con concepciones muy autoritarias sobre la educación. Sin embargo, en el municipio no podíamos hacer nada, porque no estábamos en condiciones de otorgar algún tipo de indemnizaciones. Por eso, me alegro de que hoy estemos discutiendo el tema y que haya unanimidad al respecto.

Me parecen bien las reglas del concurso para los cargos de directores, el cual, a mi juicio, debe ser absolutamente transparente. Debemos limitar el poder de los alcaldes, quienes pueden ser muy buenas personas, pero no deben tener el poder discrecional de nombrar a los directores de los colegios de su comuna, sino que deben cumplir una serie de requisitos que los conviertan en líderes del proyecto educativo del colegio.

También me parece justo lo planteado por la Cámara de Diputados y que el Senado acogió, en el sentido de que los postulantes que no ganen concursos tengan asegurado su puesto y sus remuneraciones hasta la edad de jubilar. Eso es lo justo y se lo merecen.

Con esta iniciativa estamos dando un paso importante en nuestra reforma educacional. Sin embargo, lamento que el Tribunal Constitucional haya limitado algo vital e importante: la acreditación de los directores. En todos los países del mundo se deben reunir ciertos requisitos para ocupar un cargo.

En el caso de los directores de colegio no sólo deben acumular títulos, lo cual demuestra conocimientos, sino también tener un buen manejo funcionario, que no se da sólo por una cuestión intelectual, sino por un asunto de inteligencia emocional, de capacidad para formar equipos, de tolerancia, de respeto, de acción.

Por lo tanto, es muy importante la acreditación, en el sentido de que en el currículo del director no sólo se consideren los títulos obtenidos en perfeccionamiento, sino también sus condiciones para desempeñar el cargo, las cuales deben comprobarse mediante organismos externos, calificados, con indicadores claros de gestión educacional.

Hay un tema que debemos solucionar en nuestro país y, por eso, invito al diálogo.

Muchas cosas que hoy se hacen en virtud de la libertad de enseñanza, que es un principio importante, están en contraposición con el derecho a la educación. Ese es un tema pendiente a tratar con la Oposición.

En la Comisión de Educación los diputados de la UDI han defendido con gran pasión la libertad de enseñanza, pero este principio no es absoluto, pues si no comprende el derecho a la educación, que también es importante, y no nos ponemos de acuerdo en eso, nos costará mucho mejorar la educación en Chile. Esa actitud de defensa, de no cambio, en nombre de la libertad de enseñanza, que varios de nuestros colegas asumen casi como una misión de vida, les impide ver que tan importante como eso es el derecho a la educación de nuestros niños y niñas.

Con la educación nos jugamos el futuro no sólo del colectivo país, sino el futuro de cada niño y niña.

Las tremendas desigualdades que hoy existen tienen su base en la enorme brecha educacional entre los niños cuyos padres pueden invertir mensualmente 200, 300 ó 400 mil pesos en su educación, versus la mayoría que no puede aspirar a una educación de esos niveles. Por lo tanto, continua-

mos con la brecha.

Hay muchas cosas en las que podemos avanzar, pero en el concurso para elegir como directores a los hombres y mujeres más idóneos no sólo en currículo intelectual, sino también en capacidad y en inteligencia emocional para llevar adelante los procesos educativos e incorporar sin miedo a los padres y apoderados, nos estamos jugando el futuro de nuestros niños y niñas.

Ojalá este proyecto se apruebe por unanimidad y se convierta pronto en ley. Lo único que lamento, y al respecto formulo la consulta al ministro del ramo, que se encuentra en la Sala, es que la aplicación de la ley se postergue un año más. No sé si el hecho de que comience a regir a partir del año 2006 obedece a razones de Gobierno o a una iniciativa del Senado. Me parece un cambio tan fundamental e importante para la reforma, que iniciarlo en 2006 implica perder un tiempo precioso. Lamento la prórroga de la entrada en vigencia de la ley; desconozco las razones para ello, pero considero de suma importancia la aprobación del proyecto.

He dicho.

El señor **LETELIER**, don Felipe (Vicepresidente).- Tiene la palabra el ministro de Educación, señor Sergio Bitar.

El señor **BITAR** (ministro de Educación).- Señor Presidente, en relación con la consulta de la diputada señora María Antonieta Saa, deseo aclarar que la fórmula prevista en el proyecto anterior, que fue sometida al Tribunal Constitucional dos veces, establecía la concursabilidad de los cargos de directores a partir de 2005, siempre y cuando el proyecto se hubiese aprobado en 2004.

Esperamos que el proyecto se apruebe en 2005 para que la ley entre a regir en 2006, pero para su puesta en marcha necesitamos elaborar un reglamento, hacer la lista de los colegios cuyos cargos de directores sean

concurables, establecer diversos procedimientos y preparar el sistema para su implementación, lo cual no impide que este año se lleven a cabo la evaluación, los concursos de oposición y los cursos de formación de directores.

Mientras antes se apruebe el proyecto, mejor, pero estamos a tiempo para prepararlo bien en 2005 y aplicar la ley en 2006.

Muchas gracias.

El señor **LETELIER**, don Felipe (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor José Miguel Ortiz.

El señor **ORTIZ**.- Señor Presidente, hoy, que retomamos nuestras actividades legislativas, debatimos una nueva modificación a la ley N° 19.070, Estatuto Docente. La inmensa mayoría de los diputados presentes nos alegramos de que se buscara una redacción consensuada, gestión que debemos reconocer al ex senador y actual ministro de Educación, señor Sergio Bitar.

Es bueno que estas cosas se digan en las sesiones de Sala que se transmiten por el canal de televisión de la Cámara de Diputados.

El 11 de enero pasado, el Senado aprobó el proyecto por 25 votos a favor, dos en contra y dos abstenciones. Destaco estos dos hechos, porque el primer proyecto que ingresó para el gremio de los profesores fue el estatuto docente, que originó muchas críticas malintencionadas, al extremo que se motejó como el “estatuto indecente”.

Afortunadamente, al final se demostró que quienes hacían tales afirmaciones, por populismo y poca seriedad respecto del gremio más importante de nuestro país, estaban equivocados.

Ahora estamos analizando una nueva modificación al Estatuto Docente. Después de la ley N° 19.060 se publicó la ley N° 19.410, el 2 de septiembre de 1995, que también incide en el tema que hoy tratamos.

Luego, se publicó la ley N° 19.979, sobre jornada escolar completa, en virtud de la cual este año se llamará al séptimo y octavo concurso para completar la infraestructura de los establecimientos educacionales, a fin de implementar la jornada escolar completa.

En su oportunidad, se aprobó una norma relativa a la concursabilidad de los directores de establecimientos educacionales, pero el Tribunal Constitucional, en uso de sus atribuciones, la rechazó porque no correspondía a las ideas matrices del proyecto de ley que estableció la jornada escolar completa. Destaco esta situación porque parecía que nunca íbamos a llegar a acuerdo en el tema.

Hay que reconocer que el Senado mejoró la iniciativa no sólo en el planteamiento de la obligatoriedad de los llamados a concurso, sino que también le dio la seguridad a las personas que pierdan el concurso de continuar en la planta docente hasta que cumplan la edad para impetrar el beneficio de la jubilación, vale decir, la colega a los 60 años y el varón a los 65. Eso es justo y legítimo.

En el primer trámite constitucional de este proyecto de ley -que esperamos despachar en el día de hoy- varios expresamos esa inquietud. No puede ser que colegas directores, que se acercan al término de su carrera, prácticamente vuelvan a fojas cero.

En el Senado se encuentra el proyecto al que se refirió la colega señora María Antonieta Saa: sobre la acreditación de la educación superior. A mi juicio, la acreditación es vital para el desarrollo de la educación chilena, en especial de la superior, sobre todo si estamos por la libertad de la educación.

Muchos parlamentarios y dirigentes políticos de la Concertación somos partidarios de que exista la posibilidad de un crédito fiscal universitario y -escuchen lo que voy a decir- de un aporte fiscal directo a las universidades privadas. Pero eso no puede concretarse si no existe primero la acreditación universitaria. Si no la hay, es imposible determinar efectivamente si se da una buena

calidad de educación, que el día de mañana le permita al estudiante universitario, cuando termine su carrera profesional, desarrollarse en el mundo del trabajo. Al respecto hago un llamado, y ya que hubo una posibilidad de consenso ¿por qué no hacemos un esfuerzo para lograr el despacho de la iniciativa sobre la acreditación de la educación superior?

El proyecto de ley en discusión fundamentalmente establece concursos obligatorios para renovar aquellos directores nombrados antes de la vigencia de la ley N° 19.410, que mejoró el Estatuto Docente y benefició a muchos profesores. No menos de 6 mil recibieron una jubilación digna, con la última renta o 15 ó 16 meses de indemnización. Lamentablemente, pudieron acogerse a las disposiciones de la ley N° 19.410 sólo los colegas profesores adscritos al sistema antiguo de previsión y no los afiliados al sistema de administración de fondos de pensiones. Y ahí está el tema que se ha planteado acá muchas veces: la previsión de esos colegas. Han pasado muchos años y ellos esperan que, a lo menos, busquemos una solución parcial al tema de la jubilación.

En primer lugar, se llamará a concurso para renovar los directores que hayan servido esos cargos desde hace más de 20 años al 31 de diciembre de 2004; luego, aquellos que los hayan ocupado entre 15 y 20 años al 31 de diciembre de 2004 y, finalmente, a quienes tengan por lo menos quince años al 31 de diciembre de 2004. Tal como se dijo en la Sala, los directores cesarán en sus cargos al término de los años escolares 2005, 2006 y 2007, esto porque, como lo explicó el ministro de Educación, todavía no ponemos término a la tramitación de este proyecto para que sea ley de la república.

Además, se plantea claramente que, como compensación a la pérdida de la inamovilidad de sus cargos, aquellos directores que no concursen o haciéndolo no sean elegidos por un nuevo período de cinco años, tendrán derecho a ser designados en establecimientos de la misma municipalidad o cor-

poración hasta cumplir la edad de jubilación, con igual número de horas a las que servían como director, sin necesidad de concursar, u optar a la misma indemnización señalada para el régimen permanente.

En consecuencia, la nueva redacción del Senado significa que los directores pueden permanecer en la dotación docente, independiente de si existe cupo en ella, hasta cumplir la edad de jubilación, momento en que se suprimirá el cargo que estaba desempeñando.

Para terminar, quiero expresar, como integrante de la bancada de la Democracia Cristiana, que hoy debemos dar una señal potente desde el punto de vista político, y aprobar por unanimidad este proyecto de ley que dará tranquilidad a cientos de directoras y directores de establecimientos educacionales.

He dicho.

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Alberto Robles.

El señor **ROBLES**.- Señor Presidente, este proyecto de ley va en el camino correcto, planteado por la bancada radical desde hace bastante tiempo.

Hasta 1973 el Estado tenía un rol muy importante en la educación, pero después de la asunción del gobierno militar ello varió profundamente, no sólo en las funciones que le competen, sino que en el sentido de tener una educación de primera línea. El gobierno militar cambió esa visión y actualmente la educación ya no es un imperativo del Estado, y las familias que pueden pagar una educación privada para sus hijos optan por ella en desmedro de la educación pública. Hoy, si se les quiere entregar más oportunidades para el futuro, se requiere una buena educación. Al respecto, si se observan las diferentes pruebas que se hacen, la educación privada ofrece mejores posibilidades que la pública.

Por eso, hacer los cambios en la educación pública es un imperativo de la sociedad, y los radicales creemos que deben introducirse rápidamente. Tenemos que recuperar el rol docente que tenía el Estado, el que las sociedades modernas, sobre todo de Europa, entienden como su primera obligación, cuyos países destinan recursos para que todos los niños y jóvenes tengan derecho a una educación moderna, adecuada y correcta, en la cual cada uno reciba en forma igualitaria la posibilidad de entregar todas sus potencialidades a la sociedad.

En Chile, lamentablemente, aún no hemos llegado a ese nivel, y todavía hay jóvenes que, en materia educacional, no tienen la misma posibilidad que otros. También existen problemas desde el punto de vista territorial. Por ejemplo, un joven que estudia en una escuela rural no va a tener las mismas posibilidades educacionales que uno que lo hace en la ciudad. Tampoco es lo mismo la educación en el sector público que en el sector privado. Incluso más, cada vez estamos viendo que, con mayor frecuencia, existe movilidad de alumnos desde la educación municipal hacia la subvencionada.

Lo que busca el proyecto es mejorar la calidad de la educación. Al hacer concursables los cargos de directores de establecimientos municipalizados, se quiere que los que ganen entreguen una mejor propuesta educativa a sus respectivos establecimientos.

Nos parece tremendamente importante que los directores sean personas idóneas y capaces de administrar adecuadamente su establecimiento. Pero, junto con eso, debemos entregar un rol cada vez mayor al Ministerio de Educación y al Estado en la formación de nuestra gente. Tenemos que buscar las herramientas para que, en todo rincón de Chile, los niños tengan la misma calidad de educación, cualquiera sea el lugar donde vivan o la modalidad de pago de los establecimientos educacionales. A mi juicio, no es aceptable que todavía tengamos diferencias



tan significativas entre la educación de las escuelas municipales y la de los colegios privados. Para una sociedad como la nuestra, no es aceptable que sus jóvenes todavía sigan estudiando sin contar con la posibilidad de acceder a mejores instancias. Hoy, el Estado no le permite a un joven capaz trasladarse de un liceo a otro en pos de una mejor educación.

Creo que tenemos muchísimo que mejorar en este sentido, como también la forma en que el Estado mira la educación chilena, y hacer los cambios en beneficio de aquellos que hoy tienen menos oportunidades.

Durante muchos años, la movilidad social en Chile se dio sobre la base de la educación. Hoy, tenemos que buscar alternativas para que todos los chilenos logren no sólo movilidad social, sino que sus capacidades se expresen en forma completa, para lo cual se necesita un rol más activo del Estado en materia de educación.

Quiero terminar mis palabras diciendo que uno de los aspectos necesarios es que los directores sean idóneos. Por ello, me parece tremendamente importante que en los establecimientos educacionales municipales dichos cargos sean concursados, porque de esa forma se va a dar transparencia al sistema. En este sentido, deseo formular una pequeña crítica a las modificaciones del Senado. En la cámara alta se plantea que el alcalde, en forma fundada, por cierto, tendrá la posibilidad de elegir como ganador al segundo dentro de la respectiva quina. No me gusta, porque el procedimiento debería ser cada vez más tecnificado, y no entregar al alcalde, que es un político, que es elegido políticamente, la posibilidad de alterar el resultado del concurso público al nombrar al que ocupe el segundo lugar. Y esto por una razón lógica: conociendo cómo es la política en Chile, en algunos casos el alcalde preferirá a quien ocupe el segundo lugar, no por razones técnicas, sino políticas, criterio con el cual no concuerdo.

Anunció el voto favorable de la bancada radical.

He dicho.

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Manuel Rojas.

El señor **ROJAS**.- Señor Presidente, por su intermedio, quiero plantear al señor ministro de Educación la preocupación que me asiste -también lo expresé en la Sala y en la comisión técnica-, fundamentalmente en relación con lo que señala el artículo 38 transitorio, por los recursos que necesitarán los municipios. Creo que se va a presentar un problema cuando esta normativa se aplique en las comunas pequeñas, en que el director que no sea elegido por un nuevo período tendrá derecho a ser designado o contratado o podrá optar a la indemnización correspondiente.

Quiero que el señor ministro de Educación me explique cuáles son las alternativas ante esta situación o indique cuál va a ser su postura en el diálogo que deberá sostener con la Asociación Chilena de Municipalidades y con los alcaldes, porque este problema ya se planteó anteriormente en la discusión.

He dicho.

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- Tiene la palabra el ministro de Educación, señor Sergio Bitar.

El señor **BITAR** (ministro de Educación).- Señor Presidente, aclararé la consulta formulada por el diputado Manuel Rojas.

El tema se destacó también en la discusión en el Senado. Sobre el particular quiero señalar que, según el cálculo del Ministerio de Educación, el número de directores que serán sometidos a la concursabilidad a partir de 2006 será del orden de setecientos al año. De esa cifra, una cantidad desconocida, pero no despreciable, será reelecta y, por lo tanto, no significará costo alguno. Otra parte no

postulará o no será electa y se deberá financiar el costo correspondiente. Nuestros cálculos nos indican que podemos tener entre cuatrocientos y quinientos nuevos directores al año, de 340 comunas; de manera que, desde el punto de vista financiero, la cifra no es relevante en una primera aproximación. Además, se debe considerar que quien reemplace al director saliente puede ser otro profesor, por lo que puede haber una rotación dentro de la propia planta o listado de profesores de la comuna.

Con todo, si esto se complicara más allá de los cálculos realizados, el Senado envió una nota al Ejecutivo -la Cámara de Diputados podría hacer lo mismo- en que solicita que en la ley de Presupuestos del 2006 se tenga presente esta situación o se abra la discusión sobre el tema si se necesitasen recursos específicos para este punto.

Pero, insisto en que, de acuerdo con nuestro cálculo inicial, por la magnitud implicada -entre cuatrocientos o quinientos nuevos directores al año- esto es perfectamente absorbible con los recursos disponibles.

Muchas gracias.

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- Agradezco la explicación del señor ministro de Educación.

Se ofrece la palabra.

Se ofrece la palabra.

Cerrado el debate.

*-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre el proyecto en los siguientes términos:*

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- Corresponde votar las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley que modifica el Estatuto Docente para establecer la concursabilidad de los cargos de directores de establecimientos educacionales municipales.

En votación.

*-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 90 votos; por la negativa, 1 voto. No hubo abstenciones.*

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- **Aprobadas.**

*-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Accorsi, Aguiló, Alvarado, Álvarez, Allende (doña Isabel), Araya, Ascencio, Barros, Bauer, Bayo, Becker, Bertolino, Burgos, Bustos, Ceroni, Cornejo, Correa, Cristi (doña María Angélica), Cubillos (doña Marcela), Delmastro, Díaz, Dittborn, Egaña, Encina, Errázuriz, Espinoza, Forni, Galilea (don Pablo), Galilea (don José Antonio), García (don René Manuel), García-Huidobro, González (doña Rosa), González (don Rodrigo), Guzmán (doña Pía), Hales, Hernández, Ibáñez (doña Carmen), Jaramillo, Jarpa, Kast, Leal, Leay, Letelier (don Felipe), Longton, Longueira, Masferrer, Melero, Mella (doña María Eugenia), Meza, Molina, Montes, Mora, Moreira, Muñoz (doña Adriana), Navarro, Norambuena, Ojeda, Olivares, Ortiz, Palma, Paredes, Paya, Pérez (don José), Pérez (don Aníbal), Pérez (don Ramón), Pérez (doña Lily), Pérez (don Víctor), Prieto, Quintana, Recondo, Riveros, Robles, Rojas, Rossi, Saa (doña María Antonieta), Saffirio, Salas, Seguel, Sepúlveda (doña Alejandra), Silva, Soto (doña Laura), Tohá (doña Carolina), Tuma, Uriarte, Urrutia, Varela, Venegas, Villouta, Von Mühlenbrock y Walker.

*-Votó por la negativa el diputado señor Martínez.*

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- Tiene la palabra el ministro Sergio Bitar.

El señor **BITAR** (ministro de Educación).- Señor Presidente, sólo quiero agradecer la

votación y valorarla como un paso sustantivo para mejorar la calidad de la educación pública. El proyecto trata sobre la concursabilidad de los cargos de directores de establecimientos educacionales municipales. Para Chile y para el Gobierno la calidad de la enseñanza es una cuestión de alta prioridad como estrategia fundamental, en particular la que se entrega en escuelas públicas, que acogen a la mayoría de los niños de familias de menores recursos. Por eso, reitero mis agradecimientos por la votación de la Sala, porque es mejor cuando en educación se avanza por consenso.

Nos alegramos del despacho de este proyecto, que se suma al del año pasado sobre evaluación docente, también aprobado por unanimidad en la Cámara. Serán dos los instrumentos poderosos para mejorar la calidad de la educación pública. Con esta votación, este proyecto se transformará en ley de la República en los próximos días.

Muchas gracias.

## VI. PROYECTOS DE ACUERDO

El señor **ÁLVAREZ**.- Señor Presidente, pido la palabra para plantear un punto de Reglamento.

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- Tiene la palabra su señoría.

El señor **ÁLVAREZ**.- Señor Presidente, debido a la enorme relevancia y al impacto que ha provocado el incendio de seis mil hectáreas en el Parque Nacional Torres del Paine, diputados de varias bancadas hemos presentado un proyecto de acuerdo para que la Comisión Especial para el Desarrollo del Turismo investigue la situación y formule propuestas para que no vuelva a ocurrir.

Por lo tanto, solicito que recabe la unanimidad de la Sala para tratar dicho proyecto en primer lugar.

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- ¿Habría acuerdo para acceder a lo solicitado por el diputado señor Rodrigo Álvarez?

No hay acuerdo.

## TITULARES DE PRINCIPALES DIARIOS REGIONALES EN SET DE PRENSA DIARIA PARA DIPUTADOS. (Votación).

El señor **OJEDA** (Vicepresidente).- Corresponde votar, por última vez, el proyecto de acuerdo N° 520.

Tiene la palabra el diputado señor Hales.

El señor **HALES**.- Señor Presidente, solicito que recabe el asentimiento de la Sala para aprobarlo por unanimidad.

El señor **OJEDA** (Vicepresidente).- ¿Habría acuerdo para aprobar por unanimidad el proyecto?

No hay acuerdo.

En votación.

*-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 38 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.*

El señor **OJEDA** (Vicepresidente).- **Aprobado.**

*-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Barros, Bauer, Bayo, Cornejo, Correa, Cristi (doña María Angélica), Cubillos (doña Marcela), Dittborn, Encina, Forni, García (don René Manuel), García-Huidobro, González (doña Rosa), Hernández, Ibáñez (don Gonzalo), Jarpa, Kast, Leay, Letelier (don Felipe), Longueira, Masferrer, Melero, Mella (doña María Eugenia), Meza, Ojeda, Ortiz, Palma, Pérez (don José), Pérez (don Ramón), Pérez (doña Lily), Pérez (don Víctor), Riveros, Robles,

Soto (doña Laura), Tapia, Varela, Villouta y Von Mühlenbrock.

**REVISIÓN DE POLÍTICAS ESTATALES RELATIVAS A ESCUELAS DE EDUCACIÓN ESPECIAL.**

El señor **OJEDA** (Vicepresidente).- El señor Prosecretario va a dar lectura al siguiente proyecto de acuerdo.

El señor **ÁLVAREZ** (Prosecretario).- Proyecto de acuerdo N° 523, de la señora Cubillos, doña Marcela, y de los señores Rojas, Ulloa, Becker; Pérez, don Víctor; Monckeberg, Kast, Correa, Forni y Varela.

“Considerando:

Que la experiencia, tanto nacional como extranjera, muestra y demuestra la necesidad de contar con un sistema de enseñanza y de educación que reconozca las diferencias existentes entre las personas. Con esta premisa, es legítimo cuestionar y rechazar aquellas iniciativas que pretendan atropellar el derecho de los padres a elegir cuál es la mejor educación para sus hijos, ya que son ellos, y no los funcionarios de un gobierno, los que mejor saben qué es lo que realmente necesitan sus hijos.

Que se observa con preocupación cómo las políticas públicas y las directrices del Ministerio de Educación se han orientado, cada vez con mayor fuerza, hacia una educación única y uniforme, en la que no se advierte el peligro implícito para las restricciones de la libertad individual ni tampoco para las diferencias en la sociedad.

Que, en consideración a lo ya expresado y a partir de un documento denominado ‘Nueva perspectiva y visión de la Educación Especial’, -elaborado por una ‘comisión de expertos’ convocada especialmente por el ministro de Educación-, en el que se busquen las bases de lo que podría llegar a ser el inicio del fin de las escuelas especiales en Chile, cabe incluir en las presentes consideraciones algunas de las recomendaciones

que se plantean en el informe señalado:

Frenar el ingreso de niños con discapacidad a niveles prebásicos de las escuelas especiales, de modo que ingresen directamente a la educación común.

Desincentivar la creación de nuevas escuelas especiales.

Transformar el enfoque, el rol y las funciones de las actuales escuelas especiales, al objeto de transitar hacia un sistema educativo único y diversificado.

Que los criterios antes enunciados han despertado un fuerte y cerrado rechazo de parte de directores y docentes de diversas escuelas especiales, como, asimismo, de profesionales vinculados al área educacional, entre los que se cuentan fonoaudiólogos, quinesiólogos, terapeutas ocupacionales y psicopedagogos, así como, también, de padres y apoderados de los alumnos que integran estas comunidades escolares.

La Cámara de Diputados acuerda:

Solicitar al ministro de Educación que tenga a bien revisar las políticas y las directrices que actualmente sustenta su ministerio, que hacen relación a las escuelas especiales del país, e instarlo a que constituya una mesa de diálogo amplia, con la Coordinadora Nacional por la Defensa de la Educación Especial y otros actores relevantes en este ámbito, bajo el compromiso de que no se frenará el ingreso de niños a las escuelas especiales y de que no se pondrán trabas a la creación de nuevas escuelas de este tipo mientras no existan políticas claras y consensuadas.”

El señor **OJEDA** (Vicepresidente).- Para apoyar el proyecto de acuerdo, tiene la palabra la diputada señora Marcela Cubillos.

La señora **CUBILLOS** (doña Marcela).- Señor Presidente, este proyecto surgió a raíz de la discusión generada el año pasado con motivo del proceso de fiscalización, no sólo legítima, sino tremendamente necesaria, realizada a las escuelas especiales.

Sin embargo, la preocupación se acrecen-

tó a raíz del documento de una comisión de expertos, convocada por el Ministerio de Educación, que entre sus conclusiones señaló, por ejemplo, que había la decisión de frenar el ingreso de niños con discapacidad a los distintos niveles de enseñanza y desincentivar la creación de las escuelas especiales. En general, ha habido mucha confusión sobre la política que quiere implementar el Ministerio de Educación sobre este tema.

El proyecto de acuerdo que hemos presentado es bastante modesto, porque insta al ministro de Educación a que constituya una mesa de diálogo amplia para discutir acerca del tema e incorpora a la Coordinadora Nacional por la Defensa de la Educación Especial y a todos los otros actores relevantes en la materia. Hay mucha preocupación entre los profesores de las escuelas especiales y los padres de familia. En dicha mesa de diálogo se podrían aclarar las políticas pertinentes, lo que le conviene al país para abordar la educación especial y discutir, especialmente, bajo el compromiso de que no se frenará el ingreso de niños a esas escuelas y no se pondrán trabas para su creación mientras no existan políticas claras y consensuadas.

He dicho.

El señor **OJEDA** (Vicepresidente).- Para hablar a favor del proyecto de acuerdo, tiene la palabra la diputada Lily Pérez.

La señora **PÉREZ** (doña Lily).- Señor Presidente, respaldo el proyecto de acuerdo que ha fundamentado la diputada Marcela Cubillos. Hay cerca de ochenta mil niños en esta situación en el país y sus padres están muy preocupados. Algunos creen, con gran fundamento, que ha habido una suerte de discriminación o falta de objetividad para realizar la fiscalización, que todos sabemos cuán necesaria es en el caso de las escuelas de lenguaje. Pero, así como es tan indispensable y estamos a favor de una fiscalización exhaustiva en estas materias,

también creemos que debe haber criterios claros y conocidos cuando se realiza.

Por eso, en nombre de todos los padres y madres que desean contar con un colegio de lenguaje especial para sus hijos -obviamente, todos aspiran a la integración-, creemos que, para su tranquilidad, es sumamente importante aprobar este proyecto de acuerdo.

He dicho.

El señor **OJEDA** (Vicepresidente).- Ofrezco la palabra a algún señor diputado o señora diputada que impugne el proyecto de acuerdo.

Ofrezco la palabra.

En votación.

*-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 52 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.*

El señor **OJEDA** (Vicepresidente).- **Aprobado.**

*-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Alvarado, Álvarez, Barros, Bauer, Bertolino, Burgos, Correa, Cristi (doña María Angélica), Cubillos (doña Marcela), Delmastro, Díaz, Dittborn, Egaña, Errázuriz, Forni, Galilea (don Pablo), García (don René Manuel), García-Huidobro, González (doña Rosa), Guzmán (doña Pía), Hernández, Ibáñez (don Gonzalo), Jaramillo, Kast, Kuschel, Leay, Longueira, Masferrer, Melero, Molina, Monckeberg, Mora, Moreira, Navarro, Norambuena, Ojeda, Ortiz, Palma, Paya, Pérez (don Ramón), Pérez (doña Lily), Pérez (don Víctor), Recondo, Rojas, Tapia, Uriarte, Urrutia, Varela, Vargas, Vilches, Villouta y Von Mühlenbrock.

**FINANCIAMIENTO DE SISTEMA PARA ATENCIÓN DE PERSONAS SORDOMUDAS EN REPARTICIONES PÚBLICAS.**

El señor **OJEDA** (Vicepresidente).- El señor Prosecretario va a dar lectura al siguiente proyecto de acuerdo.

El señor **ÁLVAREZ** (Prosecretario).- Proyecto de acuerdo N° 524, de las diputadas señoras González, doña Rosa; Cubillos, doña Marcela, y de los diputados señores García, Hernández, Meza, Prieto, Recondo, Saffirio, Araya y Tuma.

“Considerando:

Que todas y cada una de las personas tienen derecho a vivir en una sociedad que reconozca y acepte las discapacidades físicas, sin distinción de ninguna especie.

Que el Estado y todos los integrantes de la sociedad deben procurar la no discriminación de las personas que padezcan de algún tipo de discapacidad, así como favorecer la plena integración.

Que el Estado, en especial, y todas las instancias que lo conforman, deben poseer las herramientas necesarias para atender a las personas que presentan algún tipo de discapacidad física.

Que, en este contexto, se debe asegurar el acceso a la atención en el sector público de todas y cada una de las personas con algún tipo de discapacidad, sin desfavorecer en tal atención y orientación a las personas sordomudas en ningún lugar del mismo que tenga alguna relación con el otorgamiento de información o de beneficios.

La Cámara de Diputados acuerda:

Solicitar al ministro del Interior, en consideración a la importancia de no discriminar en cualquier trámite público a la población sordomuda, que se sirva instruir a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo a fin de que estudie la factibilidad técnica y práctica de destinar recursos tendientes a financiar, en el nivel gubernamental, la implementación de un sistema de atención especial para la población que presente discapacidades relacionadas con la

sordera o la mudez, a efectos de realizar las modificaciones legales necesarias para que en cada repartición pública haya, a lo menos, dos personas instruidas en el lenguaje de señas.”

El señor **OJEDA** (Vicepresidente).- Si le parece a la Sala, se aprobará por unanimidad.

¿Habría acuerdo?

**Aprobado.**

El señor **LETELIER** (don Juan Pablo).- Señor Presidente, punto de Reglamento.

El señor **OJEDA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra su señoría.

El señor **LETELIER** (don Juan Pablo).- Señor Presidente, solicité dos veces que el proyecto de acuerdo N° 524 se vote.

El señor **OJEDA** (Vicepresidente).- Señor diputado, cuando pedí la unanimidad de la Sala nadie se opuso.

#### **PENAS ACCESORIAS PARA AUTORES DE HECHOS DE VIOLENCIA EN MANIFESTACIONES PÚBLICAS.**

El señor **OJEDA** (Vicepresidente).- El señor Prosecretario va a dar lectura al siguiente proyecto de acuerdo.

El señor **ÁLVAREZ** (Prosecretario).- Proyecto de acuerdo N° 526, de la señora González, doña Rosa; del señor García, de la señora Cubillos, doña Marcela; de los señores Hernández, Pérez, don Ramón; Recondo; de la señora Soto, doña Laura, y de los señores Tuma, Vilches y Bertolino.

“Considerando:

Que los últimos hechos de violencia derivados de las protestas en contra de la realización de la Cumbre de Líderes del Foro de Cooperación Económica del Asia Pacífico

(Apec), en Santiago, originaron más de seiscientos detenidos, casi una veintena de heridos y millones de pesos en pérdidas, tanto en la propiedad pública como en la privada.

Que las situaciones de extrema violencia, producidas durante y posteriormente a las manifestaciones que se han desarrollado en diversos puntos del país, han arrojado cientos de detenidos y heridos, con la consiguiente pérdida para el país por los destrozos que se producen en estas 'protestas pacíficas'.

Que estos hechos de violencia se enmarcan dentro del persistente crecimiento que vienen registrando desde hace un tiempo, lo cual no sólo involucra la imagen de Chile en el exterior, sino que, en parte, también, ponen en riesgo la seguridad de todos quienes no participan de este tipo de actos.

Que estas situaciones no han podido ser controladas por la autoridad y, pese a que son autorizadas con el carácter de 'pacíficas', en la gran mayoría de los casos terminan en acciones de inusitada violencia en contra de la fuerza pública que trata de controlar a quienes atentan en contra de los bienes públicos y privados, alterando de esta manera el orden público.

Que, si bien la posibilidad de manifestarse es un derecho, no es menos cierto que este 'derecho' se acaba cuando se vulneran y pasan a llevar los derechos de quienes son perjudicados por estas concentraciones.

Que los exaltados sorprendidos por la fuerza pública in fraganti, cometiendo desmanes y destrozos en estas manifestaciones públicas, supuestamente pacíficas, deberán, sin distinción de ninguna especie, enmendar el daño causado a través de penas que actualmente están en vigencia, sin perjuicio de que el magistrado competente pueda, una vez que este proyecto de acuerdo sea acogido, aplicar penas de 'trabajo voluntario'.

La Cámara de Diputados acuerda:

Solicitar a S.E. el Presidente de la República que envíe al Congreso Nacional un

proyecto de ley que considere -sin perjuicio de las penas existentes, de acuerdo con la actual legislación- una pena accesoria consistente en trabajo voluntario para todos aquellos participantes de manifestaciones que hayan intervenido en actos vandálicos, que les signifique laborar, a lo menos tres horas diarias, durante veintiún días, reparando el daño causado en el lugar donde se produjeron los destrozos.

Que este proyecto de ley contemple inmediata pena de cárcel para aquellas personas que se nieguen a realizar estos trabajos voluntarios de reparación y establezca, también, para aquella o aquellas personas que solicitaron el permiso correspondiente para efectuar las manifestaciones que alteraron el orden público, el cumplimiento de trabajos comunitarios en favor de la sociedad dañada."

El señor **OJEDA** (Vicepresidente).- Ofrezco la palabra para apoyar el proyecto de acuerdo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra para impugnarlo.

Ofrezco la palabra.

La señora **GONZÁLEZ** (doña Rosa).- Señor Presidente, pido que se apruebe por unanimidad.

El señor **OJEDA** (Vicepresidente).- ¿Habría unanimidad de la Sala para aprobar el proyecto de acuerdo?

No hay unanimidad.

En votación.

*-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 40 votos; por la negativa, 0 voto. Hubo 1 abstención.*

El señor **OJEDA** (Vicepresidente).- **Aprobado.**

*-Votaron por la afirmativa los siguientes*

*señores diputados:*

Araya, Barros, Bauer, Cardemil, Cristi (doña María Angélica), Cubillos (doña Marcela), Delmastro, Dittborn, Egaña, Errázuriz, Forni, García (don René Manuel), García-Huidobro, González (doña Rosa), Hernández, Ibáñez (don Gonzalo), Kast, Leay, Martínez, Masferrer, Melero, Meza, Monckeberg, Mora, Norambuena, Ojeda, Ortiz, Palma, Paya, Pérez (don José), Pérez (don Ramón), Pérez (doña Lily), Recondo, Rojas, Tapia, Tuma, Uriarte, Vilches, Villouta y Von Mühlenbrock.

*-Se abstuvo el diputado señor Letelier (don Juan Pablo).*

El señor **OJEDA** (Vicepresidente).- Señores diputados, al comienzo del tiempo de proyectos de acuerdo se solicitó la unanimidad de la Sala con el objeto de tratar hoy el proyecto de acuerdo N° 556, sobre el incendio originado en el parque nacional Torres del Paine.

Pido, nuevamente, la unanimidad de la Sala para discutir y votar ese proyecto.

¿Habría unanimidad?

No hay acuerdo.

#### **MODIFICACIÓN DEL SEGURO DE VIDA DE EX IMPONENTES DE LA EX CAJA NACIONAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS Y PERIODISTAS.**

El señor **OJEDA** (Vicepresidente).- El señor Prosecretario va a dar lectura al siguiente proyecto de acuerdo.

El señor **ÁLVAREZ** (Prosecretario).- Proyecto de acuerdo N° 528, de los señores Burgos, Bustos, de la señora Guzmán, doña Pía, y de los señores Aguiló y Longton.

“Considerando:

Que existe una tendencia en los habitantes de América Latina y el Caribe, según la cual la población está envejeciendo en forma paulatina y a un ritmo más rápido de lo que ocurrió históricamente en los países hoy

desarrollados.

Que tal hecho se dará, como precisa la Comisión Económica de las Naciones Unidas para América Latina y el Caribe (Cepal), ‘en un contexto caracterizado por una alta incidencia de pobreza, una persistente y aguda inequidad social, un escaso desarrollo institucional, una baja cobertura de la seguridad social y una probable tendencia hacia la disminución del apoyo familiar, como producto de la baja fecundidad’.

Que una cantidad importante de pensionados del país sobreviven con escuálidas jubilaciones, insuficientes, en muchos casos, para cubrir las necesidades básicas y propias de una edad avanzada.

Que es importante que el Estado cree políticas innovadoras que disminuyan distorsiones propias de una renta que, con los años, tiende a perder el poder adquisitivo.

Que es el caso del seguro de vida, establecido por el decreto con fuerza de ley N° 1.740 bis, de 6 de agosto de 1930, orgánico de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, forjado merced a las cotizaciones previsionales de sus imponentes, el que ahora administra el Instituto de Normalización Provisional (INP), organismo autónomo, con patrimonio propio, encargado de pagar las sumas correspondientes a los beneficiarios del causante, si los hay (cónyuge e hijas mujeres). Esta antigua disposición se podría modificar de manera que operara como en la actualidad lo hacen las modalidades de seguros de vejez de las diversas compañías aseguradoras, permitiéndole al pensionado utilizar los recursos en esta difícil etapa de su vida, por cuanto el espíritu que gestó esta ley -hace setenta y cuatro años- no se aviene a la situación presente, ya que el jubilado actual presenta mayores gastos. No puede ayudar a nadie con la pensión que recibe, de modo que no es el sostén familiar. Ahora bien, si quedan parientes con derecho a este seguro, son familiares que prefieren renunciar a él para



que sea el propio pensionado quien lo maneje antes de dejar este mundo, posibilitándole así envejecer con dignidad y poner orden en su apremiante situación económica, para no dejar un mal recuerdo como legado.

Que dicha modalidad no implica ningún gasto para el Estado, puesto que se trata de ahorros de los propios pensionados.

La Cámara de Diputados acuerda:

Solicitar a S.E. el Presidente de la República que se sirva instruir al ministro del Trabajo y Previsión Social al objeto de que estudie una modificación al seguro de vida establecido por el decreto con fuerza de ley N° 1.740 bis, de 6 de agosto de 1930, orgánico de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, concentrada hoy en el Instituto de Normalización Previsional (INP), a fin de otorgar dicho beneficio en vida.”

El señor **OJEDA** (Vicepresidente).- Ofrezco la palabra para apoyar el proyecto de acuerdo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra para impugnarlo.

Ofrezco la palabra.

En votación.

*-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 17 votos; por la negativa, 20 votos. No hubo abstenciones.*

El señor **OJEDA** (Vicepresidente).- No hay quórum.

Se va a repetir la votación.

*-Repetida la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 13 votos; por la negativa, 24 votos. No hubo abstenciones.*

El señor **OJEDA** (Vicepresidente).- Nuevamente no hay quórum.

Se va a llamar por cinco minutos a las señoras y señores diputados.

*-Transcurrido el tiempo reglamentario.*

El señor **OJEDA** (Vicepresidente).- En votación el proyecto de acuerdo.

*-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 7 votos; por la negativa, 26 votos. No hubo abstenciones.*

El señor **OJEDA** (Vicepresidente).- No hay quórum.

Por lo tanto, la votación del proyecto de acuerdo queda pendiente para la próxima sesión.

## VII. INCIDENTES

### ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA REPARACIÓN DE PUENTES EN DÉCIMA REGIÓN. Oficio.

El señor **OJEDA** (Vicepresidente).- En Incidentes, el primer turno corresponde al Comité Socialista y Radical Social Demócrata.

Tiene la palabra, hasta por tres minutos, el diputado señor Fidel Espinoza.

El señor **ESPINOZA**.- Señor Presidente, de acuerdo con un diagnóstico realizado por la Dirección de Vialidad de la Décima Región, hay varios puentes de sectores rurales en estado deplorable. Así, el de Maichihue está cortado, lo cual afecta a más de 400 familias de las localidades de Los Cañones, Traiguén, Marilán y Llico Bajo, en la comuna de Fresia, quienes para cruzar el río deben recorrer grandes distancias, con el consiguiente aumento de los costos en tiempo y en recursos económicos.

Estamos en presencia de un problema realmente preocupante. En su gran mayoría, los puentes han sido destruidos por la sobrecarga que deben soportar por el permanente paso de camiones que transportan metro ruma,

y que generalmente pertenecen a particulares, con las consiguientes dificultades en que han quedado los habitantes de Traiguén, Marilán, Llico Bajo y Los Cañones, en Fresia.

Según el diagnóstico de la dirección de Vialidad, se requieren aproximadamente 36 mil millones de pesos para reparar los puentes en mal estado. La reparación del puente Maichihue tiene un costo de 400 millones de pesos, por lo que, en las últimas horas, hemos solicitado que la asignación de recursos para esas obras sea considerada de extrema urgencia.

Sin perjuicio de lo anterior, pido que se oficie al ministro de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones, señor Jaime Estévez, con el objeto de que se preocupe de la situación que afecta a los puentes de la Décima Región, porque según apreciaciones del director regional de Vialidad muchos se encuentran en un estado que pone en serio peligro a los habitantes que diariamente deben transitar por ellos.

Dada la gravedad del tema y en virtud de la petición que me han hecho llegar los presidentes de las juntas de vecinos de Los Cañones, Traiguén, Marilán y Llico Bajo, solicito que en el oficio que se enviará al ministro de Obras Públicas se consignen los nombres de los concejales de la Concertación de la comuna de Fresia, señora Mirta Lerchundy y señor Nelson Velásquez, quienes me plantearon este problema en nombre de la comunidad.

He dicho.

El señor **OJEDA** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con la adhesión de los diputados señores Carlos Recondo, José Miguel Ortiz, René Manuel García, Enrique Jaramillo, Edmundo Villouta, José Pérez, Juan Pablo Letelier, Sergio Aguiló, Alejandro Navarro y Sergio Ojeda.

**LABOR DE LA CONAF Y DE LOS BRIGADISTAS FORESTALES EN INCENDIO DE TORRES DEL PAINE. Oficios.**

El señor **OJEDA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Juan Pablo Letelier.

El señor **LETELIER** (don Juan Pablo).- Señor Presidente, como es común en esta época del año, en días recientes se han desatado muchos incendios forestales provocados por la acción humana, los cuales generalmente afectan el patrimonio privado, y el Estado invierte anualmente millones de pesos en fortalecer las entidades encargadas de combatirlos.

Tuve la fortuna de estar en la extraordinaria reserva de la biosfera Torres del Paine. Pude apreciar que el trabajo que realizan los guardaparques es espectacular; que la presencia y la labor de Carabineros es extraordinaria y muy sacrificada, ya que impera un clima severo en ciertas épocas del año. Se trata de una zona patagónica de extraordinaria belleza, pero sus condiciones climáticas son muy inestables, con fuertes los vientos, incluso en esta época del año, que facilitan la propagación de incendios como el que se produjo hace algunos días.

Por eso, a mi juicio ha sido de muy mal gusto lo que ha hecho el ex alcalde señor Lavín, candidato presidencial de la Alianza por Chile, al participar, con un tremendo populismo, en un *spot* publicitario haciendo referencia a una tragedia como es este incendio en las Torres del Paine.

Todos lamentamos este desastre y a todos nos molesta que el responsable de un siniestro de la magnitud del que se desató en las Torres del Paine pague multas ridículamente irrisorias.

Al respecto, quiero tocar un punto de carácter político. Hace mucho tiempo se debate la necesidad de reformar la Conaf, de darle una nueva institucionalidad y de separar ciertas funciones productivas, como los planes de manejo y la administración del decreto ley N° 701, de las brigadas foresta-

les y de la administración de los parques y reservas. Hace mucho que se viene diciendo que el proyecto va amarrado con el de la ley de Bosque Nativo, pero ha sido precisamente la oposición de la Derecha, la que ha dificultado el avance del debate. Por ello, califico de populista la actitud del señor Lavín, que no ha querido situar el contexto del debate de nuestra institucionalidad forestal, que necesita de una profunda reforma. Por desgracia, no ha existido la voluntad política de la Derecha de fortalecer la Conaf para que no siga siendo una corporación privada con funciones públicas, en particular, en esta área, donde el Estado gasta millones de pesos para proteger generalmente propiedad privada y donde los privados no aportan recursos cuando éste tiene que apagarles los incendios.

Pienso que frente a esta tragedia que ha causado un daño enorme a esta extraordinaria reserva de la biosfera no se ha asumido una actitud de Estado.

Deseo expresar mi preocupación no sólo por el daño, sino también por el oportunismo político con que se ha querido abordar la tragedia de los incendios forestales que se desatan todos los años en esta fecha, sin siquiera hacer un reconocimiento, como debiera hacerse, a la labor de la Conaf y de sus brigadas forestales.

En tal virtud, pido que se oficie al ministro de Agricultura, al director de la Corporación Nacional Forestal y, por su intermedio, a las brigadas forestales que se han trasladado desde todo el país, con gran costo económico, a combatir el incendio del Parque Nacional Torres del Paine y otros que hemos tenido que lamentar en la zona sur.

He dicho.

El señor **OJEDA** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con la adhesión del diputado señor Alejandro Navarro.

#### **COBRO DE PEAJE EN VÍAS CONCESIONADAS. Oficios.**

El señor **OJEDA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor José Pérez.

El señor **PÉREZ** (don José).- Señor Presidente, hace algunos días me reuní con chilenos que residen en el extranjero, porque tuvieron que partir a otros rumbos en contra de su voluntad. De paso por Chile, celebraban lo expedito de nuestros caminos. Junto con ello, me hicieron algunas observaciones, que comparto plenamente y que quiero exponer en la Sala.

No es posible que en las vías concesionadas -camino estuendos a lo largo de Chile que enhorabuena se concesionaron y cuyos resultados económicos son excelentes-, existan casetas de cobro de peaje con una funcionaria para cobrar a los que van al norte y después tenga que darse vuelta para cobrar a los que van al sur. Eso no debe permitirse. No debe "estrujarse" de esa forma a un funcionario o funcionaria.

Además, muchas veces debemos estar en una fila de 20 ó 25 vehículos porque sólo hay una caseta que cobra peaje. Considero que las empresas concesionarias deben contar con el personal adecuado y brindar atención esmerada a los usuarios.

Me llama poderosamente la atención que, pese a que Gobierno está preocupado por mejorar los caminos, se esté pavimentando uno entre Cabrero y Concepción de más o menos 50 kilómetros y que para transitarlo tengamos que pegarnos un plantón de 45 minutos o de una hora porque tiene tres o cuatro cortes.

Cuando un camino está en construcción y presenta dificultades para las personas, no debe cobrarse peaje. Sin embargo, se cobra en la plaza de peaje de Chaimávida.

Por lo tanto, solicito que se oficie al ministro de Obras Públicas y al director nacional de Vialidad, con el objeto de que sus-

pendan el cobro de peaje en los caminos que estén en reparaciones.

He dicho.

El señor **OJEDA** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con la adhesión de la diputada señora Eliana Caraball y de los diputados señores René Manuel García, José Miguel Ortiz, Eugenio Tuma, Alejandro Navarro y de quien habla.

#### **RESPALDO A CREACIÓN DE COMISIÓN INVESTIGADORA DEL INCENDIO DEL PARQUE NACIONAL TORRES DEL PAINE.**

El señor **OJEDA** (Vicepresidente).- En el tiempo del Comité de la Unión Demócrata Independiente, tiene la palabra el diputado señor Rodrigo Álvarez.

El señor **ÁLVAREZ**.- Señor Presidente, hemos escuchado algunos comentarios sobre una noticia que no debe perder vigencia: el devastador incendio ocurrido en el Parque Nacional Torres del Paine, que incluso ha afectado a propiedades vecinas a dicho lugar.

No se trata, como dijo el ministro Vidal la semana anterior cuando señaló que el fuego estaba contenido, de 14 mil hectáreas arrasadas por el fuego, sino de sobre 16.500 hectáreas.

Cuesta imaginar cuánto son 16.500 hectáreas. Para quienes están presenciando esta sesión, quiero decir que 16.500 hectáreas quemadas equivalen a que se hubieran incendiado las comunas de El Bosque, San Ramón, La Cisterna, La Granja, Lo Espejo, Pedro Aguirre Cerda, Cerrillos, San Joaquín, Estación Central, San Miguel, Lo Prado, Independencia, Cerro Navia, Conchalí y Quinta Normal; es decir, quince comunas del gran Santiago. Ése es el equivalente al incendio que ha asolado un lugar tan hermoso como el Parque Nacional Torres del Paine, que, junto a Isla de Pascua y San Pedro

de Atacama, el resto del mundo identifica a Chile, nuestra patria.

Por eso resultan inaceptables algunas de las respuestas que hemos recibido estos días; por eso es inaceptable que una autoridad del Gobierno haya dicho que sólo se quemó entre el 5 y el 8 por ciento del parque. El daño es absolutamente irrecuperable: 9 mil hectáreas de praderas, el resto, 7.500 hectáreas de bosque de lenga, tanto formada como achaparrada.

Asimismo, es inaceptable que se nos diga que hay problemas de recursos. Para que todos sepan, sólo el año pasado visitaron el Parque Torres del Paine 100 mil personas, 70 por ciento eran extranjeros y 30 por ciento, nacionales, quienes pagaron sumas que ascienden a más de 800 millones de pesos.

Pues bien, es hora de que nos respondan dónde quedaron esos recursos, cómo se usaron en prevención.

Para justificar los hechos, se señaló que el problema radica en la geografía de la zona. En Magallanes no hay muchos incendios forestales; no es una zona de mayores incendios forestales. El último incendio similar ocurrido en el lugar data de hace más de veinte años. Por tanto, hay que saber cómo se combatió inicialmente el incendio.

Es cierto que hay otros proyectos que discutir y lamento la crítica del diputado señor Letelier a la Alianza por Chile. Es cosa de recordar que el proyecto de subsecretaría forestal presentado por el entonces presidente Frei fue aprobado por nosotros; lo que ocurrió fue que después lo retiró.

También debemos recordar que el Presidente Lagos, en el famoso debate con el precandidato Andrés Zaldívar, ante una pregunta del periodista Fernando Villegas, se comprometió a que una de sus primeras medidas sería la de legislar sobre el bosque nativo.

Bueno, han pasado cinco años y no ha habido ninguna urgencia en presentar ese proyecto ni disposición en sacarlo adelante.

Es evidente que hay muchos temas que discutir: la estructura de Conaf, la organización de la misma institución, la ley del bosque nativo, materia sobre la que muchos señores diputados estaremos interesados en avanzar; el sistema de multas, etcétera. Pero digámoslo claramente, con la mejor ley del bosque nativo, con la mejor ley sobre Conaf, con el mejor sistema de multas, los incendios igual pueden ocurrir. Lo importante, entonces, es analizar cómo se enfrentan.

Por eso hemos presentado un proyecto de acuerdo -lamentamos que no se haya querido votar hoy- para investigar la forma cómo se reaccionó ante el incendio, los efectos que tendrá y las medidas necesarias para una nueva institucionalidad forestal.

Hay que decir claramente que se nos debe dar una mucho mejor respuesta de cómo se reaccionó durante las dieciséis primeras horas de iniciado el incendio. Para todos los magallánicos es increíble la tesis de que, a partir de un simple accidente, como el volcamiento de una cocinilla, se terminen quemando 16.500 hectáreas. Les resulta más aceptable pensar que hubo una falta de respuesta en esas dieciséis primeras horas clave.

En segundo lugar, quiero saber cómo se organizó el ataque al fuego los primeros cuatro días, porque, para que todos sepan, durante el quinto día de iniciado el incendio, el lunes, se quemó el doble de lo que se había quemado los cuatro días anteriores, cuando ya se habían hecho declaraciones de que el incendio estaba contenido.

Por lo tanto, pedimos una explicación bien clara sobre cuál fue el esquema que permitió que al quinto día de iniciado el incendio, se quemara el doble de lo quemado los cuatro días anteriores.

Además, queremos conocer la disponibilidad de recursos. No entendemos la respuesta de que no había gasolina ni aceite para la maquinaria. Es una muestra de la falta de preparación para enfrentar un incen-

dio de consecuencias desoladoras y devastadoras.

Ante la crítica injusta a Joaquín Lavín, los magallánicos sabemos que el peor problema que hemos enfrentado en el último tiempo es este incendio, el mayor desastre ecológico. ¿Viajó hasta allá alguna autoridad importante, algún ministro de la Concertación? Ninguno. A pesar de que es el parque más relevante para la Conaf, uno de los tres que producen recursos, ¿lo visitó el director nacional o el subdirector de ese organismo?. No. Reconocemos la labor del intendente, pero ninguna de las principales autoridades de la Concertación fue a ver este incendio ni a colaborar en su extinción. Por ello resulta insólito que ahora se alegren de que dos viceministros checos visiten el parque. Gracias a esas personas es probable que alguno de nuestros ministros vaya a ver esas 16.500 mil hectáreas quemadas.

¿Qué cosa es mejor para un candidato presidencial que enterarse de los problemas en el lugar de los hechos? Llegar hasta las Torres del Paine, estar ahí, conocer los problemas que enfrentaron quienes viven allá, conocer la forma en que se reaccionó, identificar las 14 mil hectáreas quemadas hasta ese momento, que hoy alcanza a 16 mil hectáreas. Por lo tanto, el estilo de Joaquín Lavín es precisamente lo que el país quiere, no que contesten con ciertas reformas a la Conaf, desde el parque La Campana, cuarenta y ocho horas después de que Joaquín Lavín visitó las Torres del Paine, sino que las autoridades visiten directamente el lugar donde se produjo el peor desastre ecológico que ha vivido nuestro país en el último tiempo.

Porque no entendemos ni aceptamos las explicaciones de que sólo se quemó el 5 por ciento del parque, porque no entendemos ni aceptamos que al quinto día se quemó el doble de lo anterior, exigimos una respuesta de cómo se actuó, porque la quema de 16 mil hectáreas no pueden ser sólo un accidente. Tiene que haber una adecuada explica-

ción. Que se vuelque una cocinilla es un accidente, que ardan 16 mil hectáreas no lo es.

Para que todos los que están escuchando se hagan una idea de lo que se quemó en Las Torres del Paine -repito- es equivalente al incendio de El Bosque, San Ramón, La Cisterna, La Granja, Lo Espejo, Pedro Aguirre Cerda, Cerrillos, San Joaquín, Estación Central, San Miguel, Lo Prado, Independencia, Cerro Navia, Conchalí y Quinta Normal. Quince comunas del gran Santiago.

Esperamos que, llegado el momento, la Concertación respalde una comisión investigadora que determine si se pudo haber reaccionado mucho antes para evitar el brutal incendio que afectó a esta región, cuya vegetación no se recuperará en tres o cuatro años, como se nos ha dicho, ya que ni el coirón crece en ese lapso cuando existe una gruesa capa de ceniza, como la que cubre toda esa zona.

Necesitamos una respuesta adecuada de las autoridades, para que una comisión investigadora nos diga si se reaccionó bien y cuáles son las mejores medidas para evitar que un desastre como éste vuelva a ocurrir.

He dicho.

El señor **OJEDA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Sergio Correa.

El señor **CORREA**.- Señor Presidente, venía dispuesto a hablar sobre el mismo tema, ya que me encontraba en el sector cuando ocurrió el incendio. Quiero reafirmar lo señalado por el diputado señor Álvarez en cuanto a la forma en que se produjeron los hechos.

El incendio se inició el viernes 18 de febrero por las circunstancias de todos conocidas. Desde ese viernes y hasta el lunes 21, sólo los guardaparques, porque no llegó ningún brigadista, trataron de apagar el incendio con los escasos medios de que disponen, ya que la gente de Conaf y los guarda-

parques de las Torres del Paine no tienen ni siquiera una simple bomba de espalda.

Recién el lunes 21 llegaron brigadistas desde Santiago e, incluso, desde Argentina.

El miércoles 23 apareció un helicóptero que no estaba acondicionado para transportar agua.

A raíz de una lluvia, disminuyó un poco el incendio, pero volvió a retomar fuerza debido al viento.

Hasta fines de la semana pasada, ocho días después del inicio del incendio, no había llegado ningún avión cisterna al parque.

Lo anterior revela el grado de improvisación con que actuaron las autoridades.

Se habla de la escasez de recursos de Conaf; se dice que dispone de 5 mil millones de pesos de presupuesto para todo lo que tiene que hacer. Pero llama la atención que se recibe casi la mitad de dicha cantidad por concepto de ingreso a todos los parques nacionales, recursos que perfectamente podrían destinarse a prevenir los incendios.

Lo anterior va en la dirección contraria al interés de todos los chilenos que queremos transformar el turismo en una de las mayores fuentes de ingresos del país. Las últimas cifras indican que este verano ingresaron alrededor de 500 mil turistas, de los cuales alrededor del 10 por ciento fueron a la Patagonia y otro tanto a las Torres del Paine. Aquí se señaló que habrían ingresado 100 mil turistas el año pasado.

Sernatur tiene un eslogan para instalar a Chile en el mapa internacional del turismo: "Naturaleza que conmueve". Lamentablemente, podría tener otro significado: que conmueve porque esa naturaleza se acabó debido al fuego.

He dicho.

#### **RÉPLICA A INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO JUAN PABLO LETELIER.**

El señor **OJEDA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra la diputada señora María An-

gética Cristi.

La señor **CRISTI** (doña María Angélica).- Señor Presidente, no me iba a referir al incendio del Parque Nacional Torres del Paine, pero debo reconocer que los relatos que hemos escuchado son impresionantes, conmovedores y muchos más extensos y detallados de lo que uno se ha podido informar por los medios de comunicación. Se trata de un incendio que abarcó una superficie de 17 mil hectáreas, un área impresionante, equivalente a más de la mitad de la Región Metropolitana.

También me tocó presenciar un incendio forestal en el sector del lago Pucón, en la Novena Región, evidentemente de mucho menor magnitud. Ese incendio quemó cerros y bosques, y tuvo una duración de siete días. Lo único que había para apagarlo era un helicóptero con una bolsa de agua que subía y bajaba todo el día. Ese helicóptero realizó unos doscientos ascensos para controlar ese incendio.

En esos días me preguntaba cómo se abandonó una política para prevenir los incendios forestales, sobre todo en verano. Sólo en esta época nos acordamos de la necesidad de aumentar los recursos de la Conaf, pero parece que en el resto del año se nos olvida.

Asimismo, me parece absurdo el comentario del diputado Letelier de que no se ha aprobado estas iniciativas porque van de la mano del proyecto del bosque nativo, que es uno de los que lleva más tiempo en el Congreso Nacional.

Muchos más grave aún es culpar a la Oposición, en circunstancias de que ellos son gobierno, y se sabe perfectamente bien que es éste el que impone las prioridades legislativas. Esta materia no se debe olvidar el resto del año, porque es urgente que el Gobierno adopte una política de mayor protección al bosque nativo.

La Fuerza Aérea y el Ejército podrían

preparar brigadistas para apagar incendios forestales. Incluso, la Marina podría ayudar, ya que en Pucón se habría podido tirar agua desde las lanchas hacia los cerros incendiados, pero no existen las herramientas ni materiales para actuar en estos casos. En verdad, no estamos preparados para enfrentar los incendios de bosques nativos.

Más absurdo me parece las críticas del diputado Letelier a Joaquín Lavín por haber ido al lugar a tomar conocimiento de, como dijo el diputado Rodrigo Álvarez, la tragedia más grande que hemos tenido en esta materia en nuestro país. Sin embargo, cómo habría alabado a la precandidata Michelle Bachelet si hubiera acudido al incendio; lo habría encontrado espectacular. Parece que depende de qué partido son las personas para determinar si sus acciones están bien o mal. Me parece absolutamente ridículo.

Aún más, encuentro increíble que, como dijo el diputado Álvarez, ninguna autoridad de gobierno viajara para tomar conocimiento de la mayor catástrofe que ha sufrido la Undécima región.

Espero que no olvidemos esta materia y que en transcurso del año se busquen las medidas para enfrentar en mejor forma estos incendios forestales.

#### **ALCANCES SOBRE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.**

La señora **CRISTI** (doña María Angélica).- Señor Presidente, en segundo lugar, deseo referirme al comentario de las diputadas de la bancadas socialista y radical, y del Partido por la Democracia, sobre la propuesta de Joaquín Lavín para apoyar a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

Quiero aclarar muy bien de qué se trata esa propuesta, pues, por la manera como ellas la han criticado e interpretado, se nota que no la han conocido o no la han entendido. Como las mismas colegas dicen, hay muchas mujeres víctimas de esos actos. Son más de 75 mil los casos de denuncias de

violencia intrafamiliar. Pero muchas mujeres no hacen la denuncia por el temor de ser agredidas nuevamente, incluso con peligro de sus vidas. Entonces, hay mujeres que, más que denunciar, necesitan salir por un tiempo de su hogar, muchas veces con sus hijos, para defenderse del agresor. Sin embargo, no lo hacen porque no tienen los medios para ello, no tienen dónde ir a vivir o no pueden insertarse en el mundo laboral.

En consecuencia, la propuesta apunta a que en los casos en que la situación sea grave, para que la mujer pueda salir del lugar donde vive, en el cual puede ser atacada y peligra su vida porque puede ser víctima de un acto de violencia intrafamiliar, tenga un subsidio mientras se normaliza la situación o la justicia toma cartas en el asunto. De eso se trata la propuesta de Joaquín Lavín. En ningún caso la idea es dar un subsidio a todas las mujeres que son agredidas como consecuencia de violencia intrafamiliar.

Me parece, además, muy poco considerado el comentario que ellas han hecho, en el sentido de preguntarse cuándo la Oposición o la Derecha se han preocupado de la violencia intrafamiliar. Es el comentario de carga ideológica más absurdo que he visto.

¿Desde cuándo la violencia familiar es tema de un partido político u otro? Ninguna persona en nuestro país, sea de partido político o no, ha podido permanecer indiferente ante una violencia intrafamiliar que no solamente afecta a la mujer, sino también a los niños y, muchas veces, a los ancianos.

Por lo tanto, me parece que si ésa será la forma en que vamos a hacer la campaña política, adueñándonos de los dolores de los chilenos y de miles de mujeres, vamos a ir por muy mal camino. Lo que debemos hacer es preocuparnos de prevenir la violencia intrafamiliar; de enseñar a los niños, desde pequeños, a evitar la violencia, y de dar espacios de orientación familiar, de manera tal que cuando las familias estén desavenidas o con problemas, puedan tener quién las aconseje, las asesore y las ayude a restablecer la relación. Además, es necesario crear instancias de rehabilitación, porque no queremos que todos los hogares donde haya violencia se destruyan, sino que ojalá la persona patológicamente agresiva tenga dónde rehabilitarse y rehacer una vida normal junto a su mujer y sus hijos. O sea, se requiere prevención y rehabilitación, así como apoyo a las mujeres que sufren con más fuerza la violencia intrafamiliar.

El tema de la violencia intrafamiliar debe ser de todos los chilenos, y tiene que ser enfrentado con políticas de Estado, con políticas públicas y privadas y, sobre todo, con una toma de conciencia de parte de todos en relación con que la violencia no es una forma de resolver los conflictos.

He dicho.

#### **COMPENSACIÓN DE DAÑO PREVISIONAL Y TRASLADO A LAS AFP DE FONDOS REZAGADOS EN EL INP. Oficios.**

El señor **OJEDA** (Vicepresidente).- En el tiempo del Comité Demócrata Cristiano, tiene la palabra el diputado señor Villouta.

El señor **VILLOUTA**.- Señor Presidente,



en más de una oportunidad me he referido en esta Sala al problema que tienen los funcionarios públicos que desean jubilar y que cotizan actualmente en las AFP. Para abordarlo, en el presupuesto de 2004 se destinaron 30 mil millones de pesos que iban a ser entregados a través del proyecto de ley que, en su momento, sería presentado por el Ejecutivo. Respecto de dicha iniciativa hubo diversas instancias, como comisiones especiales y reuniones para definir los montos y la forma en que esos fondos se entregarían. Lamentablemente, terminó el 2004, y esos 30 mil millones de pesos no se entregaron, lo que significó que muchas personas que debieron jubilar, principalmente por situaciones de salud, y no han tenido ningún beneficio de los recursos que, oportunamente, aprobamos en el presupuesto nacional.

De manera que solicito que se oficie a los ministros del Interior y de la Secretaría General de la Presidencia, a fin de que nos respondan qué pasa con este tema de lo que se ha llamado “compensación del daño previsional”, porque siguen jubilando funcionarios sin recibir ninguna compensación adicional con cargos a esos fondos. No sé si se podrán ocupar esos dineros en el presente año, puesto que no se hizo en 2004.

Señor Presidente, cuando un imponente quiere jubilar se le exige un certificado de las imposiciones efectuadas durante toda su vida previsional. Pero frecuentemente nos encontramos con informes que dicen que el imponente fue traspasado a una AFP en una fecha determinada y en que aparecen imposiciones rezagadas. Es decir, se entregaron esos dineros al INP en circunstancias de que la persona se había cambiado a una AFP. Sin embargo, se le exige al imponente que en la solicitud individualice a los empleadores que debieron hacer estas imposiciones para hacer el traspaso correspondiente.

Solicito que se oficie al ministro del Trabajo y Previsión Social y al subsecretario de Previsión Social para que determinen una

forma más expedita y práctica para que esos fondos sean ingresados a la AFP a la cual se cambiaron esas personas o, en último caso, a la primera en la que se inscribieron. Lamentablemente, algunas AFP ya no existen o se han fusionado con otras o, simplemente, es difícil ubicar la AFP en la que se encuentran afiliados.

Los rezagos que recibe el INP por estas imposiciones mal hechas deberían ser traspasados directamente a la AFP elegida por el imponente. Si por cualquier circunstancia una AFP señalara que alguien no es imponente de esa institución, se le debe informar cuál es la nueva AFP a la que se afilió esa persona, para hacerle el traspaso correspondiente, porque, como señalé, esos fondos siguen empozados en el INP sin ningún beneficio para el imponente.

El señor **OJEDA** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con la adhesión de los diputados señores Eugenio Tuma, Patricio Hales y René Manuel García.

**RECONOCIMIENTO A LABOR DE ORGANISMOS Y ENTIDADES EN RECIENTES INCENDIOS FORESTALES. Oficios.**

El señor **VILLOUTA**.- Señor Presidente, pido enviar un oficio de reconocimiento a Bomberos de Chile por la intervención de sus voluntarios en los últimos incendios forestales, como el del Parque Nacional Torres del Paine, al cual ya se han referido otros señores diputados.

Esta felicitación la hago extensiva no sólo a los bomberos de Chile, sino también a los funcionarios de la Conaf, especialmente a los brigadistas contratados para tales efectos, y al Ejército de Chile, que también ha ayudado en esta labor.

Además, pido que los presupuestos de los gobiernos regionales incluyan y den preferencia a los aportes a Bomberos, ya que es un clamor generalizado que esta institución

no tiene capacidad económica para enfrentar los muchos siniestros que les corresponde controlar en sus respectivas regiones o comunas.

He dicho.

El señor **OJEDA** (Vicepresidente).- El diputado Villouta ha formulado un reconocimiento a Bomberos de Chile, a los funcionarios de la Conaf y al Ejército de Chile, por su participación en la lucha contra los incendios forestales, a los que han acudido con mucha presteza y entrega.

Además, le sugiero extender el envío de oficios de reconocimiento a la Conaf; al Ejército de Chile, a través del Ministerio de Defensa Nacional, y a los gobiernos regionales, que han tenido una muy buena intervención en esos incendios.

El señor **VILLOUTA**.- Estoy de acuerdo, señor Presidente.

El señor **OJEDA** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios señalados, con la adhesión de los diputados señores, Tuma, Hales y René Manuel García.

#### **LEGALIDAD DE PROPUESTA DE GOBIERNO REGIONAL DE LA NOVENA REGIÓN. Oficio.**

El señor **OJEDA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Eugenio Tuma.

El señor **TUMA**.- Señor Presidente, en la legislación de gobierno y administración interior del Estado existe un instrumento de planificación territorial que permite el mejor desarrollo para una comuna, sector o territorio. Se trata de un ordenamiento en el ámbito de la construcción en relación con la protección de la vida de las personas.

Recién escuchábamos las intervenciones de los parlamentarios que lamentaban el incendio originado accidentalmente de varios

miles de hectáreas en el Parque Nacional Torres del Paine. Quiero referirme a un “incendio” que fue originado deliberadamente por un acuerdo del Consejo Regional de Desarrollo de la Novena Región, Core, donde se “incendian” las oportunidades de desarrollo de parte importante de su territorio, que se sustenta en el turismo. El Consejo Regional, que desgraciadamente representa a la Concertación, equivocadamente ha tomado una decisión que hace un daño enorme a la gente, al territorio y a la región.

Tengo el más íntimo convencimiento de que la decisión de usar un instrumento de desarrollo territorial, como los planes intercomunales de desarrollo, a partir de los cuales el core ha establecido el plan regulador intercomunal entre Villarrica y Pucón, no tiene como finalidad el crecimiento, sino justamente lo contrario, impedirlo, porque establece una prohibición de desarrollo territorial. Se han presentado más de 100 recursos de protección, que han sido admisibles por la corte de apelaciones respectiva.

Por lo tanto, solicito oficiar al señor contralor general de la República, con el objeto de que se deniegue la toma de razón de las propuestas del core, dado que tengo la convicción de que existen vicios de procedimiento en ellas, al menos por no haber consultado debidamente a los afectados, como lo establece la legislación respecto de los planes intercomunales. En esto, tengo el respaldo de la comunidad de Pucón, ya que ésta se ha unido, y parlamentarios de la zona, los señores René Manuel García y Fernando Meza, han respaldado esta acción de la comunidad frente a una decisión que se pudo tomar en conjunto con un plan de mitigación. No estoy reclamando por las medidas preventivas que el gobierno regional pueda anunciar respecto de la existencia de zonas de peligro, que reconozco que las hay. Sin embargo, hacen enorme daño al turismo las decisiones que prohíben la construcción,

ya que perfectamente se podrían tomar medidas de prevención y protección a las personas junto a un plan de mitigación de manera que toda la comunidad tenga conocimiento de las áreas en que se puede construir y de las que son de protección.

Espero que el señor contralor general de la república tome en cuenta el oficio de legalidad que constituye esta declaración aprobada por el Gobierno Regional.

El señor **OJEDA** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con copia íntegra de su intervención y con la adhesión del diputado René Manuel García.

**CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR DE AGUAS LLUVIAS EN SECTOR VESPUCCIO-RECOLETA. Oficios.**

El señor **OJEDA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Patricio Hales.

El señor **HALES**.- Señor Presidente, solicito se envíe un oficio al ministro de Obras Públicas para que, a su vez, lo haga llegar al director nacional de Obras Hidráulicas y al subdirector de Cauces y Drenaje Urbano de esa misma Dirección. Como se trata de un tema vinculado con concesiones, solicito también se remita el mismo al director de Concesiones, don Camilo Rojas, y al inspector fiscal de la obra, don Mirko Ivanovich.

El oficio tiene por finalidad solicitar que la Dirección de Obras Hidráulicas se sirva dar la autorización y la aprobación al proyecto de colector de aguas lluvias Vespucio-Benítez y considerar el desarrollo de la ingeniería de la obra adicional comprometida por esa Dirección, como el respectivo convenio que formaliza el financiamiento de esta obra adicional por parte de Metro S.A.

Solicito se adjunte copia de mi intervención in extenso, pues quiero fundamentar la petición. Se trata de un problema que resul-

tará indignante cuando se termine la estación final del Metro -por la que tanto luchamos y que finalmente conseguimos- en Recoleta con Vespucio, concretamente en el encuentro de la calle G con avenida Principal. En ese punto quedará construida la nueva estación del Metro, con todos los aspectos de arquitectura de la modernidad: acero inoxidable, mármol, cristales y toda la belleza con que se están construyendo dichas estaciones. Es grande y, probablemente, el día de mañana se transformará en una estación intermodal, es decir, para distintos tipos de transportes. La gente del área norte comenzará, desde este lugar, su conexión con el Metro de todo Santiago. Desde el punto de vista del aspecto, será verdaderamente una obra de arquitectura del siglo XXI. Sin embargo, ahí, en la vereda, en los bordes, al lado de esta obra se inundan las casas con alrededor de 30 centímetros de agua cada invierno. No es posible que tengamos una estación que parece interespacial y, a cinco metros, una laguna de agua que va en los alrededores de las calles Austria, Salzburgo, Arco Iris, Príncipe Carlos y Guillermo Greve, prácticamente desde donde comienza Juan Cristóbal por el poniente y termina hacia el oriente en el encuentro de la calle G con Arco Iris y Principal con Arco Iris. No es posible que los vecinos tengan que estar con sacos de arena y con diques todos los inviernos. Nuevamente este año se inundarán mientras se termina esta verdadera estación interespacial del siglo XXI.

Esta contradicción es muy sencilla de resolver y sólo bastaría que se pusieran de acuerdo los distintos entes para que el Metro y la concesionaria del tramo denominado Contrato de Concesión Sistema Américo Vespucio Norponiente Avenida El Salto Ruta-68, o sea, la empresa Américo Vespucio Express, pudieran participar en esas obras y que la Dirección de Obras Hidráulicas otorgara las aprobaciones correspondientes. Aquí estamos frente a una situación

burocrática, pues se trata de una obra de muy bajo costo. En términos de dinero no tiene significación al lado de las obras que se están construyendo por la concesionaria y el Metro. Pero, lo absurdo -y así nos han contestado- es que estas obras se realizarán el día en que se ejecute el plan maestro de evacuación de aguas lluvias diseñado para Santiago y cuando se dé la aprobación de ese tramo del plan maestro de la zona norte. Es absurdo. Perfectamente se pueden hacer coincidir las obras para resolver esa barbaridad sin esperar la aprobación de esa parte del plan maestro.

¿Por qué se inundan las casas? Porque las obras fueron mal hechas, porque hay un colector en contrapendiente que no tiene capacidad para la evacuación, porque cuando se autorizaron los loteos, se vendieron terrenos para construir viviendas en un área donde el colector de aguas lluvias es insuficiente. O sea, se engañó a la gente. No es primera vez que vemos algo similar. Sin embargo, la autoridad contempla impasible cómo se hacen estas cosas a través de los años. Así se construyen ciudades de mala manera.

Dirigentes de la Junta de Vecinos N° 3, como Artemio Villarroel y muchos otros, nos han acompañado en la solución planteada. Asimismo, cité a una reunión a Carlos Mercado y a representantes de la Dirección de Obras Hidráulicas y de la Coordinadora General de Concesiones, quienes también estuvieron de acuerdo. Sin embargo, esto sigue abrochado.

Me sumo en el oficio a las expresiones de preocupación manifestadas el 5 de enero de 2005 por el inspector fiscal de Obras Públicas, señor Mirko Ivanovic, quien señaló claramente que la Dirección de Obras Hidráulicas estuvo de acuerdo en que se hiciera una conexión adicional entre las obras del Metro y el inicio del colector Vespucio-Benítez del plan maestro señalado y que el desarrollo de la ingeniería para esa obra era responsabilidad de la Dirección de

Obras Hidráulicas. Además, se le pidió que la ejecución de las obras se concrete en los próximos quince días, porque los habitantes afectados no quieren que llegue el invierno y nuevamente sus viviendas se inunden. Mientras se construyen obras del siglo XXI, las inundaciones se enfrentan construyendo obras como las del siglo XVI, donde el agua corría en canales abiertos, como en tiempos de la colonia.

He dicho.

El señor **OJEDA** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con copia de su intervención.

#### **AUMENTO DE CUPOS EN PROGRAMAS DE EMPLEO PARA COMUNA DE LONCOCHE. Oficio.**

El señor **OJEDA** (Vicepresidente).- En el tiempo del Comité Renovación Nacional, tiene la palabra el diputado señor René Manuel García.

El señor **GARCÍA** (don René Manuel).- Señor Presidente, la comuna de Loncoche, en la Novena Región, ha vivido históricamente de dos industrias importantes: Fourcade y Watts, ex Loncoleche. Con profundo pesar vemos que la industria Watts será cerrada este año. Los primeros despidos se producirán en mayo y el proceso terminará en diciembre.

El problema no radica en que 160 personas serán despedidas e indemnizadas, sino en que más de 2.500 familias de Loncoche viven de esa industria: agricultores que entregan la leche, gente que hace el aseo, personal que labora permanentemente ahí, etcétera. Por lo tanto, el cierre de la industria Watts constituirá una catástrofe para la comuna de Loncoche.

Hemos conversado sobre esta situación con el alcalde, don Ricardo Peña, y con concejales de distintos colores políticos de la región.

Por lo expuesto, pido que se oficie al ministro del Trabajo y Previsión Social, a fin de que destine cupos de los programas de empleo para la comuna de Loncoche cuando la crisis empiece a producirse. Cabe señalar que esta comuna es la única en la Novena Región que en los últimos diez años bajó su población en más de 600 personas. La asignación de estos cupos fue un tema conversado con el ministro del Trabajo, quien manifestó que los solicitemos mediante un oficio de la Cámara de Diputados.

El señor **OJEDA** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con la adhesión del diputado señor Bayo.

#### **ANTECEDENTES SOBRE PROPAGANDA DE REFORMA PROCESAL PENAL. Oficio.**

El señor **GARCÍA** (don René Manuel).- En segundo lugar, en la Novena Región hemos visto que se ha encarajinado y desintegrado la aplicación de la reforma procesal penal. Se ha perdido la credibilidad. Felizmente, la Corte Suprema acogió la petición del fiscal Piedrabuena para analizar la remoción de la señora Vidal.

Por otra parte, me llama profundamente la atención la cantidad de plata que se ha gastado en hacerle publicidad por televisión, prensa y radio a la reforma procesal penal. Me parece de pésimo gusto que el Ministerio de Justicia gaste plata en esto. Creo que es el único país del mundo donde se hace propaganda a la justicia. Todos sabemos que la justicia debe ser ciega, impartirse a toda la gente y aplicarse como corresponde.

Solicito que se oficie a la Contraloría General de la República, a fin de que nos informe a la brevedad sobre el particular.

El señor **OJEDA** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con copia de su intervención y la adhesión del diputado señor Bayo.

#### **INFORME SOBRE LEGALIDAD DE PLAN REGULADOR DE PUCÓN. Oficio.**

El señor **GARCÍA** (don René Manuel).- En tercer lugar, quiero referirme a lo señalado por el diputado señor Tuma, a pesar de que durante la mañana envié los oficios sobre el tema al señor contralor general de la república.

Quiero decir que la gente de la Concertación se ensañó, a sabiendas de que estaba actuando mal. Lo peor -y el diputado Tuma no lo dijo- es que se pone nombre y apellido a las áreas en expansión en la ciudad de Pucón. Al campo de Pérez Yoma, ubicado frente al lago; a La Puntilla y a otro que está al lado, los califican como zonas en expansión.

¿Qué posibilidades tiene la gente de clase media de Pucón de hacer una población en esos sitios, si la hectárea cuesta más de cien millones de pesos? La clase media, la clase obrera, no tiene ninguna posibilidad de vivir en Pucón. Éste es un tema político. Los integrantes del core, dirigidos por el intendente, tuvieron la oportunidad de revertir esta situación, pero todos hablaron en contra del proyecto y todos votaron a favor del mismo, para que no se revisara.

Por ejemplo, si se quema una casa, no se puede reconstruir porque está en zona de riesgo. Si el Gobierno entrega una caseta sanitaria y la Fundación San José de la Dehesa quiere construir en la parte trasera uno o dos dormitorios, no puede hacerlo porque está en zona de riesgo. O sea, las propiedades de la gente de Pucón hoy no valen nada. Si van a un banco a dejarlas en garantía, no se las reciben, porque están en zona de riesgo. Por tanto, hoy la gente de Pucón no tiene patrimonio. Esto se produce porque el plano intercomunal se interpone con el comunal y todo ese sector queda en zona de riesgo. Antiguamente se permitía construir a doscientos metros del eje central de la carretera del camino internacional. Hoy ni eso se puede hacer. Quiero saber cuáles son las

obras de mitigación, quién las hará, cuánto cuestan y a cuántas personas favorecerán.

El domingo 27 de febrero fue el aniversario de Pucón. Las calles estaban llenas de gente y, por primera vez en estos 16 años que soy parlamentario, no vi a ninguna autoridad de Gobierno. Ni siquiera enviaron un telegrama deseando feliz aniversario o disculpándose por no poder asistir a la celebración. Si a ello sumamos la poca deferencia de la autoridad regional, no me cabe duda de que esto es una persecución política en contra de la gente de Pucón. Eso es lo que nos duele. Creo que las autoridades deben trabajar siempre por las personas. Por eso, reitero, éste es un tema absolutamente político. La embarrada ya está hecha y la gente de Pucón está expropiada, no tiene patrimonio y ha perdido sus bienes. Ahora, todos juntos debemos tratar de arreglar el problema. Por eso, es importante que se dé curso lo más rápido posible a los oficios solicitados, a fin de que la Contraloría se pronuncie respecto de la legalidad del plan regulador que ha expropiado a la gente de Pucón.

He dicho.

El señor **OJEDA** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con copia de su intervención y la adhesión del diputado señor Bayo.

El señor **GARCÍA** (don René Manuel).- Señor Presidente, solicito que también se envíe copia del oficio a la ministra de Vivienda y al alcalde de Pucón.

El señor **OJEDA** (Vicepresidente).- Así se hará, señor diputado.

#### **PAVIMENTACIÓN DE CAMINO DE ACCESO A PUENTE EN COMUNA DE ANGOL. Oficio.**

El señor **OJEDA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado Bayo.

El señor **BAYO**.- Señor Presidente, durante este período legislativo, desde 2002 hasta 2004, he intervenido en tres o cuatro oportunidades sobre un mismo problema, esto es, el cumplimiento del compromiso adquirido por el Presidente de la República, cuando era candidato a ese cargo: la construcción de un puente en el llamado vado Buenos Aires, en la avenida General Bonilla, comuna de Angol, capital de la provincia de Malleco. El compromiso respondía a que la ciudad sólo tiene un acceso, el cual se hace insuficiente ante el notorio crecimiento del parque automotor.

Hoy hago uso de la palabra para congratularme porque se está cumpliendo el compromiso. Ese puente dará una alternativa a la entrada y salida de vehículos en la comuna de Angol. Es una obra de envergadura, tal vez una de las más importantes que se esté construyendo en esa ciudad.

Pero, tengo una inquietud, porque las obras del puente avanzan -concluyen en agosto de este año- y el camino que se debe usar para llegar a él aún está sin pavimentar.

No se ha iniciado ninguna obra de pavimentación de la vía. Además, sé que no se ha llamado a ninguna licitación.

Por ello, en consideración a que sería más eficiente el trabajo actual y más eficaz la obra, solicito oficiar al ministro de Obras Públicas, a fin de que nos informe sobre la situación actual de ese camino, que va desde la ciudad de Angol y se cruza con la vía pavimentada que une esa ciudad con Renai-co. No son más de tres o cuatro kilómetros, pero parecería infantil que se terminara de construir el puente y que en ese preciso minuto se comenzara a pavimentar el camino. Además, pido formalmente -porque representa el sentir de la inmensa mayoría de los angolinos, por no decir su totalidad- que el llamado a licitación se haga a la brevedad y

el día de mañana se inaugure el puente y el camino en forma simultánea, obras que entregarán grandes beneficios a los habitantes de la comuna de Angol.

He dicho.

El señor **OJEDA** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría.

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

*-Se levantó la sesión a las 14.33 horas.*

**JORGE VERDUGO NARANJO,**

Jefe de la Redacción de Sesiones.

## VIII. DOCUMENTOS DE LA CUENTA

### 1. Mensaje de S.E. el Vicepresidente de la República con el que se inicia un proyecto de ley que modifica el Código Procedimiento Civil y la ley N° 19.799 sobre documento electrónico, firma electrónica y los servicios de certificación de dichas firmas. (boletín N° 3797-19)

“Honorable Cámara de Diputados:

En virtud de mis atribuciones constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración un Proyecto de Ley que modifica el Código de Procedimiento Civil y la Ley N° 19.799, con el objeto de crear las condiciones que permitan que los documentos electrónicos sean presentados y considerados en los procesos judiciales.

#### I. ANTECEDENTES.

Recogiendo los planteamientos de sectores académicos y privado, y reconociendo la actual tendencia mundial, el Gobierno se ha preocupado en forma constante por la modernización y el desarrollo del país mediante el empleo de las tecnologías de la información y comunicaciones (TIC), con miras a incrementar la competitividad, fomentar la igualdad de oportunidades, permitir la expansión de las libertades individuales, mejorar la calidad de vida de los habitantes, y aumentar la eficiencia y la transparencia en el mercado.

Teniendo en cuenta estas finalidades, en abril de 2003 se constituyó el llamado “Grupo de Acción Digital”, presidido por el Coordinador Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicaciones. Este grupo fue el resultado de un esfuerzo conjunto de sectores público y privado, y su trabajo estuvo orientado a definir una estrategia de país en materias tecnológicas, con miras a la celebración del Bicentenario en 2010, y un Plan de Acción para el período 2004-2006, el cual contempla un total de 34 iniciativas.

#### II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

##### 1. Finalidades.

Fruto del debate surgido en el seno de ese Grupo, se llegó a la conclusión que el avance en la legislación para la sociedad de la información y la economía digital es un tema fundamental para el desarrollo de Chile. Para esto, es indispensable remover las numerosas limitaciones existentes en el ordenamiento jurídico.

El presente proyecto se inserta en las finalidades señaladas con anterioridad. Mediante él se pretende facilitar la presentación de los documentos electrónicos en juicio, de modo que esta sea hecha de un modo más efectivo y eficiente, y brindando la seguridad tecnológica y jurídica que demanda el sistema de administración de justicia. De este modo, se pretende estimular la aplicación del documento y la firma electrónica.

Para estos efectos, es necesario resolver ciertos aspectos poco claros en la actual legislación procesal y sustantiva en la materia, fundamentalmente relativos a la incorporación, producción, objeción y valoración de los mismos en juicio.



Como es sabido, muchas veces, a pesar de la claridad del tenor de la ley, su aplicación se puede ver obstaculizada por cierto tipo de incompatibilidades. En este caso, la realidad de nuestro procedimiento judicial dificulta la operatividad del sistema y plantea, por cierto, la necesidad de crear las condiciones para que los documentos electrónicos puedan ser llevados a la realidad de un proceso escrito y con expedientes tangibles.

## 2. Contenido general.

En este contexto, el proyecto, partiendo de la base de las estructuras y categorías jurídicas tradicionales, recoge las modificaciones mínimas necesarias para asegurar que el documento electrónico pueda ser presentado y revisado adecuadamente en un proceso judicial, de manera que el juez pueda formarse una debida convicción probatoria respecto de él.

En la actualidad, atendida la comprobada realidad de la práctica judicial, las modificaciones que se plantean en este proyecto son evidentemente necesarias.

## 3. Adecuación del Código de Procedimiento Civil.

Pese a la existencia de un marco jurídico que legitima la utilización de documentos electrónicos y reglamenta el uso de la firma electrónica, no existe hoy en día una suficiente confianza en los actores para llevar a la realidad del proceso judicial las modernas tecnologías, ya sea como herramienta de ayuda a la gestión o bien como medio probatorio.

En relación a este último punto, no obstante la admisibilidad de los documentos electrónicos en juicio, se hace necesario modificar la legislación en lo que se refiere a la forma en que aquellos deben incorporarse materialmente al proceso.

Para esto, se requiere modificar el Código de Procedimiento Civil, en el sentido de normar expresamente su admisibilidad en juicio y la forma cómo estos documentos producirán plena prueba.

## 4. Modificaciones a la Ley N° 19.799.

Por otra parte, es preciso también actualizar la Ley N° 19.799 sobre firma electrónica, pues luego de dos años de operación ha sido posible advertir que la fecha que se incorpora tecnológicamente a los documentos no da certeza respecto de la misma. Por esto, se hace indispensable el reconocimiento de técnicas y medios electrónicos dirigidos de manera directa a lograr dicho resultado. Se trata de herramientas que se encuentran disponibles en el mercado nacional e internacional, y que habitualmente se les conoce con el nombre de “Time Stamping”, sellado de tiempo o fecha electrónica, entre otros.

Siguiendo la reciente modificación efectuada en la legislación española al régimen jurídico aplicable a las firmas electrónicas, por medio de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, el proyecto recoge la misma expresión allí utilizada (“fecha electrónica”) y le confiere un idéntico significado. De esta manera, se incorpora un mecanismo tecnológico capaz de dar certeza respecto al momento de otorgamiento o suscripción de un acto, contrato o documento.

Como consecuencia de esta innovación, es indispensable adecuar el alcance del artículo 5° de la citada ley, en lo que respecta a los instrumentos privados que se encuentran suscritos mediante firma electrónica avanzada. El proyecto dispone que estos documentos harán plena prueba únicamente respecto al hecho de haberse otorgado y las personas que aparecen interviniendo; la fecha, en cambio, sólo hará plena prueba en la medida que se haya empleado un sistema de fecha electrónica provisto por un certificador de firma electrónica.

En virtud de los fundamentos antes expuestos, tengo el honor de someter a vuestra consideración, para ser tratado en la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del honorable Congreso Nacional, el siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código de Procedimiento Civil.

1) Agrégase el siguiente número 6 nuevo al artículo 342:

“6. Los documentos electrónicos”.

2) Agrégase el siguiente artículo 348 bis nuevo:

“Artículo 348 bis. Presentado un documento electrónico, el Tribunal citará para el 6° día a todas las partes a una audiencia de percepción documental. En caso de no contar con los medios, herramientas e instrumentos electrónicos que permitan su adecuada percepción, apercibirá a la parte que presentó el documento con tenerlo por no presentado de no concurrir a la audiencia con los medios electrónicos que permitan su debida percepción.

Tratándose de documentos que no puedan ser transportados al tribunal, la audiencia tendrá lugar donde éstos se encuentren, a costa de la parte que los presente.

En caso que el documento sea objetado, de conformidad con las reglas generales, el Tribunal podrá ordenar una prueba complementaria de autenticidad, a costa de la persona que formula la impugnación, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre pago de costas. El resultado de la prueba complementaria de autenticidad será suficiente para tener por reconocido o por objetado el instrumento, según corresponda.

Para los efectos de proceder a la realización de la prueba complementaria de autenticidad, los peritos procederán con sujeción a lo dispuesto por los artículos 417 a 423.

En el caso de documentos electrónicos privados, para los efectos del artículo 346 N° 3, se entenderá que han sido puestos en conocimiento de la parte contraria en la audiencia de percepción.”.

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley N° 19.799.

1) Agrégase al artículo 2° la siguiente letra i) nueva:

“i). Fecha electrónica: conjunto de datos en forma electrónica utilizados como medio para constatar el momento en que se ha efectuado una actuación sobre otros datos electrónicos a los que están asociados”.

2) Reemplázase el número 2 del artículo 5 de la ley 19.799, por el siguiente:

“2. Los que posean la calidad de instrumento privado, en cuanto hayan sido suscritos con firma electrónica avanzada, tendrán el mismo valor probatorio señalado en el número anterior. Sin embargo, no harán fe respecto de su fecha, a menos que ésta conste a través de un fechado electrónico otorgado por un prestador acreditado.”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): JOSÉ MIGUEL INSULZA SALINAS, Vicepresidente de la República; LUIS BATES HIDALGO, Ministro de Justicia; JORGE RODRÍGUEZ GROSSI, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción

**2. Oficio de S.E. el Vicepresidente de la República.**

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, tengo a bien poner en conocimiento de vuestra Excelencia, que he resuelto retirar la urgencia que hiciera presente para el despacho de los siguientes asuntos legislativos:

1. Proyecto de ley que modifica los Códigos Procesal Penal y Penal. (boletín N° 3645-07).
2. Proyecto de reforma constitucional sobre elecciones de diputados y senadores, composición del Senado, integración y atribuciones del Tribunal Constitucional, Fuerzas Armadas, Consejo de Seguridad Nacional, Plebiscito y otras materias que indica. (boletines N°s 2526-07 y 2534-07);
3. Proyecto de ley que introduce modificaciones a la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional. (boletín N° 3203-06);
4. Proyecto de ley que modifica Ley General de Servicios Sanitarios (DFL MOP N° 382), en materia de licitación de la provisión del servicio sanitario dentro del límite urbano. (boletín N° 3590-09);
5. Proyecto de ley que fusiona los escalafones femeninos y masculinos de oficiales de Carabineros de Chile. (boletín N° 3694-02); y
6. Proyecto de ley que modifica la ley N° 17.798, sobre Control de Armas, estableciendo mayores exigencias para inscribir un arma, prohibiendo el porte de las mismas y realiza otras modificaciones. (boletín N° 2219-02).

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): JOSÉ MIGUEL INSULZA SALINAS, Vicepresidente de la República; EDUARDO DOCKENDORFF VALLEJOS, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

**3. Oficio de S.E. el Presidente de la República.**

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 71 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley que modifica los Códigos Procesal Penal y Penal. (boletín N° 3465-07).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, califico de “suma” la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República; EDUARDO DOCKENDORFF VALLEJOS, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

**4. Oficio de S.E. el Presidente de la República.**

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 71 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley que fusiona los escalafones femeninos y masculinos de oficiales de Carabineros de Chile. (boletín N° 3694-02).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple” la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República; EDUARDO DOCKENDORFF VALLEJOS, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

**5. Oficio de S.E. el Presidente de la República.**

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 71 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley que establece un impuesto específico a la actividad minera. (boletín N° 3772-08).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple” la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República; EDUARDO DOCKENDORFF VALLEJOS, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

**6. Oficio de S.E. el Presidente de la República.**

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 71 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley que introduce modificaciones a la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional. (boletín N° 3203-06).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple” la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República; EDUARDO DOCKENDORFF VALLEJOS, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

### **7. Oficio de S.E. el Presidente de la República.**

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 71 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley que modifica la Ley General de Servicios Sanitarios, DFL MOP N° 382, en materia de licitación. (boletín N° 3590-09).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple” la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República; EDUARDO DOCKENDORFF VALLEJOS, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

### **8. Oficio de S.E. el Presidente de la República.**

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 71 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley, iniciado en moción, de los diputados señores Juan Bustos, Carlos Montes y Juan Pablo Letelier que modifica la ley N° 17.798, sobre Control de Armas, estableciendo mayores exigencias para inscribir un arma, prohibiendo el porte de las mismas y realiza otras modificaciones. (boletín N° 2219-02).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple” la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República; EDUARDO DOCKENDORFF VALLEJOS, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

**9. Oficio del Senado.**

“Valparaíso, 20 de enero de 2005.

Tengo a honra comunicar a vuestra Excelencia, que el Senado ha dado su aprobación a las enmiendas propuestas, por esa honorable Cámara, al proyecto de ley que establece asignaciones que indica para funcionarios municipales y jueces de policía local, correspondiente al boletín N° 3736-06.

-0-

Hago presente a vuestra Excelencia que el numeral 4 del inciso segundo del artículo 1° fue aprobado, en el carácter de norma orgánica constitucional, con el voto afirmativo de 31 señores senadores, de un total de 48 en ejercicio, dándose cumplimiento, de esta forma, a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Lo que comunico a vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 5375, de 18 de enero de 2005.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a vuestra Excelencia.

(Fdo.): HERNÁN LARRAÍN FERNÁNDEZ, Presidente del Senado; CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, Secretario General del Senado”.

**10. Oficio del Senado.**

“Valparaíso, 25 de enero de 2005.

Tengo a honra comunicar a vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa honorable Cámara, que modifica la Ley General de Servicios Sanitarios, en materia de licitación de la provisión del servicio sanitario dentro del límite urbano, correspondiente al Boletín N° 3.590-09, con las siguientes modificaciones:

**Artículo único**

Ha sustituido su encabezamiento, por el siguiente:

“Artículo único.- Modifícase el artículo 33 A del decreto con fuerza de ley N° 382, de 1989, del Ministerio de Obras Públicas, de la siguiente manera:”.

**número 1)**

Lo ha sustituido, por los siguientes números:

“1) Agréganse en el inciso primero, a continuación del punto final (.) que pasa a ser coma (,), las siguientes frases: “no pudiendo excusarse de hacerlo cuando así lo requiera el minis-

tro de la Vivienda y Urbanismo respecto de las áreas urbanas existentes a la fecha de publicación de esta ley, fundado en la necesidad de cumplir sus políticas, planes y programas relativos a viviendas sociales o subsidiadas.”

2) Agréganse los siguientes incisos quinto y sexto, nuevos:

“Cuando la licitación la solicite el Ministerio de Vivienda y Urbanismo conforme al inciso primero, el llamado a propuesta se realizará dentro del plazo de seis meses, pudiendo prorrogarse por otro período igual o menor, mediante resolución fundada de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

En el evento que la licitación anterior fracase y sólo con el objeto de llamar a una segunda licitación respecto de viviendas sociales, la Superintendencia podrá establecer en las respectivas bases condiciones especiales de financiamiento para obras determinadas y que ordinariamente corresponderían al prestador, de modo que ellas sean ejecutadas por el interesado y consideradas como aportes de terceros. Dichas condiciones especiales se incluirán en el decreto de otorgamiento de la respectiva concesión.”.

**número 2)**

Lo ha eliminado.

-0-

Lo que comunico a vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 5143, de 8 de septiembre de 2004.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a vuestra Excelencia.

(Fdo.): HERNÁN LARRAÍN FERNÁNDEZ, Presidente del Senado; CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, Secretario General del Senado

**11. Oficio del Senado.**

“Valparaíso, 25 de enero de 2005.

Tengo a honra comunicar a vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa honorable Cámara, que modifica la ley N° 17.798, sobre Control de Armas, con el objeto de establecer mayores exigencias para inscribir un arma y prohibir el porte de la misma, entre otras modificaciones, correspondiente al Boletín N° 2.219-02, con las siguientes modificaciones:

**Artículo 1°  
número 2)  
letra b)**

Ha reemplazado, en el texto de la letra f) que se propone, el punto final (.) por la expresión “, y”.

Ha suprimido, en el texto de la letra g) que se propone, la frase “y los polígonos de tiro” y la coma (,) que la precede.

-o-

Ha incorporado como letra c), nueva, la siguiente:

“c) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Para los efectos de este control, las autoridades a que se refiere el artículo 1° de esta ley podrán ingresar a los polígonos de tiro.”.”.

-o-

**número 3)**

**letra c)**

Ha sustituido, en el inciso tercero, nuevo, propuesto, la expresión “modificadas” por “transformadas”.

**número 4)**

**letra a)**

La ha reemplazado, por la siguiente:

“a) Intercálase, en el inciso primero, a continuación de “armar,”, lo siguiente: “transformar,”.”.

**letra b)**

Ha agregado una coma (,), a continuación de la expresión “artículo 2°” que aparece en la frase que se reemplaza por esta letra.

**número 5)**

Ha sustituido su encabezamiento, por el siguiente:

“5) Agréganse, en el artículo 5°, los siguientes incisos quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo y duodécimo, nuevos:”.

-o-

Ha incorporado como incisos quinto, sexto y séptimo, nuevos, los siguientes:

“El cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero podrá ser verificado exclusivamente por las autoridades fiscalizadoras, dentro de su respectiva jurisdicción, y por los funcionarios de Carabineros de Chile, quienes deberán exhibir una orden escrita expedida por el Comisario a cuya jurisdicción corresponda el lugar autorizado para mantener el arma.

Esta diligencia sólo podrá realizarse entre las ocho y las veintidós horas y no requerirá de aviso previo. La fiscalización referida no facultará a quien la practique para ingresar al domicilio del fiscalizado.

El poseedor o tenedor estará obligado a exhibir el arma, presumiéndose que ésta no se encuentra en el lugar autorizado, en caso de negativa de aquél a mostrarla. Si el arma no es exhibida, se lo denunciará, a fin de que se investigue la eventual comisión de alguno de los



delitos previstos en los artículos 11 ó 14 A. Si el poseedor o tenedor no es habido, no podrá practicarse la fiscalización.”.

-0-

El inciso quinto, nuevo, propuesto, ha pasado a ser inciso octavo, sin enmiendas.

El inciso sexto, nuevo, propuesto, ha pasado a ser inciso noveno, suprimiendo la frase “no podrá otorgarse más de dos veces durante el año calendario y”.

El inciso séptimo nuevo, propuesto, ha pasado a ser inciso décimo, sustituido, por el siguiente:

“Las personas que al momento de inscribir un arma ante la autoridad fiscalizadora, se acrediten como deportistas o cazadores tendrán derecho, en el mismo acto, a obtener un permiso para transportar las armas que utilicen con esas finalidades. El permiso antes señalado se otorgará por un período de dos años y no autorizará a llevar las armas cargadas en la vía pública.”.

El inciso octavo, nuevo, propuesto, ha pasado a ser inciso undécimo, sin enmiendas.

El inciso noveno, nuevo, propuesto, ha pasado a ser inciso duodécimo, reemplazado, por el siguiente:

“En caso de fallecimiento de un poseedor o tenedor de arma de fuego inscrita, el heredero o la persona que tenga la custodia de ésta u ocupe el inmueble en el que el causante estaba autorizado para mantenerla, o aquél en que efectivamente ella se encuentre, deberá comunicar a la autoridad contralora la circunstancia del fallecimiento y la individualización del heredero que, bajo su responsabilidad, tendrá la posesión provisoria de dicha arma hasta que sea adjudicada, cedida o transferida a una persona que cumpla con los requisitos para inscribir el arma a su nombre. Si la adjudicación, cesión o transferencia no se hubiere efectuado dentro del plazo de noventa días, contado a partir de la fecha del fallecimiento, el poseedor tendrá la obligación de entregar el arma en una Comandancia de Guarnición de las Fuerzas Armadas o en una Comisaría, Sub Comisaría o Tenencia de Carabineros de Chile. La autoridad contralora procederá a efectuar la entrega a quien exhiba la inscripción, a su nombre, del arma de fuego depositada. La infracción de lo establecido en esta norma será sancionada por la autoridad contralora con multa de cinco a diez unidades tributarias mensuales.”.

#### **número 6)**

En el artículo 5º A, nuevo, propuesto, ha efectuado las siguientes modificaciones:

#### **inciso primero**

En su encabezamiento, ha sustituido la frase “la inscripción de un arma” por “la inscripción de una o más armas”.

#### **letra a)**

Ha sustituido el punto y coma (;) por un punto seguido (.), agregando las siguientes oraciones: “Se exceptúan de este requisito los menores de edad que se encuentren registrados como deportistas, debidamente autorizados por sus representantes legales, para el solo efecto del desarrollo de dichas actividades. En este caso, el uso y transporte de las armas deberá ser supervisado por una persona mayor de edad;”.

**letra c)**

La ha reemplazado, por la siguiente:

“c) Poseer aptitud física y psíquica compatible con el uso de armas, la que se acreditará con un certificado médico.

Se entenderá que cumple este requisito el que sea titular de una licencia para conducir vehículos motorizados que se encuentre vigente;”.

**letra d)**

La ha sustituido, por la siguiente:

“d) No haber sido condenado por crimen o simple delito, lo que se acreditará con el respectivo certificado de antecedentes. Sin embargo, en el caso de personas que no hayan sido condenadas a penas privativas de libertad iguales o superiores a tres años y un día, el Subsecretario de Guerra, previo informe del Director General de Movilización Nacional, podrá autorizar se practique la inscripción del arma por resolución fundada, la que deberá considerar la naturaleza y gravedad del delito cometido, la pena aplicada, el grado de participación, la condición de reincidencia, el tiempo transcurrido desde el hecho sancionado y la necesidad, uso, tipo y características del arma cuya inscripción se requiere;”.

-o-

Ha intercalado como letra e), nueva, la siguiente:

“e) No haber sido dictado a su respecto auto de apertura del juicio oral. Para estos efectos, los jueces de garantía deberán comunicar mensualmente a la Dirección General de Movilización Nacional las personas respecto de las cuales se hubiera dictado dicha resolución, y”.

-o-

**letra e)**

Ha pasado a ser letra f), sin enmiendas.

-o-

Ha intercalado como inciso tercero, nuevo, el siguiente:

“El cumplimiento del requisito establecido en la letra f) se acreditará con el respectivo certificado de antecedentes emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.”.

-o-

**inciso tercero**

Ha pasado a ser inciso cuarto, reemplazado, por el siguiente:

“El poseedor o tenedor de un arma inscrita deberá acreditar, cada seis años, contados desde la fecha de la inscripción, que cumple con el requisito contemplado en la letra c) del inciso primero de este artículo.”.

**inciso cuarto**

Ha pasado a ser inciso quinto, suprimiendo las palabras “procesado o”, reemplazado la expresión “letra e)” por “ letra f)” y ha eliminado las comillas y el punto (.) que siguen al vocablo “armas.”.

-o-

Ha agregado el siguiente inciso sexto, nuevo:

“Para los efectos indicados en el inciso anterior, dentro de los cinco primeros días de cada mes, el Registro Nacional de Conductores de Vehículos Motorizados deberá comunicar a la Dirección General de Movilización Nacional las cancelaciones de licencia de conducir que se practicaren durante el mes anterior.”.

-o-

**número 7)**

En el artículo 6º propuesto, ha efectuado las siguientes modificaciones:

**inciso tercero**

Lo ha sustituido, por el siguiente:

“No requerirá este permiso el personal señalado en el inciso cuarto del artículo 3º, sin perjuicio de lo que disponga la reglamentación institucional respectiva. Asimismo, no requerirán este permiso, los aspirantes a oficiales de Carabineros ni los aspirantes a oficiales de la Policía de Investigaciones, que cursen tercer año en las Escuelas de Carabineros y de Investigaciones Policiales, durante la realización de las respectivas prácticas policiales.”.

**inciso cuarto**

Lo ha reemplazado, por el siguiente:

“Se exceptúan también los deportistas, los cazadores y los vigilantes privados que sean autorizados por la autoridad contralora y que cumplan con los requisitos señalados en el reglamento. Tendrán la calidad de cazadores aquéllos que cuenten con permiso de caza al día otorgado por el Servicio Agrícola y Ganadero y los deportistas que se encuentren debidamente inscritos en clubes afiliados a federaciones cuyos socios utilicen armas como implementos deportivos. Estas autorizaciones no constituyen permiso de porte de armas y sólo habilitan para transportar y utilizar armas en las actividades indicadas.”.

**número 8)****letra b)**

Ha reemplazado la frase final “y las empresas que contraten vigilancia privada” por “y las empresas que presten servicios de vigilancia privada o aquéllas que posean vigilantes privados”.

**número 10)**

Ha reemplazado el artículo 9º A, nuevo, propuesto, por el siguiente:

“Artículo 9° A.- Será sancionado con multa de once a cincuenta y siete unidades tributarias mensuales el que, no siendo poseedor, tenedor o portador de un arma de fuego inscrita, adquiriere las municiones o cartuchos a que se refiere la letra c) del artículo 2°.”.

-0-

Ha intercalado como número 10 bis), nuevo, el siguiente:

“10 bis) Agrégase el siguiente artículo 9° B, nuevo:

“Artículo 9° B.- Será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo:

- 1° El que, siendo poseedor, tenedor o portador de un arma de fuego inscrita, adquiriere maliciosamente municiones o cartuchos que no correspondan al calibre de ésta.
- 2° El que vendiere municiones o cartuchos sin contar con la autorización respectiva.
- 3° El que, estando autorizado para vender municiones o cartuchos, omitiere registrar la venta con la individualización completa del comprador y del arma respectiva.”.

-0-

**número 11)**

**letra c)**

Ha sustituido el inciso tercero propuesto, por el siguiente:

“No obstante lo establecido en los incisos anteriores, si las circunstancias y antecedentes del proceso permiten presumir fundadamente que el transporte, almacenamiento o celebración de convenciones respecto de las armas o elementos indicados en las letras b) y c) del artículo 2° no estaban destinados a alterar el orden público, atacar a las Fuerzas Armadas o a las de Orden y Seguridad Pública o a perpetrar otros delitos, se aplicará únicamente la pena de multa de once a cincuenta y siete unidades tributarias mensuales.”.

**número 15)**

**letra a)**

Ha sustituido la palabra “cincuenta” por “cien”.

**letra b)**

La ha eliminado.

**letra c)**

Ha pasado a ser letra b), sin enmiendas.

**número 17)**

Ha sustituido, en el inciso cuarto propuesto, las palabras “Dirección Nacional” por “Dirección General”.

**número 18)**

En el artículo 17 A, nuevo, propuesto, ha sustituido la frase “El funcionario policial o de la Dirección General de Movilización Nacional que” por “El empleado público que violare o consintiere en que otro”, y ha reemplazando la expresión “16°” por “16,”.

**número 19)****letra a)**

Ha sustituido la palabra “modificadas” por “transformadas”.

**letra b)**

La ha sustituido, por la siguiente:

“b) Elimínase, en la letra a), la frase “En las comunas que no sean asiento de juzgado militar,” y consígnese con mayúscula inicial el artículo “la” que la sigue.

**número 22)**

Ha reemplazado el párrafo segundo, nuevo, propuesto, por el siguiente: “Además, difundirá las disposiciones de esta ley a través de los medios de comunicación, de acuerdo a sus disponibilidades presupuestarias.”.

**número 23)**

Lo ha sustituido, por el siguiente:

“23) Deróganse el artículo 25 y el inciso tercero del artículo 26.”.

**Artículos transitorios****Artículo 1º transitorio****inciso primero**

Ha sustituido las frases “a que hace referencia el artículo 26º” por “a que hace referencia el artículo 26 de la Ley sobre Control de Armas”, y “letras a), b), d) y e) del artículo 5º A” por “letras a), b), d), e) y f) del artículo 5º A de esa ley”.

**inciso segundo**

Ha intercalado entre los vocablos “de” y “esta”, la frase “la publicación de”.

Ha incorporado como incisos tercero y cuarto, nuevos, los siguientes:

“Dentro del mismo plazo y condiciones señaladas en el inciso precedente, las personas que, con anterioridad a la fecha de publicación de esta ley, posean o tengan un arma de fuego inscrita a su nombre en un bien raíz diferente al declarado en la inscripción, podrán rectificar el lugar de su residencia o sitio de trabajo.

Asimismo, las personas que hubieren perdido o extraviado un arma inscrita a su nombre, omitiendo comunicar esta circunstancia a la autoridad indicada en el artículo 4º de la Ley sobre Control de Armas, podrán, dentro del plazo y condiciones referidas, efectuar dicha comunicación a las autoridades señaladas o ante Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones, aplicándose en tal caso lo dispuesto en el párrafo segundo del inciso segundo del artículo 14 A de dicha ley.”.

-0-

Ha consultado como artículos 2º y 3º transitorios, nuevos, los siguientes:

“Artículo 2º transitorio.- Las personas que a la fecha de publicación de esta ley posean o tengan armas de fuego inscritas, no estarán sujetas al cumplimiento del requisito establecido en el inciso cuarto del artículo 5º A, que por la presente ley se incorpora a la Ley sobre Control de Armas.

Artículo 3° transitorio.- Para los efectos de lo dispuesto en la letra e) del inciso primero del artículo 5° A, que por la presente ley se incorpora a la Ley sobre Control de Armas, y respecto de las normas contempladas en el Código de Procedimiento Penal, se entiende que no cumple con el requisito allí establecido, quien se hallare procesado por crimen o simple delito, circunstancia que será acreditada con el certificado de antecedentes respectivo.”.

-0-

#### **Artículo 2° transitorio**

Ha pasado a ser artículo 4° transitorio, sustituyendo las frases “letra a) del artículo 18°” por “letra a) del artículo 18 de la Ley sobre Control de Armas”, y “letras d) y e) del artículo 20°” por “letras d) y e) del artículo 20 de esa ley”.

#### **Artículo 3° transitorio**

Ha pasado a ser artículo 5° transitorio, sin enmiendas.

Hago presente a vuestra Excelencia, que el proyecto fue aprobado en general, con el voto afirmativo de 33 señores Senadores, de un total de 47 en ejercicio y que, en particular, el número 19) del artículo 1° permanente fue aprobado, en el carácter de norma orgánica constitucional, con el voto conforme de 36 señores Senadores, de un total de 47 señores Senadores en ejercicio, dándose cumplimiento, de esta forma, a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental. Por su parte, los números 3), 4) y 8) del artículo 1° permanente, y el artículo 1° transitorio fueron aprobados, en el carácter de normas de quórum calificado, con el voto conforme de 36 señores senadores, de 47 en ejercicio. Asimismo, y también en el carácter de normas de quórum calificado, el número 5), incisos quinto a undécimo del artículo 1° permanente, fue aprobado con el voto conforme de 26 señores Senadores, de un total de 47 en ejercicio; el número 6) del artículo 1° permanente fue aprobado con el voto conforme de 26 señores Senadores y el inciso duodécimo del número 5) del artículo 1° permanente fue aprobado con el voto conforme de 29 señores Senadores, estos últimos de un total de 48 en ejercicio, dándose cumplimiento, de esta manera, a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 63 de la Constitución Política.

Lo que comunico a vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 4925, de 11 de mayo de 2004.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a vuestra Excelencia.

-0-

(Fdo.): HERNÁN LARRAÍN FERNÁNDEZ, Presidente del Senado; CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, Secretario General del Senado”.

**12. Oficio del Senado.**

“Valparaíso, 25 de enero de 2005.

Tengo a honra comunicar a vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa honorable Cámara, que introduce diversas modificaciones en la ley N° 18.290, en materia de tránsito terrestre, correspondiente al boletín N° 999-15, con las siguientes modificaciones:

**ARTÍCULO 1°****número 1)****letra a)**

Ha suprimido las siguientes definiciones que se proponían intercalar en el artículo 2°: “Bicicleta o triciclo”; “Pista no bus” y “Pista sólo bus”.

Ha intercalado, en el orden alfabético correspondiente, las siguientes definiciones, nuevas:

“Cruce de ferrocarriles: intersección de una calle o camino con una vía férrea por la cual existe tráfico regular de trenes;

Pista de uso exclusivo: espacio de la calzada debidamente señalizado, destinado únicamente al uso de ciertos vehículos, determinados por la autoridad correspondiente;

Vía exclusiva: calzada debidamente señalizada, destinada únicamente al uso de ciertos vehículos, determinados por la autoridad correspondiente;”.

**letra b)**

La ha sustituido, por la siguiente:

“b) Reemplázanse, en el orden alfabético correspondiente, las definiciones de “Esquina”, “Línea de detención de vehículos”, “Paso para peatones” y “Señal de tránsito”, por las siguientes:

“Esquina: el vértice del ángulo que forman las líneas de edificación o deslinde convergentes, según sea el caso;

Línea de detención de vehículos: la línea transversal a la calzada, demarcada o imaginaria, antes de una intersección o un paso para peatones, que no debe ser sobrepasada por los vehículos que deban detenerse. Si no estuviera demarcada, se entiende que está:

-en cruces regulados y pasos para peatones, a no menos de un metro antes de éstos, y

-en otros cruces, justo antes de la intersección;

Paso para peatones: la senda de seguridad en la calzada, señalizada conforme al reglamento. En cruces regulados no demarcados, corresponderá a la franja formada por la prolongación imaginaria de las aceras;

Señal de tránsito: los dispositivos, signos y demarcaciones oficiales, de mensaje permanente o variable, instalados por la autoridad con el objetivo de regular, advertir o encauzar el tránsito;”.

**letra c)**

La ha sustituido, por la siguiente:

“c) Reemplázase en la definición de “Guarda-cruzada”, la frase “Funcionario a cargo” por “encargado”.

## número 2)

Lo ha reemplazado, por el siguiente:

“2) En el artículo 4º, inciso primero, sustitúyese la frase final “al Juzgado del Trabajo correspondiente.” por “a la Inspección del Trabajo correspondiente al domicilio del empleador.”.

-0-

Ha incorporado como números 3), 4), 5), 6), 7), 8), 9), 10) y 11), nuevos, los siguientes:

“3) En el artículo 11, reemplázase la palabra “domicilio” por “residencia”.

4) En el artículo 12, introdúcenese las siguientes modificaciones en la LICENCIA NO PROFESIONAL, Clase B:

- a) Reemplázase la expresión “o cuatro ruedas” por “o más ruedas”;
  - b) Intercálase entre la coma (,) que sigue a la palabra “asientos” y la conjunción “o”, la frase “excluido el del conductor,”, y
  - c) Sustitúyese la expresión “peso total” por “peso combinado”.
- 5) En el artículo 13:
- a) Reemplázase, en el número 2, la expresión “, y” por un punto y coma (;)
  - b) Reemplázase en el número 3, el punto final (.) por la expresión “, y”.
  - c) Intercálase, en “LICENCIA NO PROFESIONAL CLASE B”, en el tercer párrafo del número 1, entre la palabra “persona” y la expresión “que sea poseedora”, la frase “en condiciones de sustituirlo en la conducción de acuerdo a lo establecido en el artículo 115”, y derógase su oración final.
- 6) En el artículo 14 bis, reemplázase el inciso quinto, por el siguiente:
- “A los residentes en Chile que estén en posesión de licencias extranjeras, se les podrá otorgar la que soliciten, siempre que acrediten, en su caso, la antigüedad requerida en la Clase correspondiente y cumplan con los demás requisitos aplicables a la licencia de conducir de que se trate.”.
- 7) En el artículo 15, intercálase, en el inciso primero, entre la palabra “sufrido” y la expresión “por las siguientes causas”, la frase “en los 5 años anteriores.”.
- 8) Reemplázase el artículo 18, por el siguiente:
- “Artículo 18.- La licencia de conductor será de duración indefinida y mantendrá su vigencia mientras su titular reúna los requisitos o exigencias que señale la ley.
- El titular de una licencia no profesional Clase B o C, o de una licencia especial, deberá acreditar cada 6 años que cumple con los requisitos de idoneidad moral, física y síquica, en la forma establecida en los artículos 14 y 21.
- El titular de una licencia profesional deberá acreditar, cada 4 años, que cumple con los requisitos exigidos en los números 1 y 4 del inciso primero del artículo 13.
- El titular de una licencia Clase A-1 o A-2, obtenidas antes del 8 de marzo de 1997 deberá acreditar, cada 4 años, que cumple con los requisitos exigidos en los números 1, 2 y 4 del inciso primero del artículo 13, con excepción de los conocimientos prácticos.”.
- 9) En el artículo 19:
- a) Derógase el inciso primero.
  - b) Elimínanse, en el inciso segundo, que pasa a ser inciso primero, la frase “En todo caso,”, iniciándose con mayúscula el artículo “El”, que le sigue, y reemplázase la expresión “inciso anterior” por “artículo anterior”.



- 10) En el inciso final del artículo 21, reemplázase la referencia a los “artículos 18 y 19,” por “incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 18,”.
- 11) En el artículo 26, sustitúyese la palabra “conducir” por “conductor”.”.

-0-

**número 3)**

Ha pasado a ser número 12), sin enmiendas.

**número 4)**

Ha pasado a ser número 13), reemplazado por el siguiente:

“13) En el artículo 35, reemplázanse los incisos primero y segundo, por los siguientes:

“Artículo 35.- En el Registro de Vehículos Motorizados se inscribirán, además, las variaciones de dominio de los vehículos inscritos.

No serán oponibles a terceros ni se podrán hacer valer en juicio los gravámenes, prohibiciones, embargos, medidas precautorias, arrendamientos con opción de compra u otros títulos que otorguen la tenencia material del vehículo, mientras no se efectúe la correspondiente anotación en el Registro.”.”.

-0-

Ha incorporado como números 14), 15), 16) y 17), nuevos, los siguientes:

“14) En el artículo 36, agrégase el siguiente inciso final:

“Para los efectos de lo señalado en este artículo, las sociedades y demás personas jurídicas deberán individualizar en la inscripción a su representante legal. Mientras esta inscripción no sea modificada, el representante legal mantendrá dicha calidad para todos los efectos de esta ley y las notificaciones que a él se hagan se entenderán validamente practicadas.”.

15) Sustitúyese, en el artículo 49, la forma verbal “podrá” por “deberá”.

16) En el artículo 55, agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo:

“El remolque de vehículos motorizados deberá efectuarse en las condiciones que determine el reglamento.”.

17) En el artículo 58, agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Todo vehículo que transporte carga de terceros debe justificarla con la carta de porte a que se refieren los artículos 173º y siguientes del Código de Comercio. La infracción a lo dispuesto en este inciso, será sancionada con multa de 3 a 10 unidades tributarias mensuales, quedando obligados solidariamente a su pago el conductor infractor, el porteador y el cargador.”.”.

-0-

**número 5)**

Ha pasado a ser número 18), sustituido por el siguiente:

“18) Incorpórase, en el artículo 62, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“A estos vehículos les serán aplicables las normas referentes a revisión técnica y a seguridad, en lo que fueran pertinentes, según su capacidad de carga y especialidad.”.”.

-0-

Ha incorporado como número 19, nuevo, el siguiente:

“19) Reemplázase el artículo 64, por el siguiente:

“Artículo 64.- Los vehículos deberán contar con el o los sistemas de freno, luces y elementos retroreflectantes que determine el reglamento.”.”.

-o-

**número 6)**

Ha pasado a ser número 20), reemplazado por el siguiente:

“20) Deróganse los artículos 65, 66, 67, 68, 69, 70, 74, 75, 76 y 77.”

**número 7)**

Ha pasado a ser número 21), sin enmiendas.

-o-

Ha incorporado como números 22) y 23), nuevos, los siguientes:

“22) Reemplázase el artículo 72, por el siguiente:

“Artículo 72.- Desde media hora después de la puesta de sol, hasta media hora antes de su salida y cada vez que las condiciones del tiempo lo requieran o el reglamento lo determine, los vehículos deberán llevar encendidas las luces que éste establezca.

Sin embargo, las motocicletas, bicimotos, motonetas y similares, deberán circular permanentemente con sus luces fijas encendidas.”.”.

23) Elimínase, en el inciso tercero del artículo 78, la frase “indicados en el artículo anterior” y la coma (,) que le sigue.”.”.

-o-

**número 8)**

Ha pasado a ser número 24), reemplazado por el siguiente:

“24) Modifícase el artículo 79, en la forma siguiente:

a) Agrégase, al inciso primero del número 1, la oración “Prohíbense los vidrios oscuros o polarizados, salvo los que se contemplen en el Reglamento.”.

b) Reemplázase el número 7, por el siguiente:

“7.- Dispositivos para casos de emergencia que cumplan con los requisitos que el reglamento determine;”.

c) Sustitúyese el número 8, por el siguiente:

“8.- Rueda de repuesto en buen estado y los elementos necesarios para el reemplazo, salvo en aquellos casos que determine el reglamento;”.

d) En el número 10, elimínase la oración “Su uso es obligatorio para los ocupantes de ellos.”, y

e) Agréganse, a continuación del número 10, los siguientes incisos, nuevos:

“El uso de cinturón de seguridad será obligatorio para los ocupantes de los asientos delanteros. Igual obligación regirá para los ocupantes de asientos traseros de vehículos livianos, definidos por el decreto supremo N° 211, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de 1991, cuyo año de fabricación sea 2002 o posterior.

Los vehículos de transporte escolar deberán estar equipados con cinturón de seguridad para todos sus pasajeros y su uso será obligatorio, de acuerdo con las exigencias y el calendario que fijará el reglamento.

Se prohíbe el traslado de menores de ocho años en los asientos delanteros en automóviles, camionetas, camiones y similares, excepto en aquéllos de cabina simple.

Los conductores serán responsables del uso obligatorio de sillas para niños, arneses o cojines adaptadores para los menores de ocho años que viajen en los asientos traseros de los vehículos, de acuerdo con las exigencias y el calendario que fijará el reglamento.”.

**número 9)**

Ha pasado a ser número 25), sustituido por el siguiente:

“25) Reemplázase el artículo 80, por el siguiente:

“Artículo 80.- Se prohíbe el transporte de animales domésticos en los asientos delanteros de los vehículos. Cuando éstos sean transportados en la parte trasera de camionetas u otros vehículos abiertos, deberán ir suficientemente asegurados con arneses especiales.”.”.

**número 10)**

Ha pasado a ser número 26), sin enmiendas.

**número 11)**

Lo ha suprimido.

-0-

Ha incorporado como números 27), 28), 29) y 30), nuevos, los siguientes:

“27) Reemplázase el artículo 84, por el siguiente:

“Artículo 84.- Todo conductor de bicicletas, motocicletas, motonetas, bicimotos y su acompañante deberán usar un casco protector y utilizar la vestimenta, implementos e indumentaria en la forma y bajo las condiciones y requisitos que se determinen en los reglamentos emanados del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.”.

28) En el artículo 85, reemplázase la frase “de seguridad” por “que permitan mantener el control del vehículo y proporcionen seguridad a los ocupantes”.

29) En el artículo 91, reemplázase el número 4, por el siguiente:

“4.- Admitir animales, canastos, bultos o paquetes que molesten a los pasajeros o que impidan la circulación por el pasillo del vehículo. Exceptúanse de esta prohibición, los perros de asistencia que acompañen a pasajeros con discapacidad.”.

30) Reemplázase el artículo 92, por el siguiente:

“Artículo 92.- Los pasajeros tienen la obligación de pagar la tarifa, respetar las normas de comportamiento que determinan la ley, la moral y las buenas costumbres y abstenerse de ejecutar cualquier acto que impida el normal desempeño del conductor.

Asimismo, les estará estrictamente prohibido fumar.”.”.

-0-

**número 12)**

Ha pasado a ser número 31), sin enmiendas.

-0-

Ha incorporado como número 32), nuevo, el siguiente:

“32) En el artículo 94, reemplázase su inciso tercero por el siguiente:

“Dicho documento o el de homologación, en su caso, y el de gases, deberán portarse siempre en el vehículo y encontrarse vigentes.”.”.

-0-

**número 13)**

Lo ha suprimido.

**número 14)**

Lo ha suprimido.

-0-

Ha incorporado como número 33), nuevo, el siguiente:

“33) Reemplázase el artículo 100, por el siguiente:

“Artículo 100.- Será responsabilidad de las Municipalidades la instalación y mantención de la señalización del tránsito, salvo cuando se trate de vías cuya instalación y mantención corresponda al Ministerio de Obras Públicas.

La instalación y mantención de las señales del tránsito deberá efectuarse de acuerdo a las normas técnicas que emita el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.”.”.

-0-

**número 15)**

Ha pasado a ser número 34), reemplazado por el siguiente:

“34) Agrégase, al artículo 101, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“La instalación de señalización o barreras sin tener facultades otorgadas por esta ley, o sin permiso municipal o del Ministerio de Obras Públicas, en su caso, salvo en sitio de siniestro o accidente, estará penada con multa de ocho a dieciséis unidades tributarias mensuales y el comiso de las especies. Se presumirá como autor de esta infracción a la persona natural o jurídica que aparezca como beneficiada.”.”.

-0-

Ha incorporado como número 35), nuevo, el siguiente:

“35) En el artículo 102:

- a) Reemplázase, en el inciso primero, la expresión “de peligro” por “que corresponda”, y agrégase, a continuación de las palabras “los trabajos”, la frase “, conforme al Manual de Señalización de Tránsito”.

- b) Reemplázanse, en el inciso cuarto, la expresión “\$ 252.500 a \$ 505.100” por “8 a 16 unidades tributarias mensuales”.”.

-o-

**número 16)**

Ha pasado a ser número 36), sustituido por el siguiente:

“36) En el artículo 103:

- a) Sustitúyese, su inciso segundo, por el siguiente:

“Asimismo, no podrán instalarse ni mantenerse, en las aceras, bermas, bandejones o plazas, a menos de veinte metros del punto determinado por la intersección de las prolongaciones imaginarias de las líneas de soleras o cunetas que convergen, quioscos, casetas, propaganda ni otro elemento similar, ni vegetación que impida al conductor que se aproxima a un cruce la plena visual sobre vehículos y peatones.”.

- b) Suprímese, en el inciso tercero, la palabra “comercial”.”.

-o-

Ha incorporado como número 37), nuevo, el siguiente:

“37) En el artículo 104, sustitúyese la frase “La Dirección de Vialidad” por “El Ministerio de Obras Públicas”.”.

-o-

**número 17)**

Ha pasado a ser número 38), intercalando, en el artículo 105 propuesto, entre la coma (,) que sigue a la palabra “tribunal” y el vocablo “deberá”, la frase “de oficio o a petición de parte,”.

**número 18)**

Ha pasado a ser número 39), sustituido por el siguiente:

“39) En el artículo 108, intercálase entre las palabras “Los conductores” y “deberán”, la frase “, salvo señalización en contrario, ”.”.

**número 19)**

Ha pasado a ser número 40), reemplazándose el texto del artículo 109 propuesto, por el siguiente:

“Artículo 109.- En los caminos y calles que crucen a nivel una vía férrea, las empresas de ferrocarriles y el Ministerio de Obras Públicas o la Municipalidad respectiva, en su caso, deberán colocar y mantener la señalización que determine el reglamento.”.

**número 20)**

Ha pasado a ser número 41), reemplazándose el texto del artículo 110 propuesto, por el siguiente:

“Artículo 110.- Las indicaciones de los semáforos serán:

1. Luces no intermitentes:

- a) Luz verde: indica paso. Los vehículos que enfrenten el semáforo pueden continuar o virar a la derecha o a la izquierda, salvo que se prohíba la maniobra mediante una señal.

Los peatones que enfrenten la luz verde, pueden cruzar la calzada por el paso correspondiente.

Al encenderse la luz verde, los vehículos deberán ceder el paso a los que se encuentren atravesando el cruce y a los peatones que estén cruzando.

El conductor que enfrente la luz verde, sólo avanzará si el vehículo tiene espacio suficiente para no bloquear el cruce.

- b) Luz amarilla: indica prevención. Los vehículos que enfrenten esta señal deberán detenerse antes de entrar al cruce, pues les advierte que el color rojo aparecerá a continuación. Si la luz amarilla los sorprende tan próximos al cruce que ya no puedan detenerse con suficiente seguridad, deberán continuar con precaución.

Los peatones que enfrenten esta señal, deberán abstenerse de descender a la calzada y los que se encuentren en el paso para peatones tienen derecho a terminar el cruce.

- c) Luz roja: indica detención. Los vehículos que enfrenten esta señal deberán detenerse antes de la línea de detención y no deberán avanzar hasta que se encienda la luz verde.

Los peatones que enfrenten esta señal no deberán bajar a la calzada ni cruzarla.

2. Luces intermitentes:

- a) Una luz roja intermitente indica “CEDA EL PASO”.

- b) Dos luces rojas intermitentes en forma alternada, significan que los vehículos que las enfrenten no deben sobrepasar la línea de detención o, si no la hubiera, la vertical de la señal. Estas luces sólo podrán instalarse en cruces ferroviarios a nivel y para dar preferencia de paso a vehículos de bomberos o ambulancias que se incorporan a la vía.

- c) Luz amarilla intermitente, advierte peligro.

3. Indicaciones de flecha verde:

La luz verde de un semáforo que contenga una flecha iluminada, significa que los vehículos sólo pueden tomar la dirección indicada por ésta.

Las flechas que signifiquen autorización para seguir en línea recta tendrán la punta dirigida hacia arriba.

La señal del semáforo que comprenda una o varias luces verdes suplementarias que contengan una o varias flechas, el hecho de iluminarse ésta o éstas significa, cualesquiera que sean las otras indicaciones que presente el semáforo, autorización para que los vehículos prosigan su marcha en el o los sentidos indicados por la o las flechas.

La indicación de flecha verde intermitente tendrá el mismo significado que la luz amarilla, descrita en la letra b) del punto 1.

4. Indicaciones para vehículos de transporte público:

Tratándose de pistas segregadas destinadas exclusiva y permanentemente a la circulación de vehículos que prestan servicio de transporte público de pasajeros, los semáforos podrán ser diferentes y en ellos se podrá reemplazar el color verde por el blanco.

5. Los semáforos destinados exclusivamente a los peatones o a los ciclistas se distinguirán por tener dibujado sobre la lente la figura de un peatón o de una bicicleta, según corresponda. Los colores tendrán el siguiente significado:

- a) La luz verde indica que los peatones o los ciclistas pueden cruzar la calzada o intersección, según sea el caso, por el paso correspondiente, esté o no demarcado.

- b) La luz roja indica que los peatones no pueden ingresar a la calzada ni cruzarla o que los ciclistas deben detenerse antes de la línea de detención.
- c) La luz verde intermitente significa que el período durante el cual los peatones o los ciclistas pueden atravesar la calzada está por concluir y se va a encender la luz roja, por lo que deben abstenerse de iniciar el cruce y, a su vez, permite a los que ya estén cruzando la calzada terminar de atravesarla.”.

**número 21)**

Ha pasado a ser número 42), sustituyéndose el texto del artículo 111 propuesto, por el siguiente:

“Artículo 111.- Las luces rojas o verdes instaladas sobre el centro de una o más pistas de circulación, indicarán prohibición de hacer uso de la pista sobre la cual aquéllas se encuentren, o, autorización para usarlas, respectivamente.”.

-o-

Ha incorporado como número 43), nuevo, el siguiente:

“43) Reemplázase el artículo 112, por el siguiente:

“Artículo 112.- Las Municipalidades y el Ministerio de Obras Públicas, según corresponda, serán responsables del buen funcionamiento de las señales luminosas.”.

-o-

**número 22)**

Ha pasado a ser número 44), sin enmiendas.

-o-

Ha incorporado como números 45), 46), 47), 48), 49), 50), 51), 52), 53) y 54), nuevos, los siguientes:

“45.- Establécense, como artículo 115 B, los incisos tercero, cuarto y quinto del artículo 115 A.

46) Derógase el artículo 116.

47) En el artículo 120:

a) Intercálase, en su número 1, entre la palabra “adelante” y la preposición “a”, las palabras “o sobrepase”, y

b) Elimínase su número 3.

48) En el artículo 123, reemplázanse las palabras “demarcada o imaginaria” por “demarcado o imaginario”.

49) Reemplázase el artículo 124, por el siguiente:

“Artículo 124.- El conductor de un vehículo que adelante o sobrepase a otro, deberá hacerlo por la izquierda y a una distancia que garantice seguridad, y no volverá a tomar la pista de la derecha hasta que tenga distancia suficiente y segura delante del vehículo que acaba de adelantar o sobrepasar.

El conductor del vehículo que es adelantado o sobrepasado deberá ceder el paso en favor del que lo adelante o sobrepase y no deberá aumentar la velocidad hasta que éste complete la maniobra.”.

50) Reemplázase el artículo 127, por el siguiente:

“Artículo 127.- Ningún vehículo podrá adelantar o sobrepasar a otro en un paso de peatones ni en un cruce, salvo que éstos se encuentren regulados.”.

51) Reemplázase el artículo 133, por el siguiente:

“Artículo 133.- Si se destinaran o señalaran vías o pistas exclusivas para el tránsito de bicicletas, motonetas, motocicletas o similares, sus conductores sólo deberán transitar por ellas y quedará prohibido a otros vehículos usarlas.”.

52) En el inciso primero del artículo 138, reemplázase la frase “cruces o pasos reglamentarios” por la palabra “pasos”.

53) En el número 3 del artículo 139, intercálase, antes de la coma (,) que precede a la conjunción “y”, la frase “e ingresar a la pista más próxima a su viraje,”.

54) Agrégase, al artículo 142, el siguiente inciso tercero, nuevo:

“Con todo, tratándose de bicimotos, triciclos, bicicletas y similares, la señalización de maniobra de viraje a la derecha podrá ser advertida con el brazo de ese lado extendido horizontalmente.”.

-0-

**número 23)**

Lo ha suprimido.

**número 24)**

Ha pasado a ser número 55), sin enmiendas.

**número 25)**

Lo ha suprimido.

**número 26)**

Ha pasado a ser número 56), sustituido por el siguiente:

“56) En el artículo 151, introdúcense las siguientes modificaciones:

a) Intercálase, en el inciso primero, entre las palabras “velocidades” y “máximas” la expresión “mínimas o”;

b) Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo:

“En Zona de Escuela, en horarios de entrada y salida de los alumnos, los vehículos no podrán circular a más de treinta kilómetros por hora.”, y

c) Agrégase el siguiente inciso final:

“El conductor que se aproxime a un vehículo de transporte escolar detenido con su dispositivo de luz intermitente, en los lugares habilitados para ello, deberá reducir la velocidad hasta detenerse si fuera necesario, para continuar luego con la debida precaución.”.

-0-



Ha incorporado como número 57), nuevo, el siguiente:

“57) En el artículo 152, introdúcense las siguientes modificaciones:

- a) Sustitúyense, en el inciso segundo, la conjunción “y” que figura entre la palabra “Vialidad” y el artículo “las”, por la conjunción “o”, y
- b) Suprímese, en este mismo inciso, la frase “de oficio o a petición de Carabineros de Chile.”.”.

-o-

**número 27)**

Lo ha suprimido.

-o-

Ha incorporado como número 58), nuevo, el siguiente:

“58) Agrégase, en el artículo 157, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Se prohíbe al conductor abrir las puertas del vehículo antes de su completa detención, mantenerlas abiertas y descender o permitir el descenso, sin asegurarse previamente de que ello no implica entorpecimiento o peligro.”.”.

-o-

**número 28)**

Ha pasado a ser número 59), sin enmiendas.

-o-

Ha intercalado como número 60), nuevo, el siguiente:

“60) Agrégase, al artículo 159, el siguiente número 8, nuevo, reemplazándose la expresión “, y” al final del numeral 6 por un punto y coma (;), y el punto final (.) después del numeral 7 por la expresión“, y”:

“8.- En las calzadas o bermas de los caminos públicos de dos o más pistas de circulación en un mismo sentido.”.”.

-o-

**números 29) y 30)**

Han pasado a ser números 61) y 62), respectivamente, sin enmiendas.

-o-

Ha incorporado como número 63), nuevo, el siguiente:

“63) En el artículo 162, introdúcense las siguientes enmiendas:

- a) Intercálase, en el inciso primero, entre las palabras “estacionamiento” y “durante”, la frase “o luces de emergencia”, y

b) Reemplázase, el inciso segundo, por el siguiente:

“Los conductores de vehículos estacionados accidentalmente por averías, desperfectos mecánicos u otras causas similares, deberán advertir el hecho mediante los dispositivos para casos de emergencia que determine el reglamento.”.”.

-0-

#### **número 31)**

Ha pasado a ser número 64), reemplazado por el siguiente:

“64) En el artículo 164, introdúcese las siguientes enmiendas:

- a) Elimínase, en el inciso primero, la frase “y previo informe de Carabineros”.
- b) Agrégase, en el mismo inciso primero, a continuación del punto final (.), la siguiente oración: “En vías de red vial básica, la autorización se regirá por el reglamento que dicte el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.”.”.

-0-

Ha incorporado como número 65), nuevo, el siguiente:

“65) Reemplázanse los numerales 3 y 4 del artículo 165, por los siguientes:

- 3.- Ejercer el comercio ambulante en calzadas y bermas o el comercio estacionado sin permiso municipal o sin autorización del Ministerio de Obras Públicas, en su caso;
- 4.- Construir o colocar quioscos, casetas y toda otra instalación similar, sin permiso del Ministerio de Obras Públicas o de la Municipalidad, en su caso.”.”.

-0-

#### **número 32)**

Ha pasado a ser número 66), reemplazado por el siguiente:

“66) En el artículo 167:

- a) Agrégase, al número 3, a continuación del punto y coma (;) que pasa a ser coma (,), la siguiente frase: “ni saltar vallas peatonales ni pasar entre o sobre rejas u otros dispositivos existentes entre calzadas con tránsito opuesto;”.
- b) Reemplázase, el número 4, por el siguiente:  
“4.- Cruzar las calzadas por los pasos para peatones o por los pasos a desnivel;
- c) Derógase el número 5, y
- d) Intercálase, en el último párrafo del número 7, entre la frase “En todo caso,” y la palabra “tendrán”, la frase “en los pasos para peatones”.”.

#### **número 33)**

Ha pasado a ser número 67), reemplazando el inciso tercero, nuevo, propuesto, por el siguiente:

“En el caso de las actividades que se desarrollen en las vías de la red vial básica, la autorización deberá concederse por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y en el caso de aquéllas que se efectúen en caminos públicos, por el Ministerio de Obras Públicas.”.

**número 34)**

Ha pasado a ser número 68), sustituido por el siguiente:

“68) En el artículo 172:

- a) Sustitúyese, en el número 7, la frase “los artículos” por “el artículo” y elimínase la expresión “y 149”.
- b) Intercálase, en el número 14, entre la expresión “o caminos” y el punto y coma (;), la frase “, o en contravención a lo dispuesto en el número 8 del artículo 159”.
- c) Derógase el número 18.”.

**número 35)**

Ha pasado a ser número 69), reemplazado por el siguiente:

“69) En el artículo 174:

- a) Reemplázase, el inciso segundo, por el siguiente:

“El conductor, el propietario del vehículo y el tenedor del mismo a cualquier título, a menos que estos últimos acrediten que el vehículo fue usado contra su voluntad, son solidariamente responsables de los daños o perjuicios que se ocasionen con su uso, sin perjuicio de la responsabilidad de terceros de conformidad a la legislación vigente.”.

- b) Agrégase el siguiente inciso final:

“La responsabilidad civil del propietario del vehículo será de cargo del arrendatario del mismo cuando el contrato de arrendamiento sea con opción de compra e irrevocable y cuya inscripción en el Registro de Vehículos Motorizados haya sido solicitada con anterioridad al accidente. En todo caso, el afectado podrá ejercer sus derechos sobre el vehículo arrendado.”.

-0-

Ha incorporado como números 70), 71), y 72), nuevos, los siguientes:

“70) Reemplázase, el artículo 178, por el siguiente:

“Artículo 178.- Toda modificación que se hiciera al sentido del tránsito de las vías públicas, deberá darse a conocer por la Municipalidad correspondiente por medio de avisos, que se difundirán por tres días, a lo menos, en el diario, periódico, radios, u otros medios de comunicación social, de mayor circulación o sintonía en la comuna o comunas que correspondan. La modificación sólo entrará a regir una vez efectuada la difusión indicada e instaladas las señalizaciones oficiales.

Los actos administrativos que dicte el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, durante los episodios críticos de contaminación ambiental, producirán sus efectos desde la fecha de su dictación, entendiéndose notificados los usuarios mediante la publicidad de la decisión en los medios de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial.”.

- 71) En el artículo 179, introdúcense las siguientes enmiendas:

- a) Intercálase, en el inciso primero, entre las palabras “retirados por” y el artículo “los”, las palabras “orden de”, y
- b) Agrégase, en el inciso segundo, a continuación de la frase “del Tribunal competente”, la frase “o del Ministerio Público”.

72) Reemplázase en el inciso primero del artículo 180, la expresión “por Carabineros” por la frase “por orden de Carabineros, a costa de su dueño.”.

-o-

**número 36)**

Ha pasado a ser número 73), reemplazado por el siguiente:

“73) En el artículo 181:

- a) Agrégase, al final del inciso primero, la frase “o del Ministerio Público”.
- b) Reemplázanse, en el inciso tercero, las palabras “peatón o pasajero” por “peatón, pasajero o ciclista”.”.

**número 37)**

Lo ha eliminado.

-o-

Ha intercalado como número 74), nuevo, el siguiente:

“74) En el artículo 185, introdúcense las siguientes enmiendas:

- a) Intercálase, en el inciso segundo, a continuación de la expresión “Tribunal correspondiente”, la frase “o al Ministerio Público”, y
- b) Agrégase, antes del punto final (.) del inciso tercero, la frase “o del Ministerio Público”.”.

-o-

**número 38)**

Ha pasado a ser número 75), reemplazado por el siguiente:

“75) En el artículo 186, agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo:

“Las constancias relativas a accidentes de tránsito serán siempre públicas. Las denuncias e informes técnicos serán públicos en el Tribunal.”.”.

**número 39)**

Ha pasado a ser número 76), sustituido por el siguiente:

“76) Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 187, la primera oración que dice: “El dueño, representante legal o encargado de un garaje o taller de reparaciones de automóviles al que se llevare un vehículo motorizado que muestre la evidencia de haber sufrido un accidente, deberá dar cuenta a la unidad o destacamento de Carabineros más próximo, dentro de las veinticuatro horas de haber recibido el vehículo, en los formularios y con las indicaciones que señale el reglamento.” por “Igual obligación recaerá en el dueño, representante legal o encargado de un garaje o taller de reparaciones de automóviles al que se llevara un vehículo motorizado que haya participado en un accidente, quien deberá dar cuenta a la unidad o destacamento de Carabineros más próximo, dentro de las veinticuatro horas de haber recibido el vehículo, en los formularios y con las indicaciones que señale el reglamento.”.”.

-o-

Ha incorporado como número 77), nuevo, el siguiente:

“77) En el artículo 189, sustituir los incisos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, por los siguientes:

“Carabineros, asimismo, podrá practicar estos exámenes a toda persona respecto de la cual tema fundadamente que se apresta a conducir un vehículo en lugar público y que presente signos externos de no estar en plenitud de facultades para ello. Si la prueba resulta positiva, Carabineros deberá prohibirle la conducción del vehículo por un plazo no superior a 3 horas, en caso de encontrarse bajo la influencia del alcohol, ni de 12 horas, en caso de encontrarse en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias estupefacientes o sicotrópicas. Durante el período de tiempo que fije Carabineros, el afectado podrá ser conducido a la Unidad Policial respectiva, a menos que se allane a inmovilizar el vehículo por el tiempo que fije Carabineros o señale a otra persona que, haciéndose responsable, se haga cargo de la conducción durante dicho plazo. Esta disposición se aplicará sin perjuicio de las demás medidas o sanciones previstas en las leyes.

En el caso que la persona se apreste a conducir bajo la influencia del alcohol, en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, el juez aplicará la sanción indicada en el artículo 196 B o 196 E, disminuida o en grado de tentativa, según corresponda.”.”.

-0-

#### número 40)

Ha pasado a ser número 78), sustituido por el siguiente:

“78) En el artículo 191, intercálase, entre la conjunción “o” y la palabra “concurrirá”, las frases “en su cédula de identidad. En su defecto.”.”.

-0-

Ha incorporado como números 79) y 80), nuevos, los siguientes:

“79) Sustituir la denominación del Título XVII “De los delitos, cuasidelitos y contravenciones” por “De los delitos, cuasidelitos y de la conducción bajo la influencia del alcohol, en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias estupefacientes o sicotrópicas”.

80) Intercalar, como artículo 196 A 1, el siguiente:

“Artículo 196 A 1.- El que instale señales de tránsito o barreras sin estar facultado para ello, salvo en caso de siniestro o accidente, será penado con multa de ocho a dieciséis unidades tributarias mensuales, además del comiso de las especies. Se presumirá como autor de esta infracción a la persona natural o jurídica beneficiada con la infracción.”.”.

#### número 41)

Ha pasado a ser número 81), con las siguientes enmiendas:

1. Intercálase como letra b), nueva, la siguiente:

“b) Reemplázase la letra e), por la siguiente:

“e) Conduzca, a sabiendas, un vehículo con placa patente ocultada o alterada o utilice, a sabiendas, una placa patente falsa o que corresponda a otro vehículo.”.”.

2. La letra b) ha pasado a ser letra c), sin enmiendas.

3. La letra c) ha pasado a ser letra d), sustituida por la siguiente:

“d) Reemplazar la letra g), por la siguiente:

“g) Otorgue un certificado de revisión técnica sin haber practicado realmente la revisión o que contenga afirmaciones de hechos relevantes contrarios a la verdad; detente formularios para extenderlos, sin tener título para ello; falsifique un certificado de revisión técnica o de emisión de gases, permiso de circulación o certificado de seguro obligatorio.

El que adultere un certificado de revisión técnica o de emisión de gases, permiso de circulación o certificado de seguro obligatorio o utilice a sabiendas uno falsificado o adulterado, será sancionado con la pena señalada en el artículo 490 N° 2 del Código Penal.”.”.

4. Ha eliminado la letra d).

#### número 42)

Ha pasado a ser número 82), reemplazado por el siguiente:

“82) Sustitúyese el artículo 196 B, que pasa a ser artículo 196 C, por el siguiente:

“Artículo 196 C.- El que infringiendo la prohibición establecida en el inciso segundo del artículo 115 A, conduzca, opere o desempeñe las funciones bajo la influencia del alcohol, ya sea que no se ocasione daño alguno ni lesiones, o que con ello se causen daños materiales o lesiones leves, será sancionado con multa de una a cinco unidades tributarias mensuales y la suspensión de la licencia de conducir por un mes.

Si, a consecuencia de esa conducción, operación o desempeño, se causaren lesiones menos graves, se impondrá la pena de prisión en su grado mínimo o multa de cuatro a diez unidades tributarias mensuales y la suspensión de la licencia de conducir de dos a cuatro meses.

Si se causaren lesiones graves, la pena asignada será aquella señalada en el artículo 490 N° 2 del Código Penal y la suspensión de la licencia de conducir de cuatro a ocho meses.

Si se causaren algunas de las lesiones indicadas en el artículo 397 N° 1 del Código Penal o la muerte, se impondrá la pena de reclusión menor en su grado máximo, multa de ocho a quince unidades tributarias mensuales y la suspensión de la licencia para conducir por el plazo que determine el juez, el que no podrá ser inferior a doce ni superior a veinticuatro meses.

Los jueces podrán siempre, aunque no medie condena por concurrir alguna circunstancia eximente de responsabilidad penal, decretar la inhabilidad temporal o perpetua para conducir vehículos motorizados, si las condiciones psíquicas y morales del autor lo aconseja.

En caso de reincidencia el infractor sufrirá, además de la pena que le corresponda, la suspensión de la licencia para conducir por el tiempo que estime el juez, el que no podrá ser inferior a veinticuatro ni superior a cuarenta y ocho meses.”.”.

-0-

Ha incorporado como números 83), 83 bis), 84), 85) y 86), nuevos, los siguientes:

“83) En el artículo 196 D, reemplázase, en el inciso segundo, la expresión “ \$ 29.900 a \$ 119.500” por “5 a 10 unidades tributarias mensuales”.

83 bis) Intercalar, como artículo 196 D 1, el siguiente:

“Artículo 196 D 1.- El incumplimiento, a sabiendas, de lo señalado en el artículo 173 será sancionado con multa de 3 a 7 unidades tributarias mensuales y con la suspensión de su licencia hasta por un mes. El incumplimiento, a sabiendas, de lo señalado en el artículo 183 será sancionado con la suspensión de la licencia de conducir por un plazo máximo de 12 meses y si el juez así lo estimare, presidio menor en grado mínimo a medio, salvo que las

lesiones producidas tengan el carácter de leves, en cuyo caso se aplicará la sanción del inciso primero del artículo 196 C.”.

84) En el artículo 196 E, inciso cuarto, reemplázase la referencia al “artículo 196 B” por “artículo 196 C”.”.

85) En el artículo 196 F, agregar, a continuación del inciso sexto, los siguientes incisos, nuevos:

“Si el conductor se encuentra bajo la influencia del alcohol, se procederá a cursar la denuncia correspondiente por la falta sancionada en el artículo 196 C.

Si del resultado de la prueba se desprende que se ha incurrido en la conducción en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias estupefacientes o sicotrópicas castigadas en el artículo 196 E, el conductor será citado a comparecer ante la autoridad correspondiente. En los demás casos previstos en el mismo artículo, también podrá citarse al imputado si no fuera posible conducirlo inmediatamente ante el juez, y el oficial a cargo del recinto policial considerara que existen suficientes garantías de su oportuna comparecencia.

Lo establecido en el inciso anterior procederá siempre que el imputado tuviere control sobre sus actos, o lo recuperare, y se asegure que no continuará conduciendo. Para ello, la policía adoptará las medidas necesarias para informar a la familia del imputado o a las personas que él indique acerca del lugar en el que se encuentra, o bien le otorgará las facilidades para que se comunique telefónicamente con alguna de ellas, a fin de que sea conducido a su domicilio, bajo su responsabilidad. Podrá emplearse en estos casos el procedimiento señalado en el inciso final del artículo 7, en lo que resultare aplicable.

Si no concurrieren las circunstancias establecidas en los dos incisos precedentes, se mantendrá detenido al imputado para ponerlo a disposición del tribunal, el que podrá decretar la prisión preventiva cuando procediere de acuerdo con las reglas generales. Sin perjuicio de la citación al imputado, o de su detención cuando corresponda, aquél será conducido a un establecimiento hospitalario para la práctica de los exámenes a que se refiere el artículo siguiente.”.

86) Derógase el artículo 196 G y suprímese el epígrafe que lo precede, denominado “Del desempeño bajo la influencia del alcohol.”.”.

-0-

**número 43)**

Ha pasado a ser número 87), sin enmiendas.

**número 44)**

Ha pasado a ser número 88), sustituido por el siguiente:

“88) Reemplázase el artículo 197, por el siguiente:

“Artículo 197.- Son infracciones o contravenciones gravísimas, las siguientes:

1. Eliminado;
2. No detenerse ante la luz roja de las señales luminosas del tránsito, o ante la señal "PARE";
3. Derogado;
4. Conducir sin haber obtenido licencia de conductor, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 196 D;
5. Eliminado, y
6. Eliminado.”.”.

**número 45)**

Ha pasado a ser número 89), sustituido por el siguiente:

“82) Reemplázase el artículo 198, por el siguiente:

“Artículo 198.- Son infracciones o contravenciones graves las siguientes:

1. Conducir un vehículo en condiciones físicas o psíquicas deficientes;
2. Eliminado;
3. Conducir un vehículo con una licencia de conductor distinta a la que corresponda, salvo lo dispuesto en el inciso primero del artículo 196 D;
4. Sobrepasar o adelantar en la situación prevista en los números 1 y 2 del artículo 126, en un paso para peatones o en un cruce no regulado, o sobrepasar por la berma;
5. Entregar el dueño o su tenedor un vehículo para que lo conduzca persona que no cumpla con los requisitos para conducir;
6. Conducir un vehículo sin la placa patente;
7. Desobedecer las señales u órdenes de tránsito de un integrante de Carabineros de Chile o las de un inspector fiscal en los procedimientos de fiscalización del transporte público y privado remunerado de pasajeros y transporte de carga;
8. No respetar los signos y demás señales que rigen el tránsito público, que no sean las indicadas en el número 2 del artículo anterior;
9. Eliminado;
10. No cumplir con lo dispuesto en el artículo 135 ó en el artículo 121;
11. Conducir un vehículo contra el sentido del tránsito;
12. Eliminado;
13. Conducir por la izquierda del eje de la calzada en una vía que tenga tránsito en ambos sentidos, ocupando el todo o parte del ancho de dicha calzada, salvo la excepción del artículo 126;
14. No respetar el derecho preferente de paso de un peatón o de otro conductor;
15. Detener o estacionar un vehículo en contravención a lo establecido en los números 6, 7 u 8 del artículo 159;
16. Infringir las normas sobre virajes contempladas en los artículos 138 y 139;
17. Conducir un vehículo con sus sistemas de dirección o de frenos en condiciones deficientes;
18. Conducir un vehículo sin luces en las horas y circunstancias en que las exige esta ley o sus reglamentos;
19. Conducir un vehículo con uno o más neumáticos en mal estado;
20. Eliminado;
21. No bajar la luz en carretera al enfrentar o acercarse por detrás a otro vehículo;
22. Conducir un vehículo sin revisión técnica de reglamento, de homologación o de emisión de contaminantes vigentes o infringiendo las normas en materia de emisiones;
23. Mantener animales sueltos en la vía pública o cierros en mal estado que permitan su salida a ella;
24. No detener el vehículo antes de cruzar una línea férrea;
25. Efectuar servicio público de pasajeros con vehículo rechazado en las revisiones técnicas de reglamento, o respecto de las cuales no se haya cumplido el trámite en su oportunidad;
26. Conducir un taxi sin taxímetro debiendo llevarlo, tener éste sin el sello de la autoridad o acondicionado de modo que no marque la tarifa reglamentaria;



27. Proveer de combustible a los vehículos de locomoción colectiva con pasajeros en su interior;
28. Conducir un vehículo sin tacógrafo u otro dispositivo que registre en el tiempo la velocidad y distancia recorrida, o con éste en mal estado o en condiciones deficientes, cuando su uso sea obligatorio;
29. Conducir un vehículo sin permiso de circulación o sin certificado de un seguro obligatorio de accidentes causados por vehículos motorizados, vigentes;
30. Mantener en circulación un vehículo destinado al servicio público de pasajeros o al transporte de carga con infracción a los artículos 63, 64 y 82 o sin las revisiones técnicas de reglamentos aprobadas o con el sistema de dirección en mal estado, de las que será responsable el propietario;
31. Conducir un vehículo con infracción de lo señalado en los artículos 56 ó 59;
32. Usar indebidamente estacionamientos exclusivos para personas con discapacidad;
33. Detener o estacionar un vehículo en doble fila, respecto a otro vehículo detenido o estacionado junto a la cuneta;
34. Cruzar una vía férrea en lugar no autorizado;
35. Conducir un vehículo infringiendo lo dispuesto en el número 10 del artículo 79;
36. Conducir haciendo uso de un teléfono celular u otro aparato de telecomunicaciones, salvo que tal uso se efectúe por medio de un sistema de “manos libres”, cuyas características serán determinadas por reglamento;
37. Mantener abiertas las puertas de un vehículo de locomoción colectiva mientras se encuentra en movimiento; llevar pasajeros en las pisaderas o no detenerse junto a la acera al tomar o dejar pasajeros;
38. Circular por la mitad izquierda de la calzada, salvo en las excepciones mencionadas en los artículos 120 y 129;
39. Transitar en un área urbana con restricciones por razones de contaminación ambiental, sin estar autorizado;
40. Usar cualquier tipo de elemento destinado a evadir la fiscalización;
41. Arrojar desde un vehículo cigarrillos u otros elementos encendidos que puedan provocar un siniestro o un accidente;
42. Usar los particulares, de dispositivos especiales propios de vehículos de emergencia, salvo los autorizados por el reglamento;
43. Detenerse, tratándose de medios de locomoción pública, en la intersección de calles, a dejar o tomar pasajeros en segunda fila o en paraderos no autorizados, y
44. Toda infracción declarada por el juez como causa principal de un accidente de tránsito que origine daño o lesiones leves.

En los casos de las infracciones de los números 17, 19, 22, 25 y 28, si ellas fueran cometidas por un conductor de un vehículo destinado al transporte público de pasajeros o al transporte de carga y que no fuere el dueño, se le aplicará la pena correspondiente a una infracción leve y no se anotará en el Registro Nacional de Conductores, salvo en los casos establecidos en el N° 42 de este artículo.”.”.

**número 46)**

Ha pasado a ser número 90), reemplazado por el siguiente:

“90) Reemplázase el artículo 199, por el siguiente:

“Artículo 199.- Son infracciones o contravenciones menos graves, las siguientes:

1. Estacionar o detener un vehículo en lugares prohibidos sin perjuicio de lo establecido en los números 8, 33 y 43 del artículo anterior, o estacionar en un espacio destinado a vehículos para personas con discapacidad, sin derecho a ello;
2. Infringir las normas del artículo 119;
3. Conducir un vehículo usando indebidamente las luces, sin perjuicio de lo establecido en el número 18 del artículo anterior;
4. Infringir, los conductores, las disposiciones del artículo 146 ó 147 sobre vehículos de emergencia;
5. No hacer las señales debidas antes de virar;
6. No respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 141;
7. Conducir un vehículo sin silenciador o con éste o el tubo de escape en malas condiciones, o con el tubo de salida antirreglamentario;
8. No llevar los elementos señalados en los números 1, 2 y 3 del artículo 79;
9. Detener o estacionar un vehículo en doble fila;
10. Destinar y mantener en circulación un vehículo de servicio público de pasajeros o de carga que no cumpla con los requisitos establecidos en la ley, su reglamento o aquellas normas que dicte el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, sin perjuicio de lo establecido en el N° 30 del artículo 198 de la que será responsable el propietario del vehículo;
11. Infringir las normas sobre transporte de pasajeros en los vehículos de carga;
12. Negarse los conductores de vehículos de locomoción colectiva a transportar escolares;
13. Eliminado.
14. Infringir la prohibición de consumo de bebidas alcohólicas establecida en el inciso primero del artículo 115 A;
15. Conducir bicicletas, motocicletas o vehículos similares, contraviniendo la norma sobre uso obligatorio de casco protector y demás elementos de seguridad;
16. No cumplir las obligaciones que impone el artículo 183;
17. Deteriorar o alterar cualquier señal de tránsito;
18. Transitar un peatón por la calzada, por su derecha en los caminos o cruzar cualquier vía o calle fuera del paso para peatones o saltar vallas peatonales o pasar entre o sobre rejas u otros dispositivos existentes entre calzadas con tránsito opuesto;
19. Infringir las normas sobre transporte terrestre dictadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
20. No cumplir el titular de una licencia de conductor con las obligaciones establecidas en los artículos 18 y 23, o no dar cumplimiento a las demás obligaciones que se le hayan impuesto en la licencia para conducir;
21. Arrojar desde un vehículo desperdicios, residuos, objetos o sustancias;
22. Infringir lo dispuesto en el artículo 122;
23. Conducir un vehículo de alquiler o de transporte colectivo de personas con materias peligrosas;
24. Infringir la obligación del propietario de dar cuenta al Registro Nacional de Vehículos Motorizados de todas las alteraciones en los vehículos que los hagan cambiar su naturaleza, sus características esenciales, o que los identifiquen, como asimismo su abandono, destrucción o desarmadura total o parcial;
25. No conducir dentro de la pista de circulación demarcada o cambiar sorpresivamente de pista obstruyendo la circulación de otros vehículos;

26. Detener o estacionar un vehículo en contravención a lo establecido en los números 6 y 7 del artículo 159 o estacionar en un paso para peatones, y
27. Conducir un vehículo en alguna de las circunstancias a que se refiere el número 11 del artículo 172.”.”.

-o-

Ha incorporado como números 91) y 92), nuevos, los siguientes:

“91) En el artículo 200, reemplázase, en el inciso segundo, la frase “no comprendidas en el número 19 del artículo anterior” por “no comprendidas en el artículo 201”.

92) En el artículo 200 bis, sustitúyese, en sus cuatro incisos, la expresión “del artículo 150” por “de los artículos 150 y 151”.”.

-o-

#### **número 47)**

Ha pasado a ser número 93), sustituido por el siguiente:

“93) Reemplázase el artículo 201, por el siguiente:

“Artículo 201.- La pena de multa se aplicará a los infractores de los preceptos de esta ley, de acuerdo con la escala siguiente:

1. Infracciones o contravenciones gravísimas, 1,5 a 3 unidades tributarias mensuales;
2. Infracciones o contravenciones graves, 1 a 1,5 unidades tributarias mensuales;
3. Infracciones o contravenciones menos graves, 0,5 a 1 unidad tributaria mensual, y
4. Infracciones o contravenciones leves, 0,2 a 0,5 unidad tributaria mensual.

A los reincidentes de infracciones gravísimas o graves, cometidas en los últimos tres y dos años, respectivamente, se les impondrá el doble de la multa establecida para cada infracción, la que se elevará al triple en caso de incurrirse nuevamente en dicha conducta. Lo anterior, sin perjuicio de las suspensiones o cancelaciones de licencias de conductor que corresponda.

El adquirente de un vehículo, que no cumpla con la obligación establecida en el inciso cuarto del artículo 36, o que indique domicilio falso o inexistente, será sancionado con multa de 3 a 50 unidades tributarias mensuales. Asimismo, si no diera cumplimiento a la obligación establecida en el inciso final del mismo artículo, será sancionado con multa de 3 a 5 unidades tributarias mensuales.

Al que transporte cargas peligrosas sin ajustarse a las normas reglamentarias que rigen la actividad, se le aplicará una multa de 5 a 20 unidades tributarias mensuales, respectivamente.

En casos calificados, por resolución fundada, el Juez podrá imponer una multa de monto inferior a las señaladas, atendidas las condiciones en que se cometió el hecho denunciado o la capacidad económica del infractor.

Si una persona, en un mismo hecho, fuera responsable de dos o más infracciones, se aplicará la multa que corresponda a la infracción de mayor grado, cualquiera que sea el número de ellas, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior.

Para la definición de las infracciones y establecimiento de penalidades sobre peso máximo de vehículos, regirán las disposiciones del Ministerio de Obras Públicas.”.”.

**número 48)**

Ha pasado a ser número 94), sustituido por el siguiente:

“94) Reemplázase el artículo 205, por el siguiente:

“Artículo 205.- Los distintivos y dispositivos que se utilicen en contravención a la ley o los reglamentos y los taxímetros que se usen adulterados, caerán en comiso y serán destruidos.”.”.

**número 49)**

Ha pasado a ser número 95), sin enmiendas.

-0-

Ha incorporado como números 96) y 97), nuevos, los siguientes:

“96) En el artículo 209, introdúcense las siguientes enmiendas:

1. Sustitúyense su encabezamiento y la letra a), por los siguientes:

“Artículo 209.- Sin perjuicio de las multas que sean procedentes y de lo señalado en los artículos 196 C y 196 E, el juez decretará la cancelación de la licencia de conducir del infractor, en los siguientes casos:

a) Ser responsable por tres veces dentro de los últimos 12 meses de conducir un vehículo bajo la influencia del alcohol y ser responsable por tres veces dentro de los últimos 24 meses de conducir en estado de ebriedad o bajo el efecto de estupefacientes o sustancias sicotrópicas;”.

2. Suprímense sus incisos tercero y cuarto.”.

97) En el artículo 209 bis:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la expresión “252.500” por “15 unidades tributarias mensuales”.

b) Reemplázase, en el inciso segundo, la expresión \$126.800” por “10 unidades tributarias mensuales”.”.

-0-

**número 50)**

Ha pasado a ser número 98), reemplazado por el siguiente:

“98) Intercálase, a continuación del artículo 219, el siguiente Título XIX, nuevo, “De los vehículos considerados como antiguos o históricos”, conformado por los artículos 220, 221 y 222, nuevos, pasando los actuales artículos 220 y 221 a ser artículos 223 y 224, respectivamente:

**“TÍTULO XIX****DE LOS VEHÍCULOS CONSIDERADOS COMO ANTIGUOS O HISTÓRICOS**

Artículo 220.- Se considerarán como vehículos motorizados antiguos o históricos todos aquellos que sean reconocidos como tales por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en virtud de encontrarse debidamente conservados o restaurados a su condición original y tener cuarenta o más años de antigüedad. Con todo, podrán obtener dicha declaración

los vehículos que, no obstante ser de construcción posterior, revistan un singular interés técnico o histórico.

Artículo 221.- Una institución privada y sin fines de lucro, que tenga dentro de sus objetivos fomentar la conservación de vehículos antiguos o históricos, podrá ser designada por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para, previa inspección, informar sobre la procedencia de otorgar el reconocimiento a que alude el artículo anterior.

Artículo 222.- Los vehículos motorizados antiguos o históricos deberán cumplir las normas especiales de emisión y estarán afectos a las restricciones de circulación que determine el reglamento. El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones les otorgará un certificado de revisión técnica y un distintivo especial, sin los cuales no podrán transitar.”.”.

-0-

Ha incorporado como número 99, nuevo, el siguiente:

“99) Agréganse los siguientes artículos 10 y 11 transitorios, nuevos:

“Artículo 10.- Las disposiciones contenidas en los artículos 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 74, 75, 76, 77 y 84 de esta ley mantendrán su vigencia hasta que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones dicte los reglamentos respectivos.

Artículo 11.- La sustitución dispuesta respecto del inciso segundo del artículo 103 de esta ley, entrará en vigencia luego de un año de su publicación.”.”.

-0-

Ha agregado como artículo 4º, nuevo, el siguiente:

“Artículo 4º.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro de un año contado desde la publicación de la presente ley, mediante la dictación de un decreto con fuerza de ley, expedido por los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, fije el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.290, sobre Tránsito, y de las leyes que la han complementado y modificado.”.

-0-

Lo que comunico a vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 2469, de 3 de agosto de 1999.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a vuestra Excelencia.

(Fdo.): HERNÁN LARRAÍN FERNÁNDEZ, Presidente del Senado; CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, Secretario General del Senado”.

**13. Oficio del Senado.**

“Valparaíso, 1° de marzo de 2005.

Tengo a honra comunicar a vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa honorable Cámara, sobre modificación de normas del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, relativas a la calidad de la construcción, correspondiente al Boletín N° 3.418-14, con las siguientes modificaciones:

**ARTÍCULO ÚNICO****número 1)**

Ha suprimido la frase “civil y penalmente”.

**número 2)****letra b)**

En el número 1 del inciso séptimo, nuevo, propuesto, ha sustituido la expresión “en caso” por “en el caso”.

En el número 2 del mismo inciso, ha eliminado el texto que sigue al sustantivo “instalaciones”, reemplazando la coma (,) que lo antecede por un punto aparte (.).

En el número 3 del referido inciso, ha eliminado el texto que sigue al sustantivo “obras”, reemplazando la coma (,) que lo antecede por un punto aparte (.).

**número 3)**

Lo ha sustituido, por el siguiente:

“3) Reemplázase el inciso final del artículo 20, por el siguiente:

“Las acciones relativas a las infracciones a que se refiere este artículo, prescribirán al momento de la recepción de la obra por parte de la Dirección de Obras Municipales.”.”.

**número 4)****letra a)**

La ha eliminado.

**letra b)**

Ha pasado a ser letra a), sin enmiendas.

**letra c)**

Ha pasado a ser letra b), con las siguientes modificaciones:

Ha sustituido su encabezamiento por el siguiente:

“b) Intercálanse los siguientes incisos quinto y sexto, nuevos, pasando los actuales incisos sexto, séptimo y octavo a ser incisos séptimo, octavo y noveno, respectivamente:”.

En el inciso sexto, nuevo, propuesto, ha intercalado entre las frases “usos de suelo,” y “sistemas de agrupamiento”, el vocablo “cesiones”, seguido de una coma (,).

Ha eliminado el inciso séptimo, nuevo, propuesto.

**número 5)**

En el inciso primero del artículo que se propone, ha reemplazado el vocablo “construcción” por “edificación”.

**número 7)**

En el inciso segundo del artículo que se propone, ha sustituido la frase “el inciso anterior” por “este artículo”.

En el inciso tercero del mismo artículo, ha agregado la siguiente oración final: “Una vez recibida la respuesta a dichas observaciones, la Dirección de Obras Municipales deberá pronunciarse en un plazo máximo de diez días.”.

**número 8)**

Lo ha reemplazado, por el siguiente:

“8) Modifícase el artículo 144, del siguiente modo:

- a) Sustitúyese, en el inciso primero, la frase “o el supervisor, en su caso, solicitará” por “y el arquitecto solicitarán”.
- b) Reemplázase, el inciso segundo, por los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos, pasando el actual inciso tercero a ser inciso cuarto:

“A la solicitud de recepción deberá adjuntarse un informe del arquitecto, y del revisor independiente cuando lo hubiere, en que se certifique que las obras se han ejecutado de acuerdo al permiso aprobado, incluidas sus modificaciones, conforme a lo indicado en el inciso segundo del artículo 119 de esta ley. En caso que la construcción hubiere contado con un inspector técnico de obra (ITO) también deberá acompañarse un informe de dicho profesional.

El Director de Obras deberá revisar únicamente el cumplimiento de las normas urbanísticas aplicables a la obra, conforme al permiso otorgado, y procederá a efectuar la recepción, si fuere procedente.”.

-0-

Lo que comunico a vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 5064, de 22 de julio de 2004.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a vuestra Excelencia.

(Fdo.): HERNÁN LARRAÍN FERNÁNDEZ, Presidente del Senado; CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, Secretario General del Senado”.

**14. Informe de la Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social recaído en el proyecto que introduce modificaciones a la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional. (boletín N° 3203-06)**

“Honorable Cámara:

La Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social, en cumplimiento del Acuerdo adoptado por la Sala en sesión del 18 de enero pasado, pasa a emitir un informe respecto del proyecto de ley individualizado en el epígrafe, de origen en un Mensaje y en tercer trámite constitucional.

Al tenor de lo acordado por esta Corporación en sesión de fecha 18 de enero en curso, este informe versa exclusivamente sobre el alcance de las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados en el primer trámite constitucional.

Durante el estudio de la iniciativa, la Comisión contó con la asistencia y colaboración de la subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, doña Adriana Delpiano; y de los asesores jurídicos de dicha repartición, señores Rodrigo Cabello y Eduardo Pérez.

-0-

De conformidad a lo señalado, el informe que se eleva a la Sala contiene una relación del significado de las principales enmiendas que le introdujo el Senado al texto despachado en su oportunidad por esta Corporación. Sobre el particular, la señora subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, doña Adriana Delpiano, efectuó las siguientes precisiones:

El Senado modificó los artículos 24 y 36 de la ley en mención, en términos de fijarle al intendente un plazo máximo de 20 días hábiles para responder por escrito los actos de fiscalización que realice el consejo en su conjunto y las informaciones solicitadas por los consejeros en forma individual. Por otra parte, se faculta al peticionario para recurrir a la justicia en caso que la autoridad no responda a la referida solicitud en tiempo oportuno.

Otra enmienda importante incorporada por el Senado dice relación con el artículo 31 de la ley, prescribiéndose que para ser elegido consejero regional se requerirá haber cursado enseñanza media o su equivalente, en tanto que el texto en vigor sólo exige saber leer y escribir. Esta norma es análoga a una que se aprobó respecto de los alcaldes.

Acerca del tema de las inhabilidades, el Senado incorporó una enmienda al artículo 35 de la ley, en el sentido que cualquier persona que tome conocimiento de que un consejero participa en la discusión y votación de un asunto en que él o sus parientes tienen interés podrá efectuar el reclamo correspondiente ante el Tribunal Electoral Regional, debiendo pagar una multa en el evento de que su presentación sea infundada. Cabe señalar que en el primer trámite la Cámara aprobó una reforma a este artículo solamente en cuanto a establecer una multa para el consejero que contravenga la prohibición en comento.

El Senado también modificó las normas sobre viáticos para los consejeros regionales, aprobadas por esta Corporación en el trámite anterior -artículo 39-. Por un lado, reemplazó el concepto de viático por el de reembolso de gastos de alimentación y alojamiento, el que no podrá superar el valor del viático que le corresponda al intendente en las mismas condiciones; y, por el otro, reguló por primera vez el tópico de los cometidos al extranjero, consa-



grando un límite de gastos, que alcanza al 30% del total contemplado en el presupuesto para el pago de gastos reembolsables de los consejeros.

Otra innovación interesante propuesta por la Cámara Revisora consiste en crear la institución de las “biseremías”, esto es, la facultad -plasmada en el artículo 62 de la ley- de que un secretario regional ministerial pueda tener a su cargo más de una seremía en la misma región (por ejemplo, que el seremi de Obras Públicas lo sea también de Bienes Nacionales), teniendo para todos los efectos legales la calidad de funcionario del ministerio en que primeramente fue designado.

Se perfeccionó el artículo 70 bis de la L.O.C. sobre Gobierno y Administración Regional (el cual, a su vez, fue incorporado en el primer trámite), que consagra el anteproyecto regional de inversión. Dicha norma viene a plasmar una práctica que data de hace dos años, y se traduce en que el nivel central, cuando está elaborando el presupuesto, debe informar, a través de los seremis y de los jefes de servicios, cuáles son los recursos y las principales obras que se van a desarrollar en la región respectiva. Esa información es recogida por el intendente y el Core y sirve de base para confeccionar el anteproyecto regional de inversión, el cual comprende los recursos del nivel central que se van a invertir en la región y los del FNDR. De acuerdo a una adición aprobada por el Senado a este precepto, se incorpora la participación de los representantes del Core en la formulación del aludido anteproyecto. También se fijó como límite el mes de abril de cada año para que los ministerios entreguen a los seremis y demás autoridades regionales competentes la información arriba consignada.

Vinculado a lo anterior, se complementó la disposición aprobada en su momento por la Cámara, relativa al artículo 72 de la ley en mención, según la cual una vez publicada la Ley de Presupuestos los ministerios, a través de los seremis, deberán informar a los gobiernos regionales la inversión que realizarán en la región. Las adiciones incorporadas por el Senado dicen relación sustancialmente, por un lado, a que esa información también debe ser puesta en conocimiento de los parlamentarios de la región de que se trate y, por el otro, a que dentro de los antecedentes deben incluirse los programas de gastos que se efectuarán en la región, desglosados por iniciativa, unidad territorial beneficiaria, monto de recursos comprometidos, etc. De este modo, en el mes de enero las regiones conocerán con certeza el volumen de recursos y los proyectos que se realizarán en su territorio. Así se logra una coordinación real de los procesos de inversión a nivel nacional y regional, obligándose a la autoridad central a considerar las peculiaridades de cada región.

En otro ámbito, el Senado introdujo enmiendas sustantivas al artículo 73 de la ley, sobre el Fndr. Actualmente, éste opera como un fondo de compensación territorial. El Senado, por su parte, sin dejar de lado ese factor, incorporó la finalidad del desarrollo regional. Vinculado a lo anterior, reformó el artículo 75, que regula la distribución del 90% del Fondo, estableciendo que la mitad de ese porcentaje debe asignarse de acuerdo al nivel socioeconómico de la región, y la otra parte atendiendo a la condición territorial particular de ésta. La innovación del Senado consiste en que a lo menos el 50% del referido 90% debe invertirse atendiendo a la población en condiciones de pobreza e indigencia, y el porcentaje restante en función de las características territoriales de cada región. Por otra parte, modificó el artículo 76 (que trata de la distribución del otro 10% del Fndr), de forma que la mitad de ese porcentaje, que se asigna como estímulo a la eficiencia, no se distribuya atendiendo únicamente a la eficiencia en el gasto, sino que también se consideren indicadores que midan -por ejemplo- el mejoramiento de la educación y la salud regionales. Estos indicadores y los procedimientos de cálculo deberán ser conocidos por los gobiernos regionales con dos años de anticipación. El

nuevo enfoque en la distribución del 5% de eficiencia no pretende “castigar” a aquellas regiones con autoridades menos competentes que otras, pues ello significaría perjudicar injustamente a la población que vive en ese territorio, sino de que cada región se supere a sí misma cumpliendo metas propias, sin necesidad de compararse con las demás, porque la realidad socioeconómica suele variar sustancialmente de un lugar a otro.

En lo que concierne al tema de la elección de los consejeros (Capítulo VI, artículo 81 y siguientes de la ley), el Ejecutivo era partidario en un principio de que los alcaldes puedan participar en ella, tal como lo aprobó la Cámara en el primer trámite de este proyecto de ley. Sin embargo, el Senado rechazó esa proposición, optando por que sean únicamente los concejales quienes elijan a los consejeros regionales. El Ejecutivo no insistió sobre el punto, ya que tiene depositadas sus esperanzas en que en definitiva se apruebe el nuevo sistema de elección contenido en el proyecto de reforma constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, que contempla la elección directa y por sufragio universal de los consejeros. Sin perjuicio de ello -acotó la subsecretaria-, y de acuerdo al nuevo mecanismo de elección separada de alcaldes y concejales, la participación de los primeros en la elección de los consejeros regionales conllevaría una sobrerrepresentación de estos últimos, distorsionando la voluntad popular.

Por último, el artículo 5° transitorio introducido por el Senado fija un procedimiento compensatorio para las regiones durante los años 2006 y 2007, de manera que no se vean perjudicadas por los nuevos criterios de distribución del Fndr.

Para facilitar la comprensión de los cambios a la ley N° 19.175 propuestos por la Cámara de Diputados y las modificaciones que, con posterioridad, le introdujo a ese proyecto el Senado, se acompaña un texto comparado.

Se designo diputado informante al señor Quintana, don Jaime.

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente a la sesión del día 19 de enero de 2005, con asistencia de los señores Navarro, don Alejandro (Presidente); Egaña, don Andrés; señora González, doña Rosa; Montes, don Carlos; Quintana, don Jaime; Valenzuela, don Esteban; y Varela, don Mario.

Sala de la Comisión, a 26 de enero de 2005.

(Fdo.): SERGIO MALAGAMBA STIGLICH, Abogado Secretario de la Comisión”.

## **15. Oficio del Tribunal Constitucional.**

“Santiago, enero 26 de 2005.

Oficio N° 2.196

Excelentísimo señor Presidente  
de la Cámara de Diputados:

Remito a vuestra Excelencia copia autorizada de la sentencia dictada por este Tribunal, en el rol N° 433, relativo al proyecto de ley que sustituye la ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, el que fue remitido a este Tribunal para

su control de constitucionalidad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82, N° 1°, de la Constitución Política de la República.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): JUAN COLOMBO CAMPBELL, Presidente; RAFAEL LARRAÍN CRUZ, Secretario.

“Santiago, veinticinco de enero de dos mil cinco.

Vistos y considerando:

Primero.- Que, por oficio N° 5.344, de 4 de enero de 2005, la Cámara de Diputados ha enviado el proyecto de ley, aprobado por el Congreso Nacional, que sustituye la ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, a fin de que este Tribunal, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 82, N° 1°, de la Constitución Política de la República, ejerza el control de constitucionalidad respecto de los artículos 26, 27, 54, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 76 permanentes y 3° transitorio del mismo;

SEGUNDO.- Que, el artículo 82, N° 1°, de la Constitución Política establece que es atribución de este Tribunal: “Ejercer el control de la constitucionalidad de las leyes orgánicas constitucionales antes de su promulgación y de las leyes que interpreten algún precepto de la Constitución.”;

## I

### **NORMAS DE LA CONSTITUCIÓN QUE ESTABLECEN EL ÁMBITO DE LAS LEYES ORGÁNICAS CONSTITUCIONALES APLICABLES AL CONTENIDO DEL PROYECTO**

TERCERO.- Que, el artículo 18, inciso primero, de la Carta Fundamental dispone:

“Habrá un sistema electoral público. Una ley orgánica constitucional determinará su organización y funcionamiento, regulará la forma en que se realizarán los procesos electorales y plebiscitarios, en todo lo no previsto por esta Constitución y, garantizará siempre la plena igualdad entre los independientes y los miembros de partidos políticos tanto en la presentación de candidaturas como en su participación en los señalados procesos.”;

CUARTO.- Que, el artículo 38, inciso primero, de la Ley Suprema señala:

“Una ley orgánica constitucional determinará la organización básica de la Administración Pública, garantizará la carrera funcionaria y los principios de carácter técnico y profesional en que deba fundarse, y asegurará tanto la igualdad de oportunidades de ingreso a ella como la capacitación y el perfeccionamiento de sus integrantes.”;

QUINTO.- Que, el artículo 74 de la Constitución Política expresa:

“Una ley orgánica constitucional determinará la organización y atribuciones de los tribunales que fueren necesarios para la pronta y cumplida administración de justicia en todo el territorio de la República. La misma ley señalará las calidades que respectivamente deban tener los jueces y el número de años que deban haber ejercido la profesión de abogado las personas que fueren nombradas ministros de Corte o jueces letrados.

La ley orgánica constitucional relativa a la organización y atribuciones de los tribunales, sólo podrá ser modificada oyendo previamente a la Corte Suprema de conformidad a lo establecido en la ley orgánica constitucional respectiva.

La Corte Suprema deberá pronunciarse dentro del plazo de treinta días contados desde la recepción del oficio en que se solicita la opinión pertinente.

Sin embargo, si el Presidente de la República hubiere hecho presente una urgencia al proyecto consultado, se comunicará esta circunstancia a la Corte.

En dicho caso, la Corte deberá evacuar la consulta dentro del plazo que implique la urgencia respectiva.

Si la Corte Suprema no emitiera opinión dentro de los plazos aludidos, se tendrá por evacuado el trámite.”;

SEXTO.- Que, el artículo 80 B de la Carta Fundamental indica:

“Una ley orgánica constitucional determinará la organización y atribuciones del Ministerio Público, señalará las calidades y requisitos que deberán tener y cumplir los fiscales para su nombramiento y las causales de remoción de los fiscales adjuntos, en lo no contemplado en la Constitución. Las personas que sean designadas fiscales no podrán tener impedimento alguno que las inhabilite para desempeñar el cargo de juez. Los fiscales regionales y adjuntos cesarán en su cargo al cumplir 75 años de edad.

La ley orgánica constitucional establecerá el grado de independencia y autonomía y la responsabilidad que tendrán los fiscales en la dirección de la investigación y en el ejercicio de la acción penal pública, en los casos que tengan a su cargo.”;

SÉPTIMO.- Que el artículo 81, inciso octavo, de la Constitución Política, establece:

“Una ley orgánica constitucional determinará la planta, remuneraciones y estatuto del personal del Tribunal Constitucional, así como su organización y funcionamiento”;

OCTAVO.- Que, el artículo 84, inciso final, de la Ley Fundamental, dispone:

“Una ley orgánica constitucional regulará la organización y funcionamiento del Tribunal Calificador.”;

NOVENO.- Que, el artículo 97 de la Constitución señala: “Existirá un organismo autónomo, con patrimonio propio, de carácter técnico, denominado Banco Central, cuya composición, organización, funciones y atribuciones determinará una ley orgánica constitucional.”;

DÉCIMO.- Que, el artículo 102, inciso primero, de la Ley Fundamental, expresa:

“El consejo regional será un órgano de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, dentro del ámbito propio de competencia del gobierno regional, encargado de hacer efectiva la participación de la ciudadanía regional y ejercer las atribuciones que la ley orgánica constitucional respectiva le encomiende, la que regulará además su integración y organización.”;

DÉCIMO PRIMERO.- Que, el artículo 107, inciso quinto, de la Constitución Política indica:

“Una ley orgánica constitucional determinará las funciones y atribuciones de las municipalidades. Dicha ley señalará, además, las materias de competencia municipal que el alcalde, con acuerdo del concejo o a requerimiento de los 2/3 de los concejales en ejercicio, o de la proporción de ciudadanos que establezca la ley, someterá a consulta no vinculante o a plebiscito, así como las oportunidades, forma de la convocatoria y efectos.”

A su vez, el artículo 108, de la Carta Fundamental, señala:

“Artículo 108. En cada municipalidad habrá un concejo integrado por concejales elegidos por sufragio universal en conformidad a la ley orgánica constitucional de municipalidades.

Durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos. La misma ley determinará el número de concejales y la forma de elegir al alcalde.

El concejo será un órgano encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local, ejercerá funciones normativas, resolutivas y fiscalizadoras y otras atribuciones que se le encomienden, en la forma que determine la ley orgánica constitucional respectiva.

La ley orgánica de municipalidades determinará las normas sobre organización y funcionamiento del concejo y las materias en que la consulta del alcalde al concejo será obligatoria y aquellas en que necesariamente se requerirá el acuerdo de éste. En todo caso, será necesario dicho acuerdo para la aprobación del plan comunal de desarrollo, del presupuesto municipal y de los proyectos de inversión respectivos.”;

## II

### NORMAS SOMETIDAS A CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD

DÉCIMO SEGUNDO.- Que las normas sometidas a control preventivo de constitucionalidad son las que se indican a continuación:

Artículo 26.- El Ministerio Público podrá efectuar indagaciones y actuaciones en el extranjero dirigidas a recoger antecedentes acerca de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en la presente ley, pudiendo solicitar directamente asesoría a las representaciones diplomáticas y consulares chilenas.

Artículo 27.- El Ministerio Público podrá solicitar al juez de garantía que decrete las siguientes medidas cautelares, sin comunicación previa al afectado, antes de la formalización de la investigación:

- a) impedir la salida del país de quienes, a lo menos, se sospeche fundadamente que están vinculados a alguno de los delitos previstos en esta ley, por un período máximo de sesenta días. Para estos efectos, deberá comunicar la prohibición y su alzamiento a la Policía de Investigaciones y a Carabineros de Chile. En todo caso, transcurrido este plazo, la medida de arraigo caducará por el solo ministerio de la ley, de lo cual deberán tomar nota de oficio los organismos señalados, y
- b) ordenar cualquiera medida cautelar real que sea necesaria para evitar el uso, aprovechamiento, beneficio o destino de cualquier clase de bienes, valores o dineros provenientes de los delitos materia de la investigación. Para estos efectos, y sin perjuicio de las demás facultades conferidas por la ley, el juez podrá decretar, entre otras, la prohibición de celebrar determinados actos y contratos y su inscripción en toda clase de registros; retener en bancos o entidades financieras depósitos de cualquiera naturaleza que sean; impedir transacciones de acciones, bonos o debentures y, en general, cuanto conduzca a evitar la conversión del provecho ilícito en actividades que oculten o disimulen su origen delictual.

También con la autorización del juez de garantía, otorgada de conformidad al artículo 236 del Código Procesal Penal, el Ministerio Público podrá efectuar las siguientes diligencias sin comunicación previa al afectado:

- a) requerir la entrega de antecedentes o copias de documentos sobre cuentas corrientes bancarias, depósitos u otras operaciones sujetas a secreto o reserva, de personas naturales o jurídicas, o de comunidades, que sean objeto de la investigación, debiendo los bancos, otras entidades y personas naturales que estén autorizadas o facultadas para operar en los

mercados financieros, de valores y seguros cambiarios, proporcionarlos en el más breve plazo, y

- b) recoger e incautar la documentación y los antecedentes necesarios para la investigación de los hechos, en caso de aparecer indicios graves que de esta diligencia pudiere resultar el descubrimiento o la comprobación de algún hecho o circunstancia importante para aquélla. Se aplicará, al efecto, lo dispuesto en los artículos 216 y 221 del Código Procesal Penal.

Artículo 54.- Las faltas a que aluden los artículos 50 y 51 serán de conocimiento del juez de garantía, de acuerdo a las reglas generales establecidas en el Título I del Libro Cuarto del Código Procesal Penal.

Los autores de las faltas contempladas en este Título serán citados por los agentes de la policía para que comparezcan a la fiscalía correspondiente, a la cual se remitirá la respectiva denuncia.

Si las personas señaladas en el inciso anterior no tuvieren, manifiestamente, control sobre sus actos y hubiere riesgo de que pueda afectarse su integridad física o de terceros, los agentes de la policía podrán conducirlos al recinto hospitalario más cercano, para que reciban la atención de salud que según el caso se necesite.

El tribunal determinará la sanción correspondiente teniendo en cuenta las circunstancias personales del infractor y su mayor probabilidad de rehabilitación. Para estos efectos, el juez establecerá la obligación del infractor de ser examinado por un médico calificado por el Servicio de Salud correspondiente, con el fin de determinar si es o no dependiente de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, el grado de dependencia y el tratamiento que debiera seguir el afectado. En todo caso, el aludido examen podrá ser decretado desde que se inicie el respectivo procedimiento.

En caso de resistencia o negativa del infractor a practicarse el examen decretado, el juez ordenará las medidas conducentes a su cumplimiento.

La Secretaría Regional Ministerial de Justicia, previo informe de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, entregará a la Corte de Apelaciones respectiva la nómina de facultativos habilitados para practicar los exámenes y remitir los informes a que se refiere este artículo.

El fiscal, con el acuerdo del infractor, podrá solicitar al juez de garantía la suspensión condicional del procedimiento, en los términos previstos en los artículos 237 y siguientes del Código Procesal Penal. En tal evento, se podrá imponer como condición la asistencia obligatoria a programas de prevención, tratamiento o rehabilitación, en su caso, por el tiempo que sea necesario, de acuerdo al informe a que se refiere el inciso cuarto de este artículo, en instituciones consideradas idóneas por el Servicio de Salud competente.

Si el imputado sirviere un cargo público que, legalmente, no puede ser desempeñado por una persona que tenga dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas, el juez de garantía enviará al organismo respectivo copia de la sentencia ejecutoriada que lo condene por alguna de estas faltas o de la resolución que dispone la suspensión condicional del procedimiento, en su caso, a fin de que se adopten las medidas pertinentes para dar cumplimiento a las disposiciones estatutarias que procedan.

Artículo 68.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001:

1. Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, en el artículo 40, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero:

“No podrá ser Ministro de Estado el que tuviere dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico. Para asumir alguno de esos cargos, el interesado deberá prestar una declaración jurada que acredite que no se encuentra afecto a esta causal de inhabilidad.”

2. Intercálase el siguiente artículo 55 bis, nuevo:

“Artículo 55 bis.- No podrá desempeñar las funciones de Subsecretario, jefe superior de servicio ni directivo superior de un órgano u organismo de la Administración del Estado, hasta el grado de jefe de división o su equivalente, el que tuviere dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico.

Para asumir alguno de esos cargos, el interesado deberá prestar una declaración jurada que acredite que no se encuentra afecto a esta causal de inhabilidad.”

3. Agréganse los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos, al artículo 61:

“Corresponderá a la autoridad superior de cada órgano u organismo de la Administración del Estado prevenir el consumo indebido de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas, de acuerdo con las normas contenidas en el reglamento.

El reglamento a que se refiere el inciso anterior contendrá, además, un procedimiento de control de consumo aplicable a las personas a que se refiere el artículo 55 bis. Dicho procedimiento de control comprenderá a todos los integrantes de un grupo o sector de funcionarios que se determinará en forma aleatoria; se aplicará en forma reservada y resguardará la dignidad e intimidad de ellos, observando las prescripciones de la ley N° 19.628, sobre protección de los datos de carácter personal. Sólo será admisible como prueba de la dependencia una certificación médica, basada en los exámenes que correspondan.”

4. Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 64:

- a) Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo:

“En el caso de la inhabilidad a que se refiere el artículo 55 bis, junto con admitirla ante el superior jerárquico, el funcionario se someterá a un programa de tratamiento y rehabilitación en alguna de las instituciones que autorice el reglamento. Si concluye ese programa satisfactoriamente, deberá aprobar un control de consumo toxicológico y clínico que se le aplicará, con los mecanismos de resguardo a que alude el artículo 61, inciso cuarto.”

- b) En el inciso segundo, que pasa a ser inciso tercero, sustitúyese la frase “esta norma” por “cualquiera de estas normas”, y agrégase la siguiente oración, pasando el punto aparte (.) a ser punto seguido (.): “Lo anterior es sin perjuicio de la aplicación de las reglas sobre salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo, si procedieren, tratándose de la situación a que alude el inciso segundo.”

Artículo 69.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido fue fijado por el decreto N° 291, de 1993, del Ministerio del Interior:

- 1.- Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, en el artículo 6°:

“No podrá ser intendente o gobernador el que tuviere dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico. Para asumir alguno de esos cargos, el interesado deberá prestar una declaración jurada que acredite que no se encuentra afecto a esta causal de inhabilidad.”

2. Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo, al artículo 31:

“No podrá ser consejero regional el que tuviere dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico. Para asumir el cargo, el interesado deberá prestar una declaración jurada que acredite que no se encuentra afecto a esta causal de inhabilidad.”.

Artículo 70.- Introdúcese el siguiente inciso segundo en el artículo 73 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1-19.704, de 2002, del Ministerio del Interior:

“No podrá ser alcalde ni concejal el que tuviere dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico.”.

Artículo 71.- Introdúcese el siguiente inciso tercero en el artículo 3° de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, pasando el actual inciso tercero a ser inciso cuarto:

“A las declaraciones de candidaturas a Senadores o Diputados deberá acompañarse una declaración jurada del candidato en la que acredite que no tiene dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales o, si la tuviere, que su consumo está justificado por un tratamiento médico.”.

Artículo 72.- Agrégase en el artículo 10 de la ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional, el siguiente inciso final:

“En forma previa al juramento o promesa, el Presidente y los Ministros prestarán una declaración jurada en la cual acrediten que no se encuentran afectados a ninguna causal de inhabilidad.”.

Artículo 73.- Agrégase en el artículo 2° de la ley N° 18.460, Orgánica Constitucional sobre el Tribunal Calificador de Elecciones, el siguiente inciso final:

“En forma previa al juramento o promesa, los Ministros prestarán una declaración jurada en la cual acrediten que no se encuentran afectados a ninguna causal de inhabilidad.”.

Artículo 74.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público:

1. Intercálase el siguiente artículo 9° bis:

“Artículo 9° bis.- Asimismo, el Fiscal Nacional, los Fiscales Regionales y los fiscales adjuntos, antes de asumir sus cargos, deberán efectuar una declaración jurada en la cual acrediten que no tienen dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales o, si la tuvieran, que su consumo está justificado por un tratamiento médico.”.

2. Agrégase el siguiente inciso tercero al artículo 50:

“Sin embargo, no se aplicará la medida de remoción respecto del fiscal adjunto que incurra en la prohibición a que se refiere el artículo 9° bis, siempre que admita ese hecho ante su superior jerárquico y se someta a un programa de tratamiento y rehabilitación en alguna de las instituciones que autorice el reglamento. Si concluye ese programa satisfactoriamente, deberá aprobar un control de consumo toxicológico y clínico que se le aplicará, con los mecanismos de resguardo a que alude el inciso segundo del artículo 66. El incumplimiento de esta norma hará procedente la remoción, sin perjuicio de la aplicación de las reglas sobre salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo, si procedieren.”.



3. Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, en el artículo 66:

“En el reglamento se contendrán normas para prevenir el consumo indebido de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas. Además, se establecerá un procedimiento de control de consumo aplicable a las personas a que se refiere el artículo 9º bis. Dicho procedimiento de control comprenderá a todos los integrantes de un grupo o sector de funcionarios que se determinará en forma aleatoria, se aplicará en forma reservada y resguardará la dignidad e intimidad de ellos, observando las prescripciones de la ley N° 19.628, sobre protección de los datos de carácter personal. Sólo será admisible como prueba de la dependencia una certificación médica, basada en los exámenes que correspondan.”.

Artículo 75.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile:

a) Intercálase el siguiente artículo 14 bis:

“Artículo 14 bis.- No podrá ser consejero el que tuviere dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico.

Para asumir el cargo, el interesado deberá prestar una declaración jurada que acredite que no se encuentra afecto a esta causal de inhabilidad.”.

b) Introdúcese el siguiente artículo 81 bis, nuevo:

“Artículo 81 bis.- No podrá desempeñar las funciones de directivo superior, o su equivalente, el que tuviere dependencia de sustancias o drogas estupefacientes ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico. Para asumir alguno de esos cargos, el interesado deberá prestar una declaración jurada que acredite que no se encuentra afecto a esta causal de inhabilidad.

El Reglamento del Personal establecerá normas para prevenir el consumo indebido de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas.

Dicho reglamento contendrá, además, un procedimiento de control de consumo aplicable a las personas a que se refiere el inciso primero. Dicho procedimiento de control comprenderá a todos los integrantes de un grupo o sector de funcionarios que se determinará en forma aleatoria; se aplicará en forma reservada y resguardará la dignidad e intimidad de ellos, observando las prescripciones de la ley N° 19.628, sobre protección de los datos de carácter personal. Sólo será admisible como prueba de la dependencia una certificación médica, basada en los exámenes que correspondan.

En el caso de la inhabilidad a que se refiere el inciso primero, junto con admitirla ante el superior jerárquico, el funcionario se someterá a un programa de tratamiento y rehabilitación en alguna de las instituciones que autorice el reglamento. Si concluye ese programa satisfactoriamente, deberá aprobar un control de consumo toxicológico y clínico que se le aplicará, con los mecanismos de resguardo a que alude el inciso precedente. Lo anterior es sin perjuicio de la aplicación de las reglas sobre salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo, si procedieren.”.

Artículo 76.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Orgánico de Tribunales:

1. Intercálase el siguiente artículo 100, nuevo:

“Artículo 100.- La Corte Suprema, mediante auto acordado, dictará normas para prevenir el consumo indebido de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas por parte de los funcionarios judiciales.

Ese auto acordado contendrá, además, un procedimiento de control de consumo aplicable a los miembros del escalafón primario. Dicho procedimiento de control comprenderá a todos los integrantes de un grupo o sector de funcionarios que se determinará en forma aleatoria, se aplicará en forma reservada y resguardará la dignidad e intimidad de ellos, observando las prescripciones de la ley N° 19.628, sobre protección de los datos de carácter personal. Sólo será admisible como prueba de la dependencia una certificación médica, basada en los exámenes que correspondan.”.

2. Intercálase el siguiente artículo 251, nuevo:

“Artículo 251.- No puede ser juez la persona que tuviere dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico.”.

3. Intercálase el siguiente artículo 323 ter, nuevo:

“Artículo 323 ter.- Asimismo, antes de asumir sus cargos, los miembros del escalafón primario deberán prestar una declaración jurada que acredite que no se encuentran afectos a la causal de inhabilidad contemplada en el artículo 251.

En caso de inhabilidad sobreviniente, el funcionario deberá admitirla ante su superior jerárquico y someterse a un programa de tratamiento y rehabilitación en alguna de las instituciones que autorice el auto acordado de la Corte Suprema. Si concluye ese programa satisfactoriamente, deberá aprobar un control de consumo toxicológico y clínico que se le aplicará, con los mecanismos de resguardo a que alude el inciso segundo del artículo 100. El incumplimiento de esta norma dará lugar al correspondiente juicio de amovilidad, salvo que la Corte Suprema acuerde su remoción. Lo anterior es sin perjuicio de la aplicación de las reglas sobre salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo, si procedieren.”.

Artículo 3° transitorio.- En la Región Metropolitana de Santiago, mientras no se implemente el Ministerio Público, ni entre a regir el Código Procesal Penal establecido en la ley N° 19.696, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Se mantendrá vigente la ley N° 19.366, en lo relativo a las normas procesales de carácter orgánico y penal que ésta contempla, salvo en lo que respecta al inciso tercero del artículo 31, que se reemplaza por el siguiente:

"Las medidas no podrán decretarse por un plazo superior a sesenta días, prorrogables por períodos de igual duración."

b) El Consejo de Defensa del Estado conservará sus actuales facultades y la estructura prevista por la ley N° 19.366 para el ejercicio de las mismas.

c) La resolución judicial que otorgue la libertad provisional a los procesados por los delitos a que se refieren los artículos 1°, 2°, 3° y 16 de esta ley, deberá siempre elevarse en consulta, y la sala deberá resolver sólo con titulares.

d) Los jueces de letras con competencia en lo criminal ejercerán las atribuciones que confieren al Ministerio Público los artículos 23, 30 y 31 de esta ley, relativos a las entregas vigiladas o controladas y a las medidas de protección a testigos, peritos, agentes encubiertos, reveladores, informantes y cooperador eficaz.

e) Al comenzar a regir la reforma procesal penal en dicha Región, no surtirán efecto las modificaciones que el artículo 4° de la ley N° 19.806 introdujo a la ley N° 19.366 y cuya entrada en vigencia estaba condicionada a ese hecho, por mandato del inciso segundo del artículo transitorio de la misma ley N° 19.806.”;

DÉCIMO TERCERO.- Que, de acuerdo al considerando segundo, corresponde a este Tribunal pronunciarse sobre las normas del proyecto en estudio que estén comprendidas dentro de las materias que el Constituyente ha reservado a una ley orgánica constitucional;

DÉCIMO CUARTO.- Que, los artículos 26 y 27 del proyecto remitido son propios de la Ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público, puesto que dicen relación con las atribuciones que corresponden a dicha institución, las cuales deben quedar comprendidas en dicho cuerpo legal en conformidad con lo que dispone el artículo 80 B de la Constitución Política;

DÉCIMO QUINTO.- Que, los artículos 27, 54 y 3 transitorio del proyecto en análisis forman parte de la ley orgánica constitucional a que alude el artículo 74, inciso primero, de la Carta Fundamental, en atención a que se refieren a la organización y atribuciones de los tribunales establecidos por la ley para ejercer jurisdicción;

DÉCIMO SEXTO.- Que, los artículos 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 76 del proyecto sometido a control preventivo de constitucionalidad son, por su contenido, propios de las siguientes Leyes Orgánicas Constitucionales, respectivamente: de Bases Generales de la Administración del Estado, de Gobierno y Administración Regional, de Municipalidades, sobre Votaciones Populares y Escrutinios, del Tribunal Constitucional, sobre el Tribunal Calificador de Elecciones, del Ministerio Público, del Banco Central de Chile y de aquella contemplada en el artículo 74, inciso primero, de la Carta Fundamental, a las cuales modifican con el propósito de evitar que quienes desempeñan los cargos comprendidos en las normas antes mencionadas tengan dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales;

### III

#### OTRAS NORMAS ORGANICAS CONSTITUCIONALES CONTENIDAS EN EL PROYECTO

DÉCIMO SEPTIMO.- Que, el artículo 63 del proyecto remitido establece:

“Artículo 63.- Un reglamento señalará las sustancias y especies vegetales a que se refieren los artículos 1°, 2°, 5° y 8°; los requisitos, obligaciones y demás exigencias que deberán cumplirse para el otorgamiento de las autorizaciones a que se refiere el artículo 9°, y las normas relativas al control y fiscalización de dichas plantaciones.

Serán también materia de reglamento las técnicas investigativas contenidas en el Título II de esta ley.”;

DÉCIMO OCTAVO.- Que, el inciso primero de dicho precepto dice relación con “las sustancias y especies vegetales” a que aluden los artículos 1, 2, 5 y 8, al configurar los tipos penales que contemplan, con “los requisitos, obligaciones y demás exigencias” que deben cumplirse para obtener la autorización del Servicio Agrícola y Ganadero a que se refiere el artículo 9 para sembrar, plantar, cultivar y cosechar las “especies vegetales” que indica y con el “control y fiscalización de dichas plantaciones”; todo lo cual debe ser normado por un reglamento.

En cambio, su inciso segundo alude a las técnicas comprendidas en los artículos 23, 24 y 25 del proyecto con el objeto de llevar adelante la investigación de aquellos hechos que, en conformidad con lo que establece el artículo 80 A de la Constitución Política, le corresponde

dirigir, en forma exclusiva, al Ministerio Público, las que han de ser, igualmente, reguladas por un reglamento;

DÉCIMO NOVENO.- Que, como puede observarse, ambos párrafos del artículo 63 hacen referencia a dos órdenes de materias por completo diferentes, y no constituyen, por lo tanto, un todo orgánico y sistemático de carácter indisoluble. Por el contrario, cada uno de ellos se sustenta a sí mismo y tiene autonomía normativa;

VIGÉSIMO .- Que, al analizar el contenido de los dos incisos y, en armonía con lo antes expuesto, se concluye que el primero es propio de una ley común. Y, el segundo, de la ley orgánica constitucional contemplada en el artículo 80 B de la Carta Fundamental, en atención a que dice relación con las atribuciones del Ministerio Público, las cuales, de acuerdo con el mismo precepto, deben estar comprendidas en dicho texto legal, al que, por tal motivo, modifica;

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que, de la misma forma como se resolviera por esta Magistratura en sentencia de 23 de junio de 2003, Rol N° 375, este Tribunal no puede dejar de pronunciarse sobre el inciso segundo del artículo 63 del proyecto, por cuanto, por las consideraciones anteriores tiene carácter orgánico constitucional;

#### IV

#### NORMAS INCONSTITUCIONALES

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que, el artículo 27, inciso segundo, del proyecto remitido, en su letra a), faculta al Ministerio Público, con la autorización del juez de garantía, otorgada en conformidad con lo que dispone el artículo 236 del Código Procesal Penal, para efectuar las siguientes diligencias sin comunicación previa al afectado:

“a) requerir la entrega de antecedentes o copias de documentos sobre cuentas corrientes bancarias, depósitos u otras operaciones sujetas a secreto o reserva, de personas naturales o jurídicas, o de comunidades, que sean objeto de la investigación, debiendo los bancos, otras entidades y personas naturales que estén autorizadas o facultadas para operar en los mercados financieros, de valores y seguros cambiarios, proporcionarlos en el más breve plazo”;

VIGÉSIMO TERCERO.- Que, el artículo 1° de la Carta Fundamental, norma con que se inicia el Capítulo denominado “Bases de la Institucionalidad”, contempla la concepción acerca de la persona, la familia, la sociedad y el Estado que la Constitución consagra. De este modo, su contenido y ubicación demuestran la importancia que tiene;

VIGÉSIMO CUARTO.- Que, en su inciso primero, dicho precepto dispone: “Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos” realizando así, como principio fundamental de nuestro orden constitucional, la dignidad del ser humano, la cual implica que éste ha de ser respetado en sí mismo por el sólo hecho de serlo, con total independencia de sus atributos o capacidades personales;

VIGÉSIMO QUINTO.- Que, esta cualidad, propia de toda persona, constituye así el fundamento de todos los derechos que le son inherentes y de las garantías necesarias para resguardarlos;

VIGÉSIMO SEXTO.- Que, en estricta armonía con lo antes expresado, en el artículo 19, N° 4°, la Constitución asegura sin distinción ni restricción alguna “El respeto y protección a la vida privada y pública y a la honra de la persona y de su familia.” Y agrega en el N° 5°, como natural proyección del derecho antes indicado, que se reconoce, igualmente, “La invio-

labilidad del hogar y de toda forma de comunicación privada” puntualizando que “las comunicaciones y documentos privados” sólo pueden “interceptarse, abrirse o registrarse en los casos y formas determinados por la ley”;

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Que, tal como lo ha señalado este Tribunal “el respeto y protección de la dignidad y de los derechos a la privacidad de la vida y de las comunicaciones, son base esencial del desarrollo libre de la personalidad de cada sujeto, así como de su manifestación en la comunidad a través de los grupos intermedios autónomos con que se estructura la sociedad” (Sentencia de 28 de octubre de 2003, Rol N° 389, cons. 21°);

VIGÉSIMO OCTAVO.- Que, el derecho al respeto a la vida privada y a la protección de las comunicaciones de la misma naturaleza no tienen, como es evidente, carácter absoluto, encontrándose el legislador habilitado para regular su ejercicio, sujetándose, eso sí, a lo que dispone la propia Carta Fundamental que le impide, al hacer uso de sus atribuciones, afectar el derecho en su esencia, imponerle condiciones, tributos o requisitos que impidan su libre ejercicio o privarlo de la tutela jurídica que le es debida;

VIGÉSIMO NOVENO.- Que, lo anterior tiene plena aplicación, en consecuencia, a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas, puesto que si bien es cierto pueden “interceptarse, abrirse o registrarse en los casos y formas determinados por la ley”, ello no permite al legislador dictar normas que impliquen afectar el núcleo esencial del derecho asegurado o despojarlo de la protección que le corresponde;

TRIGÉSIMO.- Que, del análisis del precepto contenido en el inciso segundo, letra a), del artículo 27, se desprende que se otorga al Ministerio Público una habilitación, sin reservas, para requerir toda clase de antecedentes o copias de los documentos a que alude, sin que se establezca limitación alguna que circunscriba su competencia al ámbito estricto y determinado que podría justificarla.

Dicha habilitación se concede sin trazar en la ley las pautas objetivas y sujetas a control que aseguren que dicho órgano estatal se ha sometido a ellas. Ello queda más en evidencia si se observa que el único requisito que se impone es que se trate de una persona o comunidad que sean “objeto de la investigación”. La amplitud de la norma demuestra, por si sola, que no cumple con las exigencias constitucionales antes indicadas;

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Que, si bien es cierto que para requerir los antecedentes o copias de documentos ha de intervenir el juez de garantía, basta su sola autorización “sin comunicación previa al afectado”, lo que resulta absolutamente insuficiente; no contemplándose en el precepto los controles heterónomos indispensables de carácter jurisdiccional para que, ante una norma de carácter tan genérico como la que se analiza, los derechos del afectado sean debidamente respetados por el órgano investigador;

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Que, por otra parte, el artículo 19, N° 3°, inciso quinto, de la Constitución, exige que el legislador establezca “siempre las garantías de un procedimiento y una investigación racionales y justos”, lo que no se cumple en la especie, si se toma en consideración, como ha quedado demostrado, que el afectado no está en conocimiento de la actuación, ni puede, por lo tanto, interponer recurso oportuno alguno en defensa de sus derechos para enervar la resolución del juez que permita la entrega de antecedentes o copias de documentos que hayan sido requeridos por el Ministerio Público;

TRIGÉSIMO TERCERO.- Que, sería posible argumentar para justificar la norma que se propone, que se trata de la práctica de diligencias cuya dilación podría acarrear graves consecuencias. Sin embargo, en la situación que se analiza ello no ocurre, porque los registros y antecedentes de una cuenta corriente bancaria, depósitos u otras operaciones como las que

indica el precepto “se mantienen en el tiempo, bajo custodia y responsabilidad de un tercero que es, a su vez, fiscalizado por la autoridad” como tuvo ocasión de señalarlo este Tribunal en un caso semejante, en sentencia de 30 de abril de 2002, Rol N° 349 (cons. 37°);

TRIGÉSIMO CUARTO.- Que, en consecuencia, la norma en examen tiene un carácter discrecional por la indeterminación que conlleva en relación con las diligencias que el Ministerio Público juzgue necesario llevar a la práctica, no es propia de un procedimiento y una investigación que sean racionales y justos y carece de justificación, quedando así la dignidad de las personas y sus derechos a la vida privada y a la reserva de las comunicaciones de similar naturaleza que derivan de ella, en situación de ser afectadas en su esencia por la norma que se analiza, motivos por los cuales se declarará su inconstitucionalidad;

TRIGÉSIMO QUINTO.- Que, el artículo 71 del proyecto en estudio modifica la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, agregando el siguiente inciso tercero, nuevo, a su artículo 3°:

“A las declaraciones de candidaturas a Senadores o Diputados deberá acompañarse una declaración jurada del candidato en la que acredite que no tiene dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales o, si la tuviere, que su consumo está justificado por un tratamiento médico.”;

TRIGÉSIMO SEXTO.- Que, la Constitución Política establece los requisitos para ser elegido parlamentario en sus artículos 44 y 46. En el mismo sentido, hay que tomar en consideración lo dispuesto en los artículos 54, 49, N° 1°, inciso cuarto, y 19, N° 15, inciso séptimo, de la Carta Fundamental, que contemplan inhabilidades que les afectan al respecto;

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Que, en relación con una materia de tanta importancia para el adecuado funcionamiento del régimen democrático constitucional como son las prohibiciones para ejercer los cargos de Diputado y Senador-carácter que en esencia tienen las inhabilidades que les son aplicables-, éstas han de interpretarse restrictivamente, no pudiendo el legislador establecer otras diferentes a aquellas comprendidas en la Constitución;

TRIGÉSIMO OCTAVO.- Que así ha tenido oportunidad de señalarlo esta Magistratura. Refiriéndose a las prohibiciones parlamentarias ha indicado que se trata de “limitaciones de derecho público que afectan la elección de diputados y senadores y el ejercicio de los cargos parlamentarios, cuyas infracciones aparejan sanciones como la nulidad de la elección, la cesación en el cargo de congresal y la nulidad del nombramiento, según los casos. Por ello, la aplicación de estas normas prohibitivas debe dirigirse solamente a los casos expresa y explícitamente contemplados en la Constitución, toda vez que se trata de preceptos de derecho estricto, y no puede hacerse extensiva a otros, sea por similitud, analogía o extensión, conforme al principio de la interpretación restrictiva de los preceptos de excepción unánimemente aceptado por la doctrina, aplicado reiteradamente por este Tribunal . . .” (Sentencia de 7 de diciembre de 1994, Rol N° 190, cons. 10°);

TRIGÉSIMO NOVENO.- Que, el precepto en análisis incorpora un nuevo inciso tercero en el artículo 3° de la Ley N° 18. 700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que, en lo sustancial, exige que a las declaraciones de candidaturas de Senadores y Diputados se acompañe una declaración jurada del candidato respectivo en la cual “acredite que no tiene dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales”;

CUADRAGÉSIMO.- Que, según lo dispone el artículo 17 del mismo cuerpo legal, el Director del Servicio Electoral está obligado a rechazar las declaraciones de candidaturas que no cumplan con los requisitos que establece, entre otros, el artículo 3°, lo que trae como consecuencia en definitiva, de acuerdo a lo que señala el artículo 19 de la misma ley, que la can-

didatura no podrá ser inscrita en el Registro Especial que se lleva al efecto, inscripción que determina que a partir de ese momento los candidatos tengan “la calidad de tales para todos los efectos legales”;

CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Que, de lo que se termina de expresar, se desprende que el artículo 71 del proyecto agrega un nuevo requisito de elegibilidad para ser candidato a Diputado o Senador a aquellos establecidos por la propia Carta Fundamental, lo cual, como ha quedado demostrado, al legislador le está vedado hacer, salvo que ésta última lo autorizare expresamente, lo que no ocurre respecto de los cargos antes mencionados;

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Que, por este solo motivo y, sin perjuicio de otras consideraciones que pudieren hacerse sobre una materia de tanta trascendencia como ésta, la modificación que el artículo 71 del proyecto introduce al artículo 3º de la Ley Nº 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, es inconstitucional y así debe declararse;

CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Que, según se desprende del oficio Nº 5.399, de 21 de enero de 2005, de la Cámara de Diputados, el artículo 63, inciso segundo, del proyecto, no fue aprobado en todos sus trámites constitucionales por los cuatro séptimos de los Diputados y Senadores en ejercicio, quórum que el artículo 63, inciso segundo, de la Constitución Política, exige para las normas propias de una ley orgánica constitucional. No cumpliéndose así con dicho requisito de forma, tal precepto adolece de un vicio de esa naturaleza, motivo por el cual debe ser declarado inconstitucional;

V

**NORMAS DECLARADAS ORGANICAS CONSTITUCIONALES EN EL ENTENDIDO QUE SE SEÑALA**

CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Que, el artículo 74 del proyecto en examen modifica la Ley Nº 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público, señalando en sus Nºs. 2 y 3 lo siguiente:

2. Agrégase el siguiente inciso tercero al artículo 50:

“Sin embargo, no se aplicará la medida de remoción respecto del fiscal adjunto que incurra en la prohibición a que se refiere el artículo 9º bis, siempre que admita ese hecho ante su superior jerárquico y se someta a un programa de tratamiento y rehabilitación en alguna de las instituciones que autorice el reglamento. Si concluye ese programa satisfactoriamente, deberá aprobar un control de consumo toxicológico y clínico que se le aplicará, con los mecanismos de resguardo a que alude el inciso segundo del artículo 66. El incumplimiento de esta norma hará procedente la remoción, sin perjuicio de la aplicación de las reglas sobre salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo, si procedieren.”;

3. Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, en el artículo 66:

“En el reglamento se contendrán normas para prevenir el consumo indebido de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas. Además, se establecerá un procedimiento de control de consumo aplicable a las personas a que se refiere el artículo 9º bis. Dicho procedimiento de control comprenderá a todos los integrantes de un grupo o sector de funcionarios que se determinará en forma aleatoria, se aplicará en forma reservada y resguardará la dignidad e intimidad de ellos, observando las prescripciones de la ley Nº 19.628, sobre protección de los

datos de carácter personal. Sólo será admisible como prueba de la dependencia una certificación médica, basada en los exámenes que correspondan.”;

CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Que, el artículo 80 I de la Constitución Política, expresa: “El Fiscal Nacional tendrá la superintendencia directiva, correccional y económica del Ministerio Público, en conformidad a la ley orgánica constitucional respectiva.”;

CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Que, en armonía con dicha disposición, el artículo 17 de la Ley N° 19.640, señala que: “Corresponderá al Fiscal Nacional: d) Dictar los reglamentos que correspondan en virtud de la superintendencia directiva, correccional y económica que le confiere la Constitución Política.”;

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- Que, por su parte, el artículo 66, inciso primero, del mismo cuerpo legal indica: “Las relaciones entre el Ministerio Público y quienes se desempeñen en él como fiscales o funcionarios, se regularán por las normas de esta ley y por las de los reglamentos que de conformidad con ella se dicten.”;

CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Que, al establecer el legislador en el artículo 74, N° 3, del proyecto, que un reglamento ha de contemplar las normas relativas al control del consumo indebido de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas por parte de los funcionarios de la institución, lo hizo incorporando un nuevo inciso segundo a dicho artículo 66, precepto que de acuerdo a lo antes expresado, se refiere precisamente a los cuerpos normativos de esta naturaleza que el Fiscal Nacional dicte en ejercicio de la superintendencia que posee;

CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Que, atendido lo anteriormente expuesto, las modificaciones introducidas por el artículo 74, N°s. 2 y 3 del proyecto, a los artículos 50 y 66 de la Ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público, son constitucionales en el entendido que las referencias a un reglamento que en ellas se contienen lo son a aquel que dicte el Fiscal Nacional sobre la materia antes indicada en ejercicio de la superintendencia directiva, correccional y económica del Ministerio Público que el artículo 80 I de la Constitución Política le asigna;

QUINCUAGÉSIMO.- Que, el artículo 75 del proyecto sometido a control, modifica la Ley N° 18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, estableciendo en su letra b) lo que se pasa a indicar:

b) Introdúcese el siguiente artículo 81 bis, nuevo:

“Artículo 81 bis.- No podrá desempeñar las funciones de directivo superior, o su equivalente, el que tuviere dependencia de sustancias o drogas estupefacientes ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico. Para asumir alguno de esos cargos, el interesado deberá prestar una declaración jurada que acredite que no se encuentra afecto a esta causal de inhabilidad.

El Reglamento del Personal establecerá normas para prevenir el consumo indebido de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas.

Dicho reglamento contendrá, además, un procedimiento de control de consumo aplicable a las personas a que se refiere el inciso primero. Dicho procedimiento de control comprenderá a todos los integrantes de un grupo o sector de funcionarios que se determinará en forma aleatoria; se aplicará en forma reservada y resguardará la dignidad e intimidad de ellos, observando las prescripciones de la ley N° 19.628, sobre protección de los datos de carácter personal. Sólo será admisible como prueba de la dependencia una certificación médica, basada en los exámenes que correspondan.

En el caso de la inhabilidad a que se refiere el inciso primero, junto con admitirla ante el superior jerárquico, el funcionario se someterá a un programa de tratamiento y rehabilitación



en alguna de las instituciones que autorice el reglamento. Si concluye ese programa satisfactoriamente, deberá aprobar un control de consumo toxicológico y clínico que se le aplicará, con los mecanismos de resguardo a que alude el inciso precedente. Lo anterior es sin perjuicio de la aplicación de las reglas sobre salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo, si procedieren.”;

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- Que, el artículo 97 de la Carta Fundamental señala: “Existirá un organismo autónomo, con patrimonio propio, de carácter técnico, denominado Banco Central, cuya composición, organización, funciones y atribuciones determinará una ley orgánica constitucional.”;

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- Que, de acuerdo con lo anterior, el artículo 6, inciso primero, de la Ley N° 18.840, preceptúa: “La dirección y administración superior del Banco estarán a cargo del Consejo del Banco Central, al cual corresponderá ejercer las atribuciones y cumplir las funciones que la ley encomiende al Banco.”;

QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- Que, por su parte, el artículo 18 del mismo texto legal expresa: “Corresponderá al Consejo: 3.- Aprobar el reglamento del personal del Banco; establecer la estructura administrativa de la institución y la o las plantas del personal; fijar las remuneraciones y cualquier otro estipendio o beneficio del personal del Banco.”;

QUINCUAGÉSIMO CUARTO.- Que, en consecuencia, el nuevo artículo 81 bis que la letra b) del artículo 75 del proyecto, incorpora a la Ley N° 18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, es constitucional en el entendido que las remisiones que hace al reglamento lo son a aquel dictado por el Consejo del Banco en conformidad con lo que dispone el artículo 18, N° 3, de la ley orgánica constitucional antes indicada;

## VI

### CUMPLIMIENTO DE QUORUM, INFORME Y DECLARACION FINAL

QUINCUAGÉSIMO QUINTO.- Que, consta de los antecedentes que este Tribunal ha tenido a la vista, que, en lo atinente, se ha oído previamente a la Corte Suprema, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 74, inciso segundo, de la Constitución Política;

QUINCUAGÉSIMO SEXTO.- Que, de igual forma, consta en los autos que los preceptos a que se ha hecho referencia en el considerando décimo segundo de esta sentencia han sido aprobados en ambas Cámaras del Congreso Nacional con las mayorías requeridas por el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental y que sobre ellos no se ha suscitado cuestión de constitucionalidad;

QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO.- Que, los artículos 26, 27 –salvo la letra a) de su inciso segundo-, 54, 68, 69, 70, 72, 73, 74, 75 y 76 permanentes y 3° transitorio del proyecto en análisis, no son contrarios a la Constitución Política de la República.

Y, visto, lo prescrito en los artículos 18, inciso primero, 38, inciso primero, 63, 74, 80 B, 81, inciso octavo, 82, N° 1° e inciso tercero, 84, inciso final, 97, 102, inciso primero, 107, inciso quinto, y 108 de la Constitución Política de la República, y lo dispuesto en los artículos 34 a 37 de la Ley N° 17.997, de 19 de mayo de 1981,

Se declara:

Que los artículos 26, 27 –salvo la letra a) de su inciso segundo-, 54, 68, 69, 70, 72, 73, 74 –sin perjuicio de lo señalado en la declaración segunda-, 75 –sin perjuicio de lo señalado en

la declaración tercera-, y 76 permanentes y 3° transitorio del proyecto remitido, son constitucionales.

Que, igualmente, el artículo 74, N°s. 2 y 3, del proyecto remitido es constitucional en el entendido de lo señalado en el considerando cuadragésimo noveno de esta sentencia.

Que, de la misma manera, el artículo 75, letra b), del proyecto remitido es constitucional en el entendido de lo señalado en el considerando quincuagésimo cuarto de esta sentencia.

Que la letra a) del inciso segundo del artículo 27 del proyecto remitido es inconstitucional y debe ser eliminado de su texto.

Que el artículo 71 del proyecto remitido es inconstitucional y debe ser eliminado de su texto.

Que el artículo 63, inciso segundo, del proyecto remitido es igualmente inconstitucional y debe ser eliminado de su texto.

Acordada la inconstitucionalidad del artículo 27, inciso segundo, letra a), del proyecto remitido, con el voto en contra de los ministros señores Juan Colombo Campbell y Hernán Álvarez García, por las siguientes razones:

1. Que el citado artículo 27 en su primera parte, común a toda la disposición, expresa: “El Ministerio Público podrá solicitar al juez de garantía que decrete las siguientes medidas cautelares, sin comunicación previa al afectado, antes de la formalización de la investigación:”
2. Que entre las medidas cautelares se encuentra la expresada en la letra a), que autoriza al Ministerio Público, previa autorización del juez de garantía otorgada conforme al artículo 236 del código Procesal Penal, a requerir la entrega de “antecedentes o copias de documentos sobre cuentas corrientes bancarias, depósitos u otras operaciones sujetas a secreto o reserva, de personas naturales o jurídicas, o de comunidades, que sean objeto de la investigación, debiendo los bancos, otras entidades y personas naturales que estén autorizadas o facultadas para operar en los mercados financieros, de valores y seguros cambiarios, proporcionarlos en el más breve plazo,”.
3. Que estas disposiciones se encuentran en la línea de investigación no jurisdiccional que la Constitución Política y el Código Procesal Penal entregan al Ministerio Público, el que puede realizar determinadas actuaciones en uso de su propia función y otras previa autorización jurisdiccional. Estas últimas son las que pudiesen afectar a las garantías individuales de la persona objeto de la investigación.

El proyecto de ley en estudio que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, atendida su propia naturaleza, la complejidad y sofisticación de que generalmente aparece revestida la preparación y comisión de tales ilícitos, ha debido necesariamente dotar a los investigadores de las herramientas necesarias para la búsqueda de los elementos de convicción suficientes para decidir la formalización de la investigación ante los tribunales competentes y ofrecer en su oportunidad, los medios de prueba necesarios para acreditar el hecho punible, la participación y demás elementos propios del proceso penal.

4. Que para los disidentes resulta obvio que si estas facultades las tiene el Ministerio Público previa autorización judicial en los procesos comunes, con mayor razón debe contar con ellas tratándose de los tipos penales de alta peligrosidad como son las que contiene el nuevo cuerpo legal sobre tráfico ilícito de estupefacientes.
5. Que, en efecto, así acontece de acuerdo con lo previsto por el artículo 236 del Código Procesal Penal, aplicable por remisión expresa que hace el artículo 27 del proyecto, que lo

menciona en su inciso primero y lo reitera en la parte primera de su inciso segundo, cuyo contenido puede sintetizarse de la siguiente manera:

- a) El artículo 236 se remite al artículo 9º del Código Procesal Penal, que fija el ámbito de los casos en que en la investigación criminal se requiere de autorización judicial previa. Expresa el artículo: "Autorización judicial previa. Toda actuación del procedimiento que privare al imputado o a un tercero del ejercicio de los derechos que la Constitución asegura, o lo restringiere o perturbare, requerirá de autorización judicial previa.

En consecuencia, cuando una diligencia de investigación pudiere producir algunos de tales efectos, el fiscal deberá solicitar previamente autorización al juez de garantía."

- b) El fiscal está facultado para solicitar diligencias sin conocimiento del afectado, aun antes de la formalización de la investigación al juez de garantía.  
 c) El tribunal podrá autorizarlas solamente cuando se de alguna de los dos situaciones siguientes:

c) 1. Cuando la gravedad de los hechos permitiere presumir que dicha diligencia resulte indispensable para el éxito de la investigación.

c) 2. Si la naturaleza de la diligencia haga necesaria la práctica de tal investigación.

El Ministerio Público podrá solicitar la diligencia sin conocimiento del afectado con posterioridad a la formalización de la investigación y en tal caso el juez lo autorizará solamente cuando la reserva resultare estrictamente indispensable para la eficacia de la diligencia.

6. Que del análisis precedente se infiere que el Código Procesal Penal, contempla en el procedimiento investigativo correspondiente, las pautas y resguardos necesarios, razonables y justos, en aquellos casos o situaciones en las que el Ministerio Público requiera la práctica de determinadas actuaciones, como las indicadas en el artículo 27, inciso segundo, letra a) del proyecto de ley en examen y cuando pudieran afectar al imputado o a un tercero en los derechos que la Constitución Política asegura.

7. Que esta conclusión queda palmariamente de manifiesto, desde que tales actuaciones sólo podrán practicarse con la autorización previa del órgano jurisdiccional pertinente (juez de garantía) y siempre que concurren las condiciones que exige el artículo 236 del Código Procesal Penal, que se dejaron reseñados en las letras c) y d) del motivo 5º de esta disidencia.

De esta manera, la preceptiva contenida en el artículo 27, inciso segundo, letra a) del proyecto no se divisa que pudiere vulnerar las disposiciones establecidas en el artículo 19, N° 3, inciso quinto, y N° 4, de la Carta Fundamental, y por ende, en opinión de estos disidentes, tal precepto no resulta contrario a la Constitución Política.

8. Que en esta oportunidad cabe reiterar la opinión de los disidentes en las sentencias de 30 de abril de 2002 y de 18 de diciembre de 2003, procesos Roles N°s. 349 y 389, respectivamente, en que afirmaron:

"3º. Que, igualmente tienen en cuenta que el legislador en los procedimientos nacionales, tanto en el orden civil como penal, aplicando principios informadores bastamente conocidos, ha adoptado el principio de la unilateralidad en casos excepcionales y cautelares y como una manera de asegurar la eficacia de determinadas actuaciones o resoluciones futuras y decisorias del ámbito jurisdiccional, el que puede usar sin violentar ningún precepto de la Constitución.

4º. Que, en esta oportunidad los previnientes reiteran la posición contenida en Rol N° 349, en orden a discrepar de la mayoría. En tal disidencia se expresó por los jueces discrepantes Colombo y Álvarez, que "concordamos plenamente en ello cuando estamos en presencia de

un proceso destinado a resolver una controversia, pero no en tanto se recurra a la jurisdicción para recabar un antecedente" como es el caso previsto por el artículo 2º, letra b) inciso tercero del proyecto en examen.

En otros términos, la bilateralidad es un presupuesto del proceso propiamente tal, pero no puede negársele al legislador la facultad de emplear el de la unilateralidad cuando el mérito de la norma así lo precise, ...”

En mérito de lo expuesto, el citado artículo 27, inciso segundo, letra a), del proyecto remitido, en opinión de los ministros disidentes, es constitucional.

Redactaron la sentencia los ministros que la suscriben.

Redactaron la disidencia los ministros que la formulan.

Devuélvase el proyecto a la Cámara de Diputados, rubricado en cada una de sus hojas por el Secretario del Tribunal, oficiándose.

Regístrese, déjese fotocopia del proyecto y archívese.

Rol N° 433.

Pronunciada por el Excelentísimo Tribunal Constitucional, integrado por su Presidente señor Juan Colombo Campbell y los ministros señores Eugenio Valenzuela Somarriva, Hernán Álvarez García, Juan Agustín Figueroa Yávar, Marcos Libedinsky Tschorne, Eleodoro Ortiz Sepúlveda y José Luis Cea Egaña.

Autoriza el Secretario del Tribunal Constitucional, don Rafael Larraín Cruz.

Conforme con su original.

AL EXCELENTÍSIMO SEÑOR PRESIDENTE  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DON GABRIEL ASCENCIO MANSILLA”.

## **16. Oficio del Tribunal Constitucional.**

“Santiago, enero 28 de 2005.

Oficio N° 2.201

Excelentísimo señor Presidente  
de la Cámara de Diputados:

Remito a vuestra Excelencia copia autorizada de la sentencia dictada por este Tribunal, en el rol N° 434, relativo al proyecto de ley que modifica la ley N° 18.175, en materia de fortalecimiento de la transparencia en la administración privada de las quiebras, fortalecimiento de la labor de los síndicos y de la Superintendencia de Quiebras, el que fue remitido a este Tribunal para su control de constitucionalidad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82, N° 1º, de la Constitución Política de la República.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): JUAN COLOMBO CAMPBELL, Presidente; RAFAEL LARRAÍN CRUZ, Secretario.

“Santiago, veintisiete de enero de dos mil cinco.

Vistos y considerando:

PRIMERO.- Que, por oficio N° 5.364, de 13 de enero de 2005, la Cámara de Diputados ha enviado el proyecto de ley, aprobado por el Congreso Nacional, que modifica la Ley N° 18.175, en materia de fortalecimiento de la transparencia en la administración privada de las quiebras, fortalecimiento de la labor de los síndicos y de la Superintendencia de Quiebras, a fin de que este Tribunal, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 82, N° 1°, de la Constitución Política de la República, ejerza el control de su constitucionalidad respecto del numeral 5°, contenido en el literal d), del N° 1°, del artículo único, del mismo;

SEGUNDO.- Que, el artículo 82, N° 1°, de la Constitución Política establece que es atribución de este Tribunal: “Ejercer el control de la constitucionalidad de las leyes orgánicas constitucionales antes de su promulgación y de las leyes que interpreten algún precepto de la Constitución.”;

TERCERO.- Que, el artículo 74 de la Carta Fundamental dispone:

“Una ley orgánica constitucional determinará la organización y atribuciones de los tribunales que fueren necesarios para la pronta y cumplida administración de justicia en todo el territorio de la República. La misma ley señalará las calidades que respectivamente deban tener los jueces y el número de años que deban haber ejercido la profesión de abogado las personas que fueren nombradas ministros de Corte o jueces letrados.

La ley orgánica constitucional relativa a la organización y atribuciones de los tribunales, sólo podrá ser modificada oyendo previamente a la Corte Suprema de conformidad a lo establecido en la ley orgánica constitucional respectiva.

La Corte Suprema deberá pronunciarse dentro del plazo de treinta días contados desde la recepción del oficio en que se solicita la opinión pertinente.

Sin embargo, si el Presidente de la República hubiere hecho presente una urgencia al proyecto consultado, se comunicará esta circunstancia a la Corte.

En dicho caso, la Corte deberá evacuar la consulta dentro del plazo que implique la urgencia respectiva.

Si la Corte Suprema no emitiera opinión dentro de los plazos aludidos, se tendrá por evacuado el trámite.”;

CUARTO.- Que, el precepto sometido a control preventivo de constitucionalidad señala:

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.175, sobre Quiebras:

1. Artículo 8°

d) Sustitúyese su número 5 por el siguiente:

“5. Aplicar a los síndicos y a los administradores de la continuación del giro, como sanción por el incumplimiento de las instrucciones que imparta y de las normas que fije, censura por escrito, multa a beneficio fiscal de una a cien unidades de fomento o suspensión hasta por seis meses para asumir en nuevas quiebras, convenios o cesiones de bienes.

Las sanciones que corresponda aplicar serán impuestas administrativamente al infractor, previa audiencia, por resolución fundada.

El afectado podrá reclamar de la resolución que lo suspenda temporalmente en el cargo para asumir en nuevas quiebras, convenios y cesiones de bienes, ante la Corte de Apelaciones correspondiente a su domicilio. El reclamo deberá ser fundado y formularse dentro de

diez días contados desde la fecha de comunicación de la resolución respectiva. La Corte dará traslado por seis días al Superintendente de Quiebras y, vencido dicho plazo, dictará sentencia en el término de treinta días, sin ulterior recurso. La interposición del reclamo, en este caso, no suspenderá los efectos de la resolución.

También podrá reclamarse, con sujeción al mismo procedimiento, de la resolución que aplique censura o multa. La multa deberá ser pagada dentro de diez días, contados desde que la resolución respectiva quede ejecutoriada. La resolución que aplique la multa servirá como suficiente título ejecutivo para su cobro.”

QUINTO.- Que, de acuerdo al considerando segundo, corresponde a este Tribunal pronunciarse sobre las normas del proyecto remitido que estén comprendidas dentro de las materias que el Constituyente ha reservado a una ley orgánica constitucional;

SEXTO.- Que, la disposición sometida a conocimiento de esta Magistratura, es propia de la ley orgánica constitucional a que se refiere el artículo 74, inciso primero, de la Constitución Política, puesto que otorga nuevas atribuciones a los tribunales establecidos por la ley para ejercer jurisdicción;

SEPTIMO.- Que, el inciso segundo del nuevo N° 5 del artículo 8° de la Ley N° 18.175, sustituido por el artículo único, N° 1, letra d), del proyecto sometido a control, dispone:

“Las sanciones que corresponda aplicar serán impuestas administrativamente al infractor, previa audiencia, por resolución fundada.”;

OCTAVO.- Que, la Constitución Política asegura a todas las personas en su artículo 19, N° 3, inciso primero: “La igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos.”;

NOVENO.- Que, a su vez, el mismo precepto, en su N° 3°, inciso segundo, declara: “Toda persona tiene derecho a defensa jurídica en la forma que la ley señale y ninguna autoridad o individuo podrá impedir, restringir o perturbar la debida intervención del letrado si hubiere sido requerida.”;

DÉCIMO.- Que, en consecuencia, el inciso segundo del nuevo N° 5 que el artículo único, N° 1°, letra d), del proyecto, incorpora al artículo 8° de la Ley N° 18.175, es constitucional en el entendido que la audiencia previa a que se refiere, habilita al afectado para hacer uso en plenitud del derecho a la defensa jurídica que el artículo 19, N° 3, incisos primero y segundo, de la Carta Fundamental, le garantizan;

DÉCIMO PRIMERO.- Que, consta de los antecedentes que este Tribunal ha tenido a la vista, que, en lo atinente, se ha oído previamente a la Corte Suprema, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 74, inciso segundo, de la Constitución Política;

DÉCIMO SEGUNDO.- Que, de igual forma, consta en los autos que el precepto sujeto a control de constitucionalidad ha sido aprobado en ambas Cámaras del Congreso Nacional con las mayorías requeridas por el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución y que sobre él no se ha suscitado cuestión de constitucionalidad;

DÉCIMO TERCERO.- Que, el numeral 5°, contenido en el literal d) del N° 1°, del artículo único del proyecto en estudio, no es contrario a la Constitución Política de la República.

Y, visto, lo prescrito en los artículos 63, 74, Y 82, N° 1°, e inciso tercero, de la Constitución Política de la República, y lo dispuesto en los artículos 34 a 37 de la Ley N° 17.997, de 19 de mayo de 1981,

Se declara:

1. Que el numeral 5°, contenido en el literal d) del N° 1°, del artículo único, del proyecto remitido es constitucional, sin perjuicio de lo señalado en la declaración segunda de esta sentencia.

2. Que el inciso segundo del numeral 5º, contenido en el literal d) del N° 1º, del artículo único, del proyecto remitido es constitucional, en el entendido de lo expresado en el considerando décimo de esta sentencia.

Devuélvase el proyecto a la Cámara de Diputados, rubricado en cada una de sus hojas por el Secretario del Tribunal, oficiándose.

Regístrese, déjese fotocopia del proyecto y archívese.

Rol N° 434.

Se certifica que los ministros señores Hernán Álvarez García y Eleodoro Ortiz Sepúlveda concurrieron a la vista de la causa y al acuerdo del fallo, pero no firman por encontrarse ausentes con permiso.

Pronunciada por el Excelentísimo Tribunal Constitucional, integrado por su Presidente señor Juan Colombo Campbell y los ministros señores Eugenio Valenzuela Somarriva, Hernán Álvarez García, Juan Agustín Figueroa Yávar, Marcos Libedinsky Tschorne, Eleodoro Ortiz Sepúlveda y José Luis Cea Egaña.

Autoriza el Secretario del Tribunal Constitucional, don Rafael Larraín Cruz.

Conforme con su original.

AL EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DON GABRIEL ASCENCIO MANSILLA  
PRESENTE”.